



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Denominación de Origen.— Orden de 9 de julio de 2007 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de La Vera, que regirá durante la campaña 2007 12876

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Estructuras Orgánicas.— Decreto 184/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 84/2003, de 15 de julio, que regula la Comisión de Secretarios Generales 12879

Estructuras Orgánicas.— Decreto 185/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación 12884

Estructuras Orgánicas.— Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 12889

Estructuras Orgánicas.— Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente 12893

Estructuras Orgánicas.— Decreto 188/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural 12897

Estructuras Orgánicas.— Decreto 189/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) 12901

Estructuras Orgánicas.— Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia 12907

Estructuras Orgánicas.— Decreto 192/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo 12911

Estructuras Orgánicas.— Decreto 193/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte .. 12913

Consejería de Fomento

Expropiaciones.— Decreto 194/2007, de 20 de julio, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Autovía autonómica EX-A1 de Navalmoral de la Mata a L.F. de Portugal, tramo: Galisteo-El Batán” 12915

Expropiaciones.— Decreto 195/2007, de 20 de julio, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-320 de Zafra a Barcarrota, tramo: La Lapa-Salvatierra de los Barros” 12916

Expropiaciones.— Decreto 196/2007, de 20 de julio, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Autovía autonómica EX-A1 de Navalmoral de la Mata a L.F. de Portugal, tramo: Plasencia-Galisteo” 12916

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Plaguicidas.— Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura 12917

Agricultura. Ayudas.— Decreto 198/2007, de 20 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria en la Comunidad Autónoma de Extremadura 12942

Ganadería. Ayudas.— Orden de 16 de julio de 2007 por la que se modifica la Orden de 15 de mayo de 2007, por la que se establece la convocatoria de ayudas estatales al sector equino, reguladas en el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre 12965

Ganadería. Ayudas.— Orden de 16 de julio de 2007 por la que se establece la convocatoria de ayudas a los ganaderos que participen en programas de control lechero oficial 12965

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Ceses.— Decreto 204/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D.^a María Salud Recio Romero como Secretaria de Relaciones con la Asamblea de Extremadura 12975

Nombramientos.— Decreto 205/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Alejo Salas Alonso, como Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea 12975

Nombramientos.— Decreto 206/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Macías Martín como Secretario de Documentación e Información Parlamentaria 12975

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Ceses.— Decreto 207/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Manuel David Carmona Rodríguez como Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo 12975

Ceses.— Decreto 208/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Carlos Chávez Moreno como Director General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo 12976

Ceses.— Decreto 209/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco Quintana Gragera como Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico 12976

Ceses.— Decreto 210/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Carlos Castro Castro como Director General de la Sociedad de la Información de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico 12976

Ceses.— Decreto 211/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Jaime Gragera Rodríguez como Director General de Telecomunicaciones y Redes

de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico 12977

Nombramientos.— Decreto 212/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Pedro Antonio Jara Galán como Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación 12977

Nombramientos.— Decreto 213/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Ana María Alejandre Bueno como Directora General de Empresa de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación 12977

Nombramientos.— Decreto 214/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Carlos Castro Castro como Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación 12978

Nombramientos.— Decreto 215/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Quintana Gragera como Director General de Universidad y Tecnología de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación 12978

Nombramientos.— Decreto 216/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Clara Isabel Sánchez Martín como Directora General de Coordinación Económica de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación 12978

Consejería de Fomento

Ceses.— Decreto 217/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Javier Manso Rapado como Director General de Infraestructuras de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico 12979

Ceses.— Decreto 218/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Ángel Caballero Muñoz como Director General de Transportes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico 12979

Ceses.— Decreto 219/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 12979

Ceses.— Decreto 220/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Enrique Díaz de Líaño Díaz-Rato como Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 12979

Ceses.— Decreto 221/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D.^a Isabel Ceballos Expósito como Directora de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 12980

Ceses.— Decreto 222/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Timón Tiemblo como Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 12980

Ceses.— Decreto 223/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Santiago Olivenza Sánchez como Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 12980

Nombramientos.— Decreto 224/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora como Director General de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento 12981

Nombramientos.— Decreto 225/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Justa Núñez Chaparro como Directora General de Transportes de la Consejería de Fomento 12981

Nombramientos.— Decreto 226/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 12981

Nombramientos.— Decreto 227/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Juan Francisco Moreno Rodríguez como Director de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 12982

Nombramientos.— Decreto 228/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Timón Tiemblo como Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 12982

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Ceses.— Decreto 229/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Manuel García Pérez como Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo 12982

Ceses.— Decreto 230/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Guillermo Crespo Parra como Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 12983

Nombramientos.— Decreto 231/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Manuel García Pérez como Director General de Planificación Industrial y Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente 12983

Nombramientos.— Decreto 232/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Guillermo Crespo Parra como Director General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente 12983

Nombramientos.— Decreto 233/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a M.^a Ángeles Pérez Fernández como Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente 12983

Nombramientos.— Decreto 234/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis Andrade Piñana como Director General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente 12984

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Ceses.— Decreto 235/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D.^a Justa Núñez Chaparro como Directora General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 12984

Ceses.— Decreto 236/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Carlos Antequera Pintiado como Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 12984

Ceses.— Decreto 237/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Cabezas García

como Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 12984

Ceses.— Decreto 238/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Joaquín Jiménez Mozo como Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural 12985

Ceses.— Decreto 239/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Eduardo de Orduña Puebla como Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural 12985

Nombramientos.— Decreto 240/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Juan Carlos Antequera Pintiado como Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural 12985

Nombramientos.— Decreto 241/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Antonio Cabezas García como Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural 12985

Nombramientos.— Decreto 242/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Pérez Urban como Secretario General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural 12986

Nombramientos.— Decreto 243/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Ángela Emilia León Pizarro como Directora General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural 12986

Nombramientos.— Decreto 244/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Aniceto González Sánchez como Director General de Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural 12986

Consejería de Igualdad y Empleo

Ceses.— Decreto 245/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Olivenza Pozas como Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social 12986

Ceses.— Decreto 246/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Luis Villar Rodríguez como Director General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo 12987

Ceses.— Decreto 247/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Javier Alonso de la Torre Núñez como Director General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social 12987

Ceses.— Decreto 248/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Carlos Campón Durán como Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social 12987

Nombramientos.— Decreto 249/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis Villar Rodríguez como Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo 12987

Nombramientos.— Decreto 250/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Nuria Sánchez Villa como Directora General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Empleo 12988

Consejería de Sanidad y Dependencia

Ceses.— Decreto 251/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Luis Ferrer Aguarales como Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo 12988

Ceses.— Decreto 252/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José María Vergeles Blanca como Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo 12988

Nombramientos.— Decreto 253/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis Ferrer Aguarales como Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Dependencia 12988

Nombramientos.— Decreto 254/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Juan Carlos Campón Durán como Director General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Dependencia 12989

Nombramientos.— Decreto 255/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José María Vergeles Blanca como Director General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Dependencia 12989

Consejería de Cultura y Turismo

Ceses.— Decreto 256/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco Pérez Urban como Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura 12989

Ceses.— Decreto 257/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José María de Pedro Corrales Vázquez como Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura 12989

Ceses.— Decreto 258/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Leopoldo Gutiérrez Pérez como Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo 12990

Nombramientos.— Decreto 259/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Esperanza Díaz García como Directora General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo 12990

Nombramientos.— Decreto 260/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Alonso de la Torre Núñez como Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo 12990

Nombramientos.— Decreto 261/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Villa Habas como Director General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo 12990

Delegación de competencias.— Resolución de 18 de julio de 2007, de la Consejera, sobre delegación de competencias en diversas materias 12991

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Ceses.— Decreto 262/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Manuel Martínez Dávila como Director General de Deportes de la Consejería de Cultura 12992

Nombramientos.— Decreto 263/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Susana Martín Gijón como Directora General del Instituto de la Juventud de Extremadura 12992

III. Otras Resoluciones

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Pymes. Préstamos.— Orden de 13 de julio de 2007 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre de 2007 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social 12993

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía solar.— Resolución de 2 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 900 kW. Expte.: GE-M/130/06 12993

Energía solar.— Resolución de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de la instalación de productos de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 5 MW. Expte.: GE-M/41/06 12994

Energía solar.— Resolución de 5 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 390 kW. Expte.: GE-M/64/06 12995

Gas. Expropiaciones.— Resolución de 9 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción del gasoducto de ERM APA/MPB y red de distribución en

MPB para conexión con la urbanización Cerro Gordo, en el término municipal de Badajoz 12996

Consejería de Cultura y Turismo

Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas.— Corrección de errores a la Resolución de 3 de julio de 2007, de la Consejera, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas a la producción de películas de 16 ó 35 mm, en soporte electromagnético (vídeo) o digital, con una duración inferior a 60 minutos 12997

V. Anuncios

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental.— Resolución de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por "AG Galvacolor, S.A.", para la fábrica dedicada a la galvanización y pintado de bobinas de acero, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros 12998

Deslinde.— Corrección de errores al Anuncio de 15 de mayo de 2007 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde del monte público "Barroco Toiriña", n.º 136 del catálogo M.U.P., en el término municipal de Valverde del Fresno 13000

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Concurso.— Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de "Construcción de 9 viviendas de promoción pública en Atalaya". Expte.: 0520300BR 13001

Concurso.— Resolución de 17 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de "Construcción de 4 viviendas de promoción pública en La Granja". Expte.: 0520450BR 13002

Información pública.— Anuncio de 24 de julio de 2006 sobre instalación de serrería en nave existente. Situación: parcela 58 del polígono 44. Promotor: Heros Palet, S.L., en Oliva de la Frontera 13003

Información pública.— Anuncio de 11 de junio de 2007 sobre ampliación de planta de tratamiento de subproductos animales. Situación: parcela 7 del polígono 2. Promotor: Tratamientos de Almaraz, S.L., en Almaraz ... 13004

Información pública.— Anuncio de 15 de junio de 2007 sobre instalación de explotación porcina. Situación: finca “Las Torrecillas”, parcela 14 del polígono 42. Promotor: Santana Hernández, S.A., en Usagre 13004

Información pública.— Anuncio de 15 de junio de 2007 sobre instalación de explotación porcina. Situación: parcela 28 del polígono 23. Promotor: D. León Estirado Espada, en Usagre 13004

Información pública.— Anuncio de 20 de junio de 2007 sobre instalación fotovoltaica de 100 kW. Situación: parcela 135 del polígono 5. Promotor: Rústicas Gata, S.L., en Valverde del Fresno 13004

Información pública.— Anuncio de 22 de junio de 2007 sobre construcción de estación de servicio. Situación: punto kilométrico 54, de la N-432 de Feria. Promotor: Rodríguez Sánchez, C.B., en Feria 13005

Información pública.— Anuncio de 27 de junio de 2007 sobre instalación fotovoltaica de 300 kW. Situación: parcela 344 del polígono 18. Promotor: Asoec, S.L., en Valverde del Fresno 13005

Servicio Extremeño de Salud

Subastas.— Resolución de 25 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de subasta, la contratación de las obras correspondientes al Plan Especial de Accesibilidad 2007 en Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Badajoz. Expte.: CO/01/1107032571/07/SA 13005

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 27 de junio de 2007 sobre programa de ejecución del Sector I del Área de

Reparto 30 del Plan General de Ordenación Urbana (Camino Husero) 13006

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 4 de mayo de 2007 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución San Francisco 06 13007

Urbanismo.— Anuncio de 9 de mayo de 2007 sobre Estudio de Detalle 13007

Ayuntamiento de Hornachos

Urbanismo.— Anuncio de 5 de julio de 2007 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación n.º 2 13008

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Urbanismo.— Anuncio de 13 de julio de 2007 sobre Estudio de Detalle 13008

Ayuntamiento de Montijo

Urbanismo.— Anuncio de 16 de julio de 2007 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación SAU-6-A 13008

Ayuntamiento de Valdehúncar

Oferta de Empleo Público.— Corrección de error al Edicto de 19 de junio de 2007 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público 13008

Notaría de Olivenza

Información pública.— Edicto de 9 de julio de 2007 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida 13009

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 4 de julio de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Virtudes Vélaz Sánchez 13009

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ORDEN de 9 de julio de 2007 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de La Vera, que registrá durante la campaña 2007.

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de la Vera, formulada por los representantes de los productores: UNIÓN EXTREMEÑA DE COOPERATIVAS AGRARIAS (UNEXCA), UPA-UCE y APAG-ASAJA, y por las industrias de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" HIJOS Y SOBRINOS DE PEDRO SÁNCHEZ S.L., JOSÉ M.^a HERNÁNDEZ S.L., TERESA LÓPEZ MATÍAS y LIBERATO MUÑOZ, S.L.

Con arreglo a lo previsto en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento.

Considerando que el ámbito de aplicación del contrato propuesto no supera el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud del artículo 149.3 de la Constitución que establece la supletoriedad del Derecho Estatal,

DISPONGO:

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por la presente Orden se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento seco en cáscara para su transformación en pimentón con Denominación de Origen Pimentón de la Vera, cuyo texto figura en el Anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El periodo de vigencia de la homologación del contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de julio de 2007.

La Consejera de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE PIMIENTO SECO EN CASCARA PARA SU TRANSFORMACIÓN EN PIMENTÓN CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "PIMENTÓN DE LA VERA", QUE REGIRÁ LA CAMPAÑA 2007.

CONTRATO NÚM

En, a.....dede 2007 (1)

De una parte y como vendedor, D., con C.I.F./N.I.F., domicilio fiscal en calle, localidad, provincia, inscrita en el Registro de Parcelas de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" con el Número..... Representado en ese acto por D. con N.I.F., con domicilio en....., callenº y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2),

Y de otra parte, como comprador, D., C.I.F./N.I.F., domicilio fiscal en la calle, localidad, provincia, inscrito en el registro de Industrias de la Denominación de Origen Protegida "Pimentón de la Vera" con el Número..... Representado en este acto por D. con N.I.F., con domicilio en....., provincia, localidad, en virtud de (2),

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, en base a la Ley 2/2000 de 7 de Enero (BOE de 10 de Enero de 2000) conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

- **Primera. Objeto del Contrato.-** El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato. Kilogramos de pimiento secado al humo para pimentón de las variedades, Capsicum anum (bola) y Capsicum longum (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca/Paraje Identificación Catastral	Termino Municipal Población	Provincia	Superficie Contratada (Has)	Producción Contratada		Cultivada en calidad (3)
				Kilogramos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

- **Segunda. Especificaciones técnicas.-** El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas. La deshidratación se realizará en secaderos de corriente de humo procedente de la combustión de leña de encina y/o roble. El proceso deberá durar con un mínimo de 10 días para asegurar así un contenido de humedad máximo del 15 % al finalizar el secado.

- **Tercera. Especificaciones de calidad.-** El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

La cáscara deberá estar limpia, sana, secada al humo y no quemada, entendiéndose por cáscara limpia la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada. Las semillas o pipas serán de color dorado, sanas y sin manchas. Por lo que respecta al fruto deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

La Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima podrá completar estas estipulaciones de calidad, así como intervenir en supuestos de disconformidad entre las partes.

- **Cuarta.** El precio a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será para pimiento cáscara con pedúnculo de las variedades siguientes:

Bola:	Euros/kilogramo	+.....	por 100 I.V.A. (4)
Agridulce:	Euros/kilogramo	+.....	por 100 I.V.A. (4)
Picante:	Euros/kilogramo	+.....	por 100 I.V.A. (4)

Los gastos posteriores a la entrega, de cargas fiscales, descarga y carga si los hubiera, serán por cuenta y riesgo del comprador

- **Quinta. Calendario de entregas a la empresa adquirente.**- El calendario de entregas será el siguiente:

Periodo	Cantidad Kilogramos	Porcentaje sobre total	Observaciones

Las cantidades de producción contratada estarán expresadas en kilos con una tolerancia de +/- 15 por 100.

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 30 de noviembre de 2007, no obstante pueden acordar otra fecha distinta a la señalada de mutuo acuerdo. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pimiento en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto o, en caso contrario, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

- **Sexta. Condiciones de pago.**- el comprador liquidará el producto recibido en los plazos siguiente: Una tercera parte, el 30 de Diciembre de 2007; otra, el 30 de Enero del 2008; y la última el 28 de Febrero del 2008. Ello sin perjuicio de conveniencias entre los contratantes y con posibilidad de anticipos en forma de

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria y otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento puedan fijar para la percepción de ayudas, la UE, el Estado español o la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- **Séptima. Recepción y Control.**- El pesaje y clasificación de calidad del producto se efectuará en fábrica, de acuerdo con lo que convienen las partes en el presente contrato.

- **Octava. Indemnización.**- El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirán en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese por parte del comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones especificadas en este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se hubiese negado recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacer por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima, si las partes así lo acuerdan.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión de Seguimiento antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión de Seguimiento.

- **Novena. Causas de fuerza mayor.**- no se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas siniestros ó situaciones catastróficas, producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por las partes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárselo dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo, lo comunicarán, dentro del mismo plazo, a la citada Comisión de Seguimiento para la constatación.

- **Décima. Comisión de Seguimiento.**- el control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente que se constituirá conforme a lo establecido en la Ley 2/2000 de 7 de Enero (BOE del 10 de Enero), cuya figura se estipula en el Artículo 4 de la citada Ley. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de..... euros por kilogramo contratado.

- **Undécima. Arbitraje.**- Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 2/2000, de 7 de Enero, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por la Consejería de Economía y Trabajo.

De conformidad con cuanto antecede se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Firma: El Comprador,

Firma: El Vendedor,

(1) Anterior al 30 de Julio de 2007.- (2) Documento acreditativo de la representación.- (3) Propietario, aparcerero, arrendatario, etc.- (4) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o al Régimen Especial Agrario.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

DECRETO 184/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 84/2003, de 15 de julio, que regula la Comisión de Secretarios Generales.

La Presidencia de la Junta de Extremadura se integra por el conjunto de órganos de apoyo directo al Presidente de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus funciones, como supremo representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como representante ordinario del Estado en la Comunidad y como órgano de gobierno y administración.

La Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura ha sido regulada sucesivamente por los Decretos 77/1983, de 2 de diciembre; 53/1984, de 29 de junio; 2/1989, de 17 de enero; 74/1989, de 25 de julio; 38/1993, de 27 de abril; 75/1995, de 31 de julio y 144/1996, de 15 de octubre; Decreto 88/1999, de 29 de julio y 135/2003, de 29 de julio; Decreto 43/2004, de 20 de abril y 1/2005, de 11 de enero, adaptándose a la propia estructura de la Junta de Extremadura en cada momento.

En el marco de lo establecido por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y tras la reestructuración de los diferentes Departamentos llevada a cabo por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los nombramientos y asignación de funciones a la Vicepresidencia Primera y Portavocía y Vicepresidencia Segunda, operadas respectivamente por los Decretos del Presidente 18/2007 y 19/2007, ambos de 30 de junio, procede adaptar la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura al nuevo esquema organizativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes a través de la Asamblea de Extremadura, de la Junta de Extremadura y de su Presidente. Pues bien, para facilitar el cumplimiento de las competencias que cada uno tiene encomendadas y potenciar sus relaciones se crea la figura de Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea que, bajo la supervisión de el/la titular de la Vicepresidencia Primera y

Portavocía, será el responsable último del ejercicio de las funciones de relación entre la Junta y la Asamblea de Extremadura, a cuyo cometido contribuirá la Secretaría de Documentación e Información Parlamentaria.

Esta nueva estructura aconseja, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, la modificación del Decreto 84/2003, de 15 de julio, que regula la Comisión de Secretarios Generales, para adecuar su composición a la nueva estructura de gobierno.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Junta de Extremadura y a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La Presidencia de la Junta de Extremadura está constituida por el conjunto de órganos de apoyo directo al Presidente de la Junta, concebido éste como una de las instituciones de ejercicio de los poderes de la comunidad en los términos del artículo 18 del Estatuto de Autonomía y con las facultades establecidas en los Capítulos II y III del Título II de dicha norma, desarrollada a su vez por los Títulos II y III de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Composición.

La Presidencia de la Junta de Extremadura está integrada por el Presidente y el siguiente conjunto de órganos:

1. Vicepresidencia Primera y Portavocía.
2. Vicepresidencia Segunda.
3. Secretaría General.
4. Secretaría del Presidente.

Artículo 3. Vicepresidencia Primera y Portavocía.

1. A la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura le corresponden por orden preferente de prelación las funciones de sustitución del Presidente previstas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Además de las citadas funciones de sustitución del Presidente corresponde a la Vicepresidencia Primera y Portavocía:

- a) Coordinar, bajo la superior dirección del Presidente, el trabajo de los distintos departamentos de la Junta de Extremadura.
- b) Recabar de las Consejerías, organismos autónomos y empresas de la Junta de Extremadura todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida por la Presidencia de la Junta para el ejercicio de sus altas funciones directivas.
- c) Las relaciones con la Asamblea de Extremadura.
- d) La concepción, dirección y ejecución de la política de comunicación de la Junta de Extremadura.
- e) Las actuaciones de la Junta de Extremadura en relación con la Ley 4/2002, de 16 de noviembre, de creación de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.
- f) La acción exterior de la Junta de Extremadura, la cooperación internacional al desarrollo y las acciones dirigidas a la emigración extremeña y el retorno.
- g) Las competencias en materia de radiodifusión, televisión y consumo.
- h) La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales.

3. La Vicepresidencia Primera y Portavocía, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- El Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea.
- La Secretaría de Documentación e Información Parlamentaria.
- Dirección General de Acción Exterior.
- Dirección General de Consumo.
- Dirección General de Relaciones Informativas, Institucionales y Publicidad.

4. Formará parte, asimismo, de la Vicepresidencia Primera y Portavocía:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete de la Vicepresidenta Primera y Portavoz.
- El Gabinete Jurídico.

El Consejo de Dirección. Presidido por el/la titular de la Vicepresidencia Primera, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Vicepresidencia Primera y Portavocía y por los Jefes del Gabinete de el/la titular de la Vicepresidencia Primera y del Gabinete Jurídico.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Vicepresidencia.

El Gabinete de la Vicepresidenta Primera y Portavoz. Ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquéllas que se le asignen. Estará compuesto por el Jefe de la Secretaría de la Vicepresidenta, el Jefe de Prensa y los asesores de la Vicepresidenta Primera y Portavoz.

Todo el personal del Gabinete tendrá la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autónoma.

5. Para facilitar el control parlamentario del Gobierno y garantizar un adecuado cumplimiento de las funciones de relación de la Junta de Extremadura con la Asamblea de Extremadura, la Vicepresidencia Primera y Portavocía cuenta con los siguientes órganos directivos:

I.- El Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea bajo la supervisión de el/la titular de la Vicepresidencia Primera, ejercerá las funciones de relación entre la Junta y la Asamblea de Extremadura, así como las relaciones con ciudadanos y Ayuntamientos.

El Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea se estructura en las siguientes unidades y órganos administrativos:

- Secretaría de Relaciones con la Ciudadanía y los Ayuntamientos.
- Servicio de Documentación.
- Servicio de Análisis.

II.- La Secretaría de Documentación e Información Parlamentaria, cuyo titular tiene rango de Director General, a la que le corresponde recabar de las diferentes Consejerías cuanta información y documentación precisen de la Junta de Extremadura las diferentes Comisiones Parlamentarias, así como coordinar la comparecencia en sede parlamentaria de los miembros de la Junta de Extremadura, autoridades y funcionarios públicos competentes por razón de la materia objeto de debate.

6. A la Dirección General de Acción Exterior, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la planificación, coordinación y ejecución de la acción exterior de la Junta de Extremadura, fomentando la cooperación en el ámbito de la Unión Europea, así como la dirección y gestión de la Cooperación al Desarrollo y las acciones dirigidas a la emigración extremeña y al retorno. Adscrito a la Dirección

General de Acción Exterior se encuentra el Servicio de Orientación a la Emigración, creado por Decreto 101/1989, de 3 de octubre.

La Dirección General de Acción Exterior se estructura en las siguientes unidades y órganos administrativos:

Servicio de Acción Exterior.

Servicio de Cooperación.

Secretaría Técnica de Cooperación al Desarrollo.

Secretaría Técnica de Relaciones con Portugal.

Secretaría Técnica de Extremeños en el Mundo.

7. A la Dirección General de Consumo, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la elaboración de las directrices de las políticas en materia de consumo. Igualmente será de su competencia:

- a) La protección de los derechos de los consumidores y usuarios, así como el fomento de sus asociaciones.
- b) Puesta en marcha, formación, información y asesoramiento de las Oficinas de Información al Consumidor, tanto públicas como privadas.
- c) Cumplimiento y aplicación de la normativa sancionadora en materia de consumo.
- d) Formación e información de los consumidores y usuarios.
- e) Gestión de las subvenciones tanto a Asociaciones de Consumidores y Usuarios como a Corporaciones Locales.
- f) La gestión administrativa de la Junta Arbitral de Consumo.

La Dirección General de Consumo se estructura en los siguientes órganos y unidades:

Servicio de Consumo y Participación.

Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

8. A la Dirección General de Relaciones Informativas, Institucionales y Publicidad en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponden, bajo la dirección de el/la titular de la Vicepresidencia Primera y Portavocía, la ejecución administrativa de la política de comunicación de la Junta de Extremadura, la coordinación de todos los departamentos y organismos en materia de relaciones informativas, institucionales y publicidad, las relaciones con los medios de comunicación, el seguimiento, ordenación y puesta a disposición de la información de

dichos medios, para lo que contará con el apoyo directo del Jefe de Prensa; las funciones administrativas en relación con la actividad publicitaria, dentro de los criterios de homogeneidad establecidos por el/la titular de la Vicepresidencia Primera, en la imagen corporativa y exterior de la Junta y, en general, cualquier otra encargada por ésta de acuerdo con su naturaleza. En materia de radiodifusión y televisión le corresponden:

- a) Las competencias de la Junta de Extremadura en materia de audiovisuales.
- b) La Dirección y coordinación de las actuaciones en materia de audiovisuales.
- c) El estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio y televisión.
- d) La gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura.
- e) La Gestión, control y verificación de las condiciones técnicas de la emisión y/o recepción de las concesiones de radiodifusión y televisión y de los requisitos asumidos por los concesionarios.
- f) La elaboración de informes y estudios técnicos acerca de la cobertura y condiciones de la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión y del espectro radioeléctrico de radio y televisión.

La Dirección General de Relaciones Informativas, Institucionales y Publicidad se estructura en los siguientes órganos administrativos y unidades:

Servicio de Prensa.

Servicio de Publicidad.

Servicio de Radiodifusión y Televisión.

9. El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, adscrito a la Vicepresidencia Primera y Portavocía, es el centro superior de la Administración de la Comunidad Autónoma en las materias de asesoramiento jurídico y defensa y representación en juicio. Regirá su actividad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en juicio de la Junta de Extremadura y por el Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, modificado por los Decretos 15/1992, de 25 de febrero y 136/2007, de 2 de julio.

Artículo 4. Vicepresidencia Segunda.

1. A el/la titular de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura le corresponden en segundo orden de prelación las funciones de sustitución del Presidente previstas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Además de las citadas funciones de sustitución del Presidente, corresponde a la Vicepresidencia Segunda la coordinación de la política económica de la Junta de Extremadura, así como las que, en su condición de titular de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, le asignó el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo desempeño contará con los órganos directivos que se determinen en su propia estructura orgánica.

Artículo 5. Secretaría General.

1. La Secretaría General tendrá las atribuciones conferidas con carácter general en el artículo 58 de la Ley del Gobierno y de la Administración respecto de los órganos incluidos en la estructura de la Presidencia de la Junta, a excepción de la Vicepresidencia Segunda.

2. Le corresponde la Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales de la Junta de Extremadura, así como preparar la documentación de los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día del Consejo de Gobierno.

3. Le compete, asimismo, por desconcentración de competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, administrar los créditos, contraer obligaciones económicas, autorizar los gastos que no sean competencia del Consejo de Gobierno, proponer los gastos de su competencia, resolver expedientes de subvenciones, elaborar los anteproyectos de presupuestos de la Presidencia y Vicepresidencia Primera y Portavocía y gestionar su patrimonio.

También por desconcentración será el órgano de contratación de la Presidencia, Vicepresidencia Primera y Portavocía y Secretaría del Presidente, el competente en materia de personal, y de modificaciones presupuestarias conforme a la legislación propia o estatal aplicable en dichas materias.

4. Es el órgano de comunicación con los demás departamentos y le corresponde recabar de las Consejerías, organismos autónomos

y empresas de la Junta de Extremadura todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida sobre los asuntos que deban formar parte del Orden del Día del Consejo de Gobierno y, en su caso, la preparación de la información y documentación necesaria para la actividad del Presidente y de el/la titular de la Vicepresidencia Primera y Portavocía.

5. La Secretaría General contará con los siguientes órganos administrativos:

Servicio de Administración General.

Servicio de Régimen Jurídico.

Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 6. Secretaría del Presidente.

1. La Secretaría del Presidente tendrá asignadas las funciones que específicamente le atribuya el Presidente, y de forma especial se le encomiendan las de asistencia en la actividad de despacho, comunicaciones, seguridad, protocolo, relaciones con los ciudadanos y la agenda de actividades del Presidente. El Jefe de la Secretaría tendrá rango de Director General.

2. La Secretaría del Presidente se estructura en las siguientes unidades:

Jefatura de Protocolo.

Artículo 7. Personal eventual.

La Presidencia de la Junta de Extremadura contará con el personal eventual preciso para el desarrollo de las funciones directivas que tiene encomendadas, de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en su normativa específica.

Disposición adicional primera. Modificación del Decreto 84/2003, de 15 de julio, que regula la Comisión de Secretarios Generales.

El artículo 2 del Decreto 84/2003, de 15 de julio, que regula la Comisión de Secretarios Generales, quedará redactado como sigue:

1. La Comisión de Secretarios Generales la integran el/la titular de la Vicepresidencia Primera y Portavocía, el Consejero que ejerza las funciones de Administración Pública y Hacienda y los Secretarios Generales de todas las Consejerías y de la Presidencia de la Junta, el Interventor General y el Jefe del Gabinete Jurídico, el Secretario General de Administración Pública e Interior y el Director General de Presupuestos.

2. La Comisión de Secretarios Generales será presidida por el/la titular de la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura. Será Vicepresidente de la misma el Consejero que ejerza las funciones de Administración Pública y Hacienda.

3. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente de la Comisión será sustituido por el Consejero que ejerza las funciones de Administración Pública y Hacienda. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el Secretario General de la Consejería que ejerza las funciones de Administración Pública y Hacienda, en su defecto, por el Secretario General de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad de fechas, el de mayor edad.

Disposición adicional segunda. Adscripción de la Comisión General de Comunicación y Publicidad.

La Comisión General de Comunicación y Publicidad, creada mediante Decreto 77/2006, de 2 de mayo, se adscribe a la Vicepresidencia Primera y Portavocía, de la que depende orgánica y funcionalmente.

Disposición adicional tercera. Referencias competenciales.

1. Las referencias competenciales que en materia de coordinación del Gobierno, las relaciones con la Asamblea de Extremadura, la política de comunicación, la acción exterior, radiodifusión y televisión, la cooperación internacional al desarrollo y consumo se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la Vicepresidencia Primera y Portavocía.

Disposición adicional cuarta. Adscripción de puestos de trabajo.

1. Tras la reestructuración departamental y a la vista de las nuevas competencias asignadas a la Vicepresidencia Primera y Portavocía, la totalidad de los puestos de trabajo de personal funcionario relacionados en el Anexo I y adscritos hasta el momento al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la extinta Consejería de Presidencia, pasan a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, adscritos al Gabinete Jurídico integrado en la Vicepresidencia Primera y Portavocía.

2. Los puestos de trabajo relacionados en el Anexo II y adscritos hasta el momento a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la anterior Consejería de Sanidad y Consumo, pasan a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, adscritos a la Dirección General de Consumo.

3. Los puestos de trabajo relacionados en el Anexo III y adscritos hasta el momento a la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes, a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la anterior Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, pasan a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, adscritos a la Dirección General de Relaciones Informativas, Institucionales y Publicidad.

4. Los puestos de trabajo relacionados en el Anexo IV y adscritos hasta el momento a la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la anterior Consejería de Bienestar Social, pasan a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, adscritos a la Dirección General de Acción Exterior.

Disposición adicional quinta. Relaciones de Puestos de trabajo.

A fin de dotar de una mayor seguridad jurídica la relación de puestos de trabajo que resulte de las nuevas estructuras orgánicas de la Junta de Extremadura, por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda se publicarán los Anexos completos de relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, laboral y eventual que resulte de la adscripción de los mismos, operada por los correspondientes Decretos de estructura orgánica de las distintas Consejerías, así como a la consecuente adscripción de puestos de trabajo de Secretarios de Altos Cargos.

Disposición adicional sexta. Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea.

El Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea tendrá la naturaleza jurídica de Alto Cargo con las consideraciones y demás circunstancias derivadas de la relación de empleo equivalentes al de Consejero.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y por el que se modifican los Decretos 84/2003, de 15 de julio y 136/2003, de 29 de julio, modificado por Decreto 1/2005, de 11 de enero, así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO I

Los puestos de trabajo adscritos hasta el momento al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la extinta Consejería de Presidencia, que pasan a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, adscritos al Gabinete Jurídico integrado en la Vicepresidencia Primera y Portavocía, son los siguientes:

33, 34, 35, 36, 38, 3100, 4233, 4235, 4237, 17486, 17485, 17484, 17483, 17482, 11028, 11024, 11023, 11022, 4240, 4239, 4238, 4236, 4234, 4232, 37, 7520, 24, 5003, 11027, 5401, 3101, 5407 y 4321.

ANEXO II

Los puestos de trabajo adscritos hasta el momento a la extinta Consejería de Sanidad y Consumo, que pasan a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, adscritos a la Dirección General de Consumo, son los siguientes:

7293, 9496, 4358, 17417, 17413, 17414, 17426, 1326, 1333, 1328, 1345, 1348, 17422, 1316, 4224, 4540, 17415, 1334, 1335, 1336, 1337, 4216, 4217, 1351, 1352, 1353, 1354, 4218, 17423, 1317, 4363, 4547, 17416, 17421, 17425, 1338, 1339, 4366, 286, 1359, 8504, 17418, 3158, 17428, 4523, 13108 y 17157.

ANEXO III

Los puestos de trabajo adscritos hasta el momento a la anterior Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, que pasan a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, adscritos a la

Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales son los siguientes:

5610, 9608, 9602, 5611, 9618, 5613 y 313.

ANEXO IV

Los puestos de trabajo adscritos hasta el momento a la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, a través de la Relación de Puestos de Trabajo de la anterior Consejería de Bienestar Social, que pasan a integrarse en la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, adscritos a la Dirección General de Acción Exterior, son los siguientes:

3008509, 4033, 5356, 8788, 11747, 211, 13134, 13135, 12009, 16099, 16111, 16120, 5392 y 12006.

DECRETO 185/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Economía, Comercio e Innovación como una de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, por Decreto del Presidente 19/2007, de 30 de junio, se crea la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Extremadura.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, coordinará la política económica de la Junta de Extremadura y ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía y Trabajo, excepto las de turismo, empleo, trabajo, ordenación y planificación industrial, energía y minas y política financiera. Asimismo, le corresponderán las competencias que en materia de universidades tenía atribuidas la Consejería de Educación y las competencias de la sociedad de la información, política tecnológica, investigación y telecomunicaciones y redes que tenía atribuidas la anterior Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,

excepción hecha de las competencias en materia de televisión y radiodifusión, tal y como establece el Decreto del Presidente 18/2007, de 30 de junio.

Resulta por ello necesario establecer una estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería que permita el adecuado desarrollo de las competencias que se le atribuyen.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Vicepresidencia Segunda.

1. La Vicepresidencia Segunda creada en el artículo primero del Decreto 19/2007, de 30 de junio, tiene como competencia la coordinación de la política económica de la Junta de Extremadura. Para ello contará con la siguiente estructura:

— Dirección General de Coordinación Económica.

2. Asimismo, la Consejería de Economía, Comercio e Innovación prestará el apoyo funcional necesario a través de su Secretaría General para el ejercicio de las competencias de la Vicepresidencia Segunda.

Artículo 2. Dirección General de Coordinación Económica.

1. A la Dirección General de Coordinación Económica, le corresponde el análisis de la economía de la Comunidad Autónoma, de los fenómenos económicos interiores y exteriores a la misma, las estadísticas propias de la Comunidad Autónoma, así como el estudio previo a la adopción de medidas estructurales en el ámbito socioeconómico a desarrollar por el Gobierno Regional. Asimismo se ocupará de la coordinación, análisis, supervisión, evaluación y seguimiento de las políticas públicas con trascendencia económica y la coordinación de las políticas de concertación con los agentes sociales.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Coordinación Económica se estructura en las siguientes unidades:

— Servicio de Coordinación y Desarrollo Económico.
— Servicio de Análisis y Estadística.

Artículo 3. Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

1. La Consejería de Economía, Comercio e Innovación, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

— Secretaría General.
— Dirección General de Empresa.
— Dirección General de Comercio.
— Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
— Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial.
— Dirección General de Universidad y Tecnología.

2. Los Órganos Colegiados adscritos o integrados en las anteriores Consejería de Economía y Trabajo, Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico y Consejería de Educación cuyas competencias y funciones pasen a formar parte de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación estarán integradas orgánicamente en la misma.

3. El Consejo Económico y Social de Extremadura, creado por Ley 3/1991, de 25 de abril, adscrito a la anterior Consejería de Economía y Trabajo, pasará a estar adscrito a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

4. El sector público empresarial creado por Ley 4/1987, de 8 de abril, y Ley 4/2005, de 8 de julio, y demás empresas públicas de promoción o desarrollo empresarial participadas por la Junta de Extremadura, estará adscrito a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, sin perjuicio de las competencias que la legislación de hacienda pública y de patrimonio de la Comunidad Autónoma atribuyen a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

5. La Vicepresidenta Segunda y Consejera estará asistida por un gabinete compuesto por su titular y los Asesores del mismo, todos ellos tendrán la condición de personal eventual.

El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se les asignen especialmente.

6.- Presidido por el titular de la Vicepresidencia Segunda y Consejería existirá un Consejo de Dirección, que estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando como secretario el Jefe de Gabinete.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, cuando fuere necesario, los titulares de otras unidades y órganos dependientes de la Vicepresidencia Segunda y Consejería.

Artículo 4. Secretaría General.

1. La Secretaría General es el órgano cuyo titular ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la Vicepresidenta Segunda y Consejera, y bajo cuya supervisión y dirección coordina las unidades y órganos administrativos del departamento.

Corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Será también de su competencia la jefatura y administración de personal, la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, el asesoramiento jurídico interno, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Vicepresidencia y Consejería, régimen interior, archivo y registro general de la Vicepresidencia y Consejería, la gestión de su presupuesto, el control de su patrimonio, la tramitación de la contratación y la coordinación con el resto de las Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

Tendrá atribuida la competencia específica en materia de relación con el sector público empresarial y con el Consejo Económico y Social de Extremadura, así como todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Gestión Presupuestaria.
- Servicio de Régimen Jurídico y Normativa.

Artículo 5. Dirección General de Empresa.

1. A la Dirección General de Empresa, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la concesión, propuesta, tramitación y seguimiento de procedimientos de fomento de la actividad empresarial, incluidas las industrias agroalimentarias y las de transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura. Le quedan asignadas expresamente, las citadas funciones y otras prefijadas por el ordenamiento en materia de incentivos regionales, programas de financiación empresarial mediante subsidiación de intereses y operaciones de aval, construcción y explotación de todo tipo de infraestructuras de carácter empresarial, fomento de la cooperación empresarial, desarrollo y ejecución de programas de fomento de la cultura emprendedora y el desarrollo de servicios de apoyo a la creación de empresas.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Empresa, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.
- Servicio de Promoción de Infraestructuras y Empresas.

Artículo 6. Dirección General de Comercio.

1. A la Dirección General de Comercio, en el ámbito del artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión y propuesta en las siguientes materias:

- Con carácter general todas las competencias de gestión y ejecución en materia de Comercio, que ostente la Junta de Extremadura.
- Desarrollo y control del Comercio Interior. Promoción Comercial de los productos extremeños mediante la participación en certámenes dentro y fuera de la región.
- Consecución y desarrollo de las Denominaciones de Origen y Marcas de Calidad de los productos de nuestra tierra y cuantas competencias ostente la Junta de Extremadura en la materia.
- La Reforma de las Estructuras Comerciales en general y el estudio del mercado y de la oferta de los productos agroalimentarios, así como la inspección, control de la calidad y la normalización de los mismos con el apoyo tecnológico necesario.
- Ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, sus normas complementarias, su promoción, autorización, gestión y coordinación así como la inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, así como la ejecución de la legislación del Estado sobre ferias internacionales en su territorio.

— Ordenación y promoción de la Artesanía.

— Relación y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma.

2. La Dirección General de Comercio, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Promoción Comercial.
- Servicio de Comercio Interior.

Artículo 7. Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1. Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las competencias que tenían atribuidas las anteriores Direcciones Generales de Telecomunicaciones y Redes y de la Sociedad de Información de la extinta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, a excepción de las competencias atribuidas a la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 18/2007, de 30 de junio.

2. La Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Telecomunicaciones y Redes.
- Servicio de Coordinación de la Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Servicio de la Sociedad de la Información.

Artículo 8. Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial.

1. Corresponde a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes competencias:

- Propuesta de creación o supresión de centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación de la Junta de Extremadura, así como la acreditación y registro de otros centros públicos o privados de investigación.
- Dirección y gestión de centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos de la Junta de Extremadura.
- Coordinación con otros centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos públicos o privados.
- Desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la competitividad e innovación empresarial.
- Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2. La Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Competitividad Empresarial y Dirección de Centros Tecnológicos.

3. Asimismo estarán adscritos a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación los siguientes centros:

- Centro de Investigación de la Finca “La Orden” y “Valdesequera”.
- Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX).
- Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC).
- Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal (ICMC).
- Centro de Cirugía de Mínima Invasión (CCMI).
- Instituto Arqueológico de Mérida.

Artículo 9. Dirección General de Universidad y Tecnología.

1. Corresponde a la Dirección General de Universidad y Tecnología el ejercicio de las siguientes competencias:

- Ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura, y en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura.
- Elaborar las propuestas de creación, supresión o adscripción e integración de Facultades, Escuelas Universitarias, Colegios Mayores, Residencias Universitarias y otros Centros Universitarios, así como las propuestas de autorización de nuevas titulaciones universitarias.
- Elaboración de las propuestas de precios públicos conducentes a la obtención de títulos oficiales y de los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.
- Planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura.
- Elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura. Coordinación con otros sistemas I+D+i.
- Gestión de redes científicas y tecnológicas.
- Fomento de la implantación de Empresas de base tecnológica e innovadoras.
- Fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.

- Divulgación del conocimiento científico y tecnológico.
- Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2. La Dirección General de Universidad y Tecnología, a nivel de Servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Enseñanza Universitaria.
- Servicio de Ciencia y Tecnología Empresarial.

Disposición adicional primera. Relación de puestos de trabajo.

1. Integran las relaciones de puestos de trabajo de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación en sus correspondientes Centros Directivos, los puestos que se indican a continuación:

a) Puestos de trabajo correspondientes a todas las unidades y órganos administrativos hasta ahora dependientes de la extinta Consejería de Economía y Trabajo y que a continuación se señalan:

— De la Secretaría General, todos a excepción de los detallados en el Anexo III del Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y de los hasta el momento adscritos al Servicio de Planificación, Estadística y Análisis Económico de la anterior Consejería de Economía y Trabajo que pasan a adscribirse al Servicio de Análisis y Estadística de la Dirección General de Coordinación Económica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

— Los puestos de trabajo adscritos hasta ahora a la Dirección General de Comercio y a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, quedan adscritos respectivamente a la Dirección General de Comercio y a la Dirección General de Empresa de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación. No obstante lo anterior, y como consecuencia del cambio de denominación y de funciones de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la extinta Consejería de Economía y Trabajo, los puestos de estructura de personal funcionario con n.º de control 9207, 9658, 944, 4182 y 9063 pasarán a denominarse respectivamente, Jefatura de Sección a la Innovación Empresarial, Jefatura de Sección de Infraestructuras Industriales, Jefatura de Sección de Promoción de Empresas, Jefatura de Sección de Incentivos Regionales y Jefatura de Sección de Financiación Empresarial. Asimismo los puestos con n.º de control 9207, 5163, 4154 y 500 pertenecientes a la extinta Dirección General de Promoción Empresarial, pasarán a estar adscritos a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial. Asimismo los puestos con n.º de control 3142, 8383 y 3141

estarán adscritos al Servicio de Promoción Comercial de la Dirección General de Comercio. De la extinta Dirección General de Empleo se mantienen en la actual Consejería de Economía, Comercio e Innovación los puestos 17132, 4215, 9124 y 9911, estando adscritas las dos primeras a la Dirección General de Empresas, y pasando a denominarse la primera de ellas Sección de Incentivos Autonómicos; y las dos siguientes al Servicio de Administración General de la Secretaría General de esta Consejería de Economía, Industria e Innovación.

b) Puestos de trabajo correspondientes a las siguientes unidades y órganos administrativos hasta ahora dependientes de la extinta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico:

— Los correspondientes a la antigua Dirección General de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación, que pasa a denominarse Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial, excepto los adscritos al anterior Servicio de Política Científica y Tecnológica que se integran en la nueva Dirección General de Universidad y Tecnología. Asimismo, los puestos de personal funcionario con n.º de control 16015 y 8317 de la anterior Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la extinta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, pasarán a ubicarse, respectivamente en el Centro de Investigación de la Finca “La Orden” y “Valdesequera” y en los Servicios Centrales de la Dirección en Mérida de la Dirección General de Universidad y Tecnología.

— Los puestos adscritos hasta ahora a las Direcciones Generales de Telecomunicaciones y Redes y de la Sociedad de la Información, pasarán a depender de la nueva Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, excepto los adscritos a los anteriores Servicios de Promoción y Coordinación y de Normativa de las Nuevas Tecnologías de la Información que se integran respectivamente en el nuevo Servicio de la Sociedad de la Información y en el nuevo Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, dependiente de la Secretaría General.

c) Puestos de trabajo hasta ahora dependientes de la Consejería de Educación, correspondientes a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias, que pasan a adscribirse a la Dirección General de Universidad y Tecnología de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

d) De la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se adscribirá la plaza 4160 a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, concretamente a la Dirección General de Empresas.

2. El personal laboral temporal contratado con cargo al Capítulo de Inversiones adscrito o integrado en las anteriores Consejería de Economía y Trabajo, Consejería de Infraestructuras y Desarrollo

Tecnológico y Consejería de Educación cuyas competencias y funciones pasen a formar parte de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, estará integrado orgánicamente en la misma, a excepción de aquel que estuviere adscrito a las anteriores Direcciones Generales de Empleo, Trabajo, Ordenación Industrial, Energía y Minas y Turismo de la extinta Consejería de Economía y Trabajo que pasará a estar integrado respectivamente en la Consejería de Igualdad y Empleo, Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y en la Consejería de Cultura y Turismo.

Disposición adicional segunda. Adscripción funcional.

El Servicio de Organización y Proyectos Informáticos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, prestará apoyo en el mantenimiento de los aplicativos informáticos existentes en la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación para el desarrollo de las funciones de comercio, incentivos empresariales y estadística.

Disposición adicional tercera. Referencias competenciales.

Las referencias competenciales que en materia de planificación, estadística, comercio, sociedad de la información, política tecnológica, investigación y telecomunicaciones y redes, y de universidades se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización de desarrollo normativo y ejecución.

Se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

DECRETO 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configuró la Consejería de Fomento como una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Fomento ejercerá las competencias que en materia de infraestructuras y transportes tenía atribuidas la anterior Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Mediante la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, se creó la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio como Ente Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en las materias de la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda y adscrita a la Presidencia de la Junta a través del Vicepresidente de ésta, o del órgano que se determine por Decreto del Presidente. De esta forma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio ha quedado adscrita a la Consejería de Fomento.

En el marco de la nueva estructura departamental establecida por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, resulta necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer una estructura orgánica de la Consejería que permita la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los servicios públicos que tiene encomendados.

Por ello, a iniciativa de la Consejería de Fomento y a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la sesión de fecha 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Estructura de la Consejería de Fomento.

La Consejería de Fomento, creada por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, quedará configurada con la siguiente estructura:

Primero: Órganos directivos y de deliberación y coordinación.

1. La Consejería de Fomento, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Dirección General de Transportes.

2. Formarán parte de la Consejería de Fomento los siguientes órganos de deliberación y coordinación:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.

3. El Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería, estará formado por los Altos Cargos de la misma así como por los que componen la estructura orgánica de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y por el jefe/a de gabinete. Corresponde la vicepresidencia al titular de la Secretaría General, asumiendo la presidencia en ausencia de su titular.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección los asesores/as y titulares de otras unidades administrativas, así como los directores, gerentes y representantes de las Empresas Públicas adscritas a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, cuando la naturaleza de los asuntos aconseje a la presidencia la necesidad de convocarles.

4. El Gabinete del Consejero ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, además de aquellas otras que expresamente se le asignen por el titular de la Consejería. El jefe/a de gabinete, así como los asesores si los hubiere, tendrá la consideración de personal eventual.

Segundo: Secretaría General.

1. Corresponde a la Secretaría General, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ejercer la jefatura superior de la Consejería, después del Consejero.

b) Desempeñar la jefatura y administración del personal.

c) Coordinar y organizar el régimen interno de los servicios.

d) Actuar como órgano de coordinación con el resto de las Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

e) Elaborar proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.

f) Prestar la asistencia técnica y administrativa.

g) Tramitar, informar y, en su caso, elaborar los proyectos de las disposiciones de carácter general, así como prestar el asesoramiento jurídico en el ámbito de la Consejería.

h) El seguimiento de la ejecución del presupuesto, la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control del patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa.

i) La tramitación y propuesta de resolución de cuantos recursos administrativos se interpongan contra disposiciones y actos emanados de la Consejería.

j) El conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados a otros órganos de la Consejería y aquellas otras que le sean delegadas.

k) Asimismo le corresponden todas las funciones contenidas en el artículo 11 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueban la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

2. La Secretaría General, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Gestión Económica.
- Servicio de Contratación.
- Servicio de Expropiaciones
- Servicio de Recursos Humanos y Asuntos Generales.
- Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Tercero: Dirección General de Infraestructuras y Agua.

1. Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras y Agua, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Infraestructuras generales.
- b) Obras públicas.
- c) Abastecimiento de agua.
- d) Coordinación de las políticas de agua.
- e) Saneamiento.
- f) Encauzamiento y defensa de márgenes.
- g) Carreteras cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la planificación de carreteras efectuada en el ámbito de la Administración del Estado.
- h) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2. La Dirección General de Infraestructuras y Agua, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Infraestructuras Viarias.
- Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas.
- Servicio de Planificación.

Cuarto: Dirección General de Transportes.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La ordenación del sector de transporte de viajeros y mercancías, tanto público como privado complementario.
- b) La inspección de tales actividades en el ámbito territorial de Extremadura, incluida la gestión de las competencias en materia de inspección técnica de vehículos.
- c) La planificación y ejecución de programas de dotación de infraestructura de transportes.
- d) El ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte.
- e) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

2. La Dirección General de Transportes, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Transportes.
- Servicio de Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Artículo 2. Modificación del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Primero. Se modifica el artículo 2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, en lo relativo al artículo 8.2 de los Estatutos que en el mismo se aprueban como Anexo I, que queda redactado en los siguientes términos:

“La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, bajo la superior dirección de su Presidente, se estructura en los siguientes órganos de Dirección y Gestión:

- a) Secretaría General.
- b) Dirección de Vivienda.
- c) Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.
- d) Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio”.

Segundo: Se modifica el artículo 12.2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Dirección de Vivienda, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- a) Servicio de Viviendas de Promoción Pública.
- b) Servicio de Administración y Contabilidad.
- c) Servicio de Obras.
- d) Servicio de Coordinación del Plan de Viviendas”.

Tercero: Se modifica el artículo 13 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.

1. La Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda es el órgano directivo de la Agencia encargado del área funcional de la arquitectura y la edificación, así como los programas especiales de vivienda que:

- a) Asegura el funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad, que queda adscrito a la misma.

b) Propone, elabora y ejecuta los programas especiales de vivienda.

c) Ejerce las competencias legalmente asignadas a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de edificación, salvo las reservadas o asignadas a la Presidencia, así como las atribuciones que le asignen cualesquiera otras disposiciones o se le desconcentren o deleguen.

d) Ejerce las competencias que legalmente correspondan a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de planes especiales regionales o locales, incluida la compra de suelo, urbanización de los mismos y los accesos en su caso, en los que se ubique las viviendas de los citados planes, salvo las reservadas o asignadas a la Presidencia, y las demás atribuciones que le asignen otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

2. Asimismo es el órgano directivo de la Agencia encargado de la información, estadística y el análisis del mercado inmobiliario, ejerciendo las competencias que legalmente correspondan a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de conocimiento del mercado inmobiliario: precios de vivienda, suelo, materiales, tipología de vivienda, censo de demandantes para conocimiento de sus características y ordenar la demanda, seguimiento estadístico de la producción de viviendas libres y protegidas y sus tipologías, precios de la construcción y todas aquellas materias relacionadas con el sector y análisis de los datos para una correcta toma de decisiones y la comunicación directa con los distintos agentes que intervienen en el sector salvo las reservadas o asignadas a la Presidencia, así como las atribuciones que le confieran cualesquiera otras disposiciones y le sean desconcentradas o delegadas.

3. La Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, a nivel de Servicios estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- a) Servicio de Arquitectura y Control de Calidad.
- b) Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda.
- c) Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario”.

Cuarto: Se modifica el artículo 14.2 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a nivel de Servicios estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

a) Servicio de Urbanismo.

b) Servicio de Ordenación Cartográfica y Territorial”.

Disposición adicional primera. Puestos de trabajo de la Consejería de Fomento.

1. En consonancia con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, y a la vista de los órganos directivos que conforman la Consejería de Fomento, la totalidad de los puestos de personal funcionario y laboral, adscritos hasta el momento a la Secretaría General, Dirección General de Infraestructuras, y Dirección General de Transportes de la anterior Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, pasan a estar adscritos a la Consejería de Fomento, salvo las siguientes plazas: 3182, 1501, 4887, 1493, 654 y 1492, que han sido adscritas a la Consejería de Administración Pública y Hacienda por el Decreto 143/2007, de 10 de julio.

2. Los puestos de trabajo de personal funcionario y laboral, adscritos hasta el momento a las Dirección General de Telecomunicaciones y Redes, Dirección General de la Sociedad de la Información y Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, pasan a adscribirse a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, salvo los puestos con números de control 5610, 9608, 5611, 5613, 9618 y 313, que pasan a adscribirse a la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Puestos de trabajo de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

1. De conformidad con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio y a la vista de los órganos directivos que conforman la Consejería de Fomento, la totalidad de los puestos de personal funcionario y laboral, adscritos hasta el momento a la Secretaría General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, pasan a formar parte de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, a excepción de los que ya fueron atribuidos por el Decreto 143/2007, de 10 de julio, a la Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como el puesto con número de control 5616, perteneciente a la Dirección de Vivienda, que también se integra en la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

2. Se adscriben a la Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, los puestos de trabajo adscritos a la extinguida Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, con

números de control: 38285010, 38286510, 38286710, 38288010, 18506, 38284810, 38302010 y 38287810.

Disposición adicional tercera. Cambio de denominación en determinadas unidades administrativas:

I. Consejería de Fomento.

— Se modifica el puesto con número de control 1382, denominado Jefe de Servicio de Asuntos Generales, dependiente de la Secretaría General, en el sentido de que pasa a denominarse Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Asuntos Generales.

— Se modifica el puesto con número de control 3168, denominado Jefe de Servicio de Informes Jurídicos, Normativas y Expropiaciones, dependiente de la Secretaría General, en el sentido de que pasa a denominarse Jefe de Servicio de Expropiaciones.

— Se modifica el puesto con número de control 18508, denominado Jefe de Servicio de Contratación, dependiente de la Secretaría General, en el sentido de que pasa a denominarse Jefe de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías.

— Se modifica el puesto con número de control 1415, denominado Jefe de Servicio de Carreteras, dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Agua, en el sentido de que pasa a denominarse Jefe de Servicio de Infraestructuras Viarias.

— Se modifica el puesto con número de control 1427, denominado Jefe de Servicio de Obras Hidráulicas, dependiente de la Dirección General de Infraestructuras y Agua, en el sentido de que pasa a denominarse Jefe de Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas.

— Se modifica el puesto con número de control 38322010, denominado Jefe de Servicio de Gestión de ITV, dependiente de la Dirección General de Transportes, en el sentido de que pasa a denominarse Jefe de Servicio de Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

2. Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

— Se modifica el puesto con número de control 1505, denominado Jefe de Servicio Técnico, dependiente de la Dirección de Vivienda, en el sentido de que pasa a denominarse Jefe de Servicio de Obras.

— Se modifica el puesto con número de control 1438, denominado Jefe de Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio, dependiente de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el sentido de que pasa a denominarse Jefe de Servicio de Urbanismo.

— El Servicio de Contabilidad y Gestión de Tesorería de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio pasa a

denominarse Servicio de Contratación, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

Disposición adicional cuarta. Referencias competenciales.

Las referencias competenciales en materia de vivienda, transportes, infraestructura y agua que se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la Consejería de Fomento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. A la entrada en vigor del presente Decreto, quedan derogados el artículo 1, el número 3 del artículo 8, el número 5 del artículo 11, el artículo 15, los artículos 16, 17 y el número 3 del artículo 19 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Consejería de Administración Pública y Hacienda a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

DECRETO 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias

de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se creó la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, a la que se le asignaron las competencias en las materias de ordenación industrial, energía y minas que anteriormente correspondían a la Consejería de Economía y Trabajo, así como las de medio ambiente y política forestal que tenía atribuidas la anterior Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Resulta, por tanto, necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer una estructura orgánica de la Consejería que permita la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los servicios públicos que tiene encomendados.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23,ñ), 36,d) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y a propuesta del titular de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- Dirección General de Planificación Industrial y Energética.
- Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Dirección General del Medio Natural.

2. El Consejero está asistido por un Gabinete, compuesto por un Jefe de Gabinete y los Asesores del Consejero, teniendo todos ellos la condición de personal eventual, tal y como dispone el Decreto 8/1987, de 10 de febrero.

El Gabinete ejerce las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se les asignen especialmente, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 30 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El Consejo de Dirección, al que le corresponden funciones de deliberación y coordinación de cualesquiera asuntos de la competencia de la Consejería, está presidido por el titular de la Consejería y compuesto además por los titulares de los diferentes órganos directivos de la misma, actuando como secretario el Jefe de Gabinete.

Artículo 2. Secretaría General.

1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero y coordina, bajo la supervisión y dirección de éste, las unidades y órganos administrativos del departamento.

Le corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Serán también de su competencia:

- a) La preparación, tramitación e informe de las disposiciones de carácter general.
- b) El asesoramiento jurídico interno.
- c) La elaboración de estudios, planes y programas.
- d) La asistencia técnica y administrativa de la Consejería.
- e) La gestión del presupuesto de la Consejería y el control de su patrimonio.
- f) La administración del personal al servicio de la Consejería y el régimen interior.
- g) El desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería.
- h) La tramitación de la contratación.
- i) La coordinación, dirección y organización del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Consejería.
- j) Todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otro órgano directivo.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Administración General y Personal.
- Servicio de Régimen Jurídico y Contratación.

Artículo 3. Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

1. A la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde:

- a) La ordenación y control de la seguridad de los sectores industrial (incluida la industria agroalimentaria), energético (excepto la generación de energía eléctrica), y minero.
- b) El registro de las empresas de dichos sectores, así como la inspección y el procedimiento sancionador de tales actividades.
- c) El control de la calidad del suministro eléctrico.
- d) Cuantas facultades de policía administrativa en materia industrial, energética y minera tenga competencia la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Coordinación Territorial.
- Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, con sede en Badajoz.
- Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, con sede en Cáceres.

Artículo 4. Dirección General de Planificación Industrial y Energética.

1. A la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde:

- a) La planificación industrial.
- b) La planificación energética, de conformidad con las bases del régimen energético nacional.

c) La ordenación y control de la seguridad de la generación eléctrica en régimen ordinario y especial.

d) El registro de las empresas de generación eléctrica, así como la inspección y el procedimiento sancionador de tal actividad.

e) El fomento de las energías renovables.

f) El ahorro y la eficiencia energética.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se estructura en el siguiente servicio:

- Servicio de Planificación.

Artículo 5. Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

1. A la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde:

a) La planificación, coordinación, prevención, gestión y control de las actividades y proyectos con repercusiones en el medio ambiente, así como de las actividades clasificadas, el medio ambiente industrial y los residuos sólidos, vertidos y emisiones.

b) La evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas.

c) Las autorizaciones ambientales, control y seguimiento correspondientes a proyectos o actividades, así como la planificación, impulso, gestión, control y seguimiento de los proyectos o actividades dentro del marco del Protocolo de Kioto.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental.
- Servicio de Calidad Ambiental.

Artículo 6. Dirección General del Medio Natural.

1. A la Dirección General del Medio Natural, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde:

a) La promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, la gestión forestal y sus aprovechamientos, la riqueza piscícola y cinegética.

b) La programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas, la biodiversidad y los montes de gestión pública, así como la emisión de los informes preceptivos para cuantas actuaciones afecten a dichos ámbitos.

2. Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General del Medio Natural se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Disposición adicional primera. Adscripción de puestos de trabajo.

Se adscriben a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en sus correspondientes Centros Directivos, los puestos que se indican a continuación:

a. Los puestos de trabajo hasta ahora dependientes de la anterior Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, que se relacionan en el Anexo I.

b. La totalidad de los puestos de trabajo hasta ahora dependientes de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

c. La totalidad de los puestos de trabajo hasta ahora dependientes de la Dirección General de Medio Ambiente de la anterior Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

d. Los puestos de trabajo hasta ahora dependientes de las anteriores Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente y de Desarrollo Rural, que se relacionan en el Anexo II y III, respectivamente.

e. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única, los puestos de trabajo, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, adscritos al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Disposición adicional segunda. Referencias competenciales.

Las referencias competenciales que en materia de ordenación industrial, energía, minas, medio ambiente y política forestal se

contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición adicional tercera.

El personal contratado con cargo al Capítulo de Inversiones de las anteriores Consejerías de Economía y Trabajo y de Agricultura y Medio Ambiente, afecto a las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, pasa a adscribirse en las mismas condiciones a dicha Consejería.

Disposición transitoria única. Adscripción temporal de puestos de trabajo.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios que hasta la finalización del año 2007 permanecerá adscrito a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural quedará, a partir de ese momento, orgánicamente integrado en la Dirección General del Medio Natural, a quien corresponderán las competencias de coordinación, prevención y lucha contra incendios forestales, así como las inversiones, mantenimiento y mejoras de las infraestructuras de protección contra aquello. Asimismo se adscribirán los medios humanos y materiales que con carácter general dan soporte y auxilio administrativo al mencionado Servicio de Prevención y Extinción de incendios.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO I

Plazas de la anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto, adscritas a la Secretaría General, que se integran en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente:

L51, 311, 312, 314, 296, 365, 399, 409, 413, 901, 1381, 1422, 1487, 4176, 4213, 4869, 4940, L5091, 5438, 5481, 5658, 5659, L5768, L5769, 9915, L9918, 13140, 13162, 14583, 17264, 17265, 17269, 17272, 18364, 18365.

ANEXO II

Plazas de la anterior Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que se integran en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente:

16775, 3280, 8785, 13067, 16016, 8298, 16092, 8296, 1732, 8295, 13030, 8868, 4717, 9401, 1823, 2213, 2337, 20176, 8811, 1832, 4711, 3123, 2541, 8479, 8764, 2209, 8459, 4278, 2527, 8321, 2248, 8330, 16204, 4071, 13087, 8291, 16122, 3270, 16191, 2242, 4832, 5055, 2415, 20448, L1008587, L1020714, L1020660, L1008517, L1020346, L1012078, L1020451, L1020322, L1020655, L1020583, L1020135, L1020407, L1008543.

ANEXO III

Plazas de la anterior Consejería de Desarrollo Rural, que se integran en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente:

350, 303, 4836, 5656, 8320, 8322, 8406, 8754, 9882, 18567, L1008521, L1020141, L1020075, L1020190, 328, 2317.

DECRETO 188/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció que una de estas consejerías es la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural ejercerá las competencias que tenían atribuidas las anteriores Consejerías de

Desarrollo Rural y de Agricultura y Medio Ambiente, excepto las relativas a política forestal y el medio ambiente.

Esta reorganización de la Administración Autonómica hace necesario establecer la nueva estructura orgánica que permita la adecuada gestión y el buen funcionamiento en el ejercicio de las competencias que la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural tiene encomendadas.

En virtud de lo anterior, a iniciativa del Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo la superior dirección del titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos directivos:

01 Secretaría General.

02 Dirección General de Explotaciones Agrarias.

03 Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

04 Dirección General de Estructuras Agrarias.

05 Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local.

06 Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

07 Dirección General de Administración Local.

2. Forman parte, asimismo, de la Consejería:

— El Consejo de Dirección de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará presidido por su titular y formado por los Altos Cargos de la misma así como por el/la Jefe/a de Gabinete de la Consejería, que actuará como Secretario.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, cuando fuere necesario, los titulares de otras Unidades y Órganos dependientes de la Consejería.

— El Consejero estará asistido por un Gabinete, compuesto por su titular y los Asesores del Consejero; todos ellos tendrán la condición de personal eventual.

Artículo 2. Secretaría General.

La Secretaría General, con nivel orgánico de Dirección General, ejercerá, además de las atribuciones conferidas en el art. 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del art. 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, las siguientes tareas:

- a) La coordinación de planes y programas que se desarrollen en materias de la competencia de la Consejería.
- b) Recopilación, estudio y análisis de datos estadísticos en orden a la consecución de una información adecuada y precisa en materias de la competencia de la Consejería.
- c) Elaboración, en su caso, estudio, informe y tramitación de disposiciones generales en materias de la competencia de la Consejería.
- d) Coordinar, dirigir y organizar el Registro General y Auxiliares de la Consejería así como autorizar la creación de estos últimos.
- e) Elaborar, conjuntamente con las Direcciones Generales y la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, el anteproyecto de Presupuestos de la Consejería para someterlo al Consejero así como la tramitación del de los organismos y entidades adscritos a la Consejería y dirigir y controlar la gestión del Presupuesto de la misma.
- f) El control interno encomendado por la normativa comunitaria, especialmente por aplicación del Reglamento CE 1663/95.
- g) Coordinar, dirigir y organizar el régimen interno de los centros, dependencias y órganos adscritos a la Consejería, asumiendo su control, seguimiento e inspección, sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección General de Servicios.
- h) Cuantas otras le sean encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Secretaría General se estructura en las siguientes Unidades:

- 01.1 Servicio de Planificación y Coordinación.
- 01.2 Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
- 01.3 Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- 01.4 Servicio de Informática.
- 01.5 Servicio de Auditoría Interna.

Artículo 3. Dirección General de Explotaciones Agrarias.

La Dirección General de Explotaciones Agrarias ejercerá las funciones siguientes:

- a) Las relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas.
- b) Las correspondientes en materia de selección, reproducción y sanidad animal.
- c) Las relativas a la calidad de los productos derivados de la agricultura y la ganadería.
- d) Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

Dentro de las funciones anteriores se entenderán comprendidas las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) El otorgamiento de autorizaciones, la gestión de los registros y la inspección de los establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal, y de los agentes y establecimientos que se ocupen de recuperar aceites y grasas comestibles destinados a la industria de fabricación de piensos.
- 2) La programación y la realización de los controles y de las actuaciones de inmovilización o retirada tanto del mercado, en los establecimientos de producción y distribución, como en las granjas y en los almacenes situados en las propias explotaciones ganaderas, de todos los productos, materiales y sustancias prohibidas en la alimentación de los animales, así como de los producidos o distribuidos por establecimientos e intermediarios no inscritos y/o autorizados.
- 3) El otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento, la gestión de los registros y la inspección de los establecimientos de transformación de desperdicios, subproductos de origen animal y animales muertos.
- 4) El establecimiento de los oportunos procedimientos administrativos y de coordinación en relación con las funciones encomendadas, en orden al cumplimiento del deber de comunicación de los datos y documentación requerida por las autoridades nacional y comunitaria.

Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ésta se estructura de la forma siguiente:

- 02.1 Servicio de Producción Agraria.
- 02.2 Servicio de Sanidad Vegetal.
- 02.3 Servicio de Sanidad Animal.
- 02.4 Servicio de Calidad Agropecuaria.

Artículo 4. Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria asume las tareas siguientes:

- a) Las derivadas de la gestión de las líneas de financiación y programa de ayudas derivadas de la integración en la Unión Europea así como las contempladas en los propios presupuestos de la Comunidad Autónoma o que deriven de planes coyunturales.
- b) La consecución, gestión y desarrollo de toda la información relativa a las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma.
- c) El establecimiento de todos los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la Administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información hacia el mundo rural.
- d) Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

Para lograr estos fines, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria se estructura en las siguientes Unidades:

- 03.1 Servicio de Ayudas Sectoriales.
- 03.2 Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador.
- 03.3 Servicio Agrario de Información y Gestión Comarcal.
- 03.4 Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

Artículo 5. Dirección General de Estructuras Agrarias.

La Dirección General de Estructuras Agrarias asume las funciones derivadas del ejercicio de las competencias siguientes:

- a) Las asignadas a la Junta de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario.
- b) Las derivadas de la aplicación de las Leyes sobre la Dehesa de Extremadura y sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.
- c) Las derivadas de la aplicación de la legislación sobre Tierras de Regadío y sobre la Modernización y Mejora de las Tierras de Regadío y Adquisición de tierras.

- d) Las derivadas de las competencias en materias de formación y enseñanza de las prácticas agropecuarias.
- e) La gestión de las medidas de acompañamiento de la P.A.C.
- f) Las especialmente encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas la Dirección General de Estructuras Agrarias estará constituida por las Unidades siguientes:

- 04.1 Servicio de Ordenación de Regadíos.
- 04.2 Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas.
- 04.3 Servicio de Ayudas Estructurales.
- 04.4 Servicio de Formación Agraria.

Artículo 6. Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local.

1. A la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local le corresponden las siguientes funciones:

- a) La coordinación y supervisión de las competencias en materia de organización territorial en materia de entidades locales; la coordinación, ejecución y control de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Administración Local; las de desarrollo rural y los fondos europeos para el desarrollo rural gestionados por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.
- b) El ejercicio de las funciones de desarrollo, ejecución y control del Fondo Regional de Cooperación Municipal y las competencias relacionadas con el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agraria (AEPSA) y el Fondo Solidario de Acción Especial en Comarcas Desfavorecidas.
- c) El ejercicio de las funciones de asesoramiento y representación que le sean expresamente encomendadas por el titular de la Consejería en el ámbito de las competencias atribuidas a la misma.

2. La Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local se estructura en las siguientes unidades:

- 05.1. Servicio de Desarrollo, Organización Territorial y Asistencia en materia de Grupos de Acción Local.

Artículo 7. Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

1. Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes funciones:

a) El ejercicio de las funciones atribuidas, por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado, a la Junta de Extremadura en materia de vías pecuarias y caminos rurales así como el apoyo a las dehesas boyales y fincas de propiedad municipal.

b) Las funciones de diseño, elaboración, gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

2. La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales se estructura en las siguientes unidades:

06.1 Servicio de Desarrollo e Infraestructura.

06.2 Servicio de Programas.

06.3 Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Artículo 8. Dirección General de Administración Local.

1. A la Dirección General de Administración Local, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponden las siguientes funciones:

a) El desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales.

b) La ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a otros órganos, así como el asesoramiento técnico a las Entidades Locales.

2. La Dirección General de Administración Local se estructura en las siguientes unidades:

07.1 Servicio de Administración Local.

Disposición adicional primera. Relación de puestos de trabajo.

1. Integran las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en sus correspondientes Centros Directivos, los puestos que se indican a continuación:

a) De la anterior Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, los correspondientes a la Secretaría General, la Dirección General de Explotaciones Agrarias, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria y la Dirección General de Estructuras Agrarias, con las excepciones que se reflejan en Anexo I.

b) De la anterior Consejería de Desarrollo Rural, los correspondientes a la Secretaría General, la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales y la Dirección General de Administración Local con las excepciones que se reflejan en el Anexo I y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única del presente Decreto.

2. La totalidad de los puestos de trabajo de la Dirección General de Medio Ambiente quedarán adscritos a la Dirección General del Medio Natural a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Disposición adicional segunda. Personal Capítulo de Inversiones.

El personal contratado con cargo al Capítulo de Inversiones de la Dirección General de Medio Ambiente de la anterior Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pasa a adscribirse en las mismas condiciones a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

De igual forma, el personal contratado con cargo al Capítulo de Inversiones de la anterior Consejería de Desarrollo Rural, pasa a adscribirse en las mismas condiciones a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Disposición adicional tercera. Referencias competenciales.

1. Las referencias que en materia de la competencia de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes han de entenderse referidas a ésta.

Disposición transitoria única. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios quedará adscrito funcionalmente a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales hasta la finalización del año 2007, momento a partir del cual quedará integrado en la Dirección General del Medio Natural dependiente de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente a quien corresponderán las competencias de coordinación, prevención y lucha contra incendios forestales así como inversiones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los Decretos número 78 y 82, de 15 de julio de 2003, aprobatorios de las estructuras de las extintas Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente y de Desarrollo Rural en lo que se refiere a la regulación de dichas estructuras así como cuantas

disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposiciones finales. Habilitación normativa y entrada en vigor.

1. Se faculta a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO I

1. Relación de puestos procedentes de la Secretaría General de la extinta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que NO se integran en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, quedando adscritos a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente: 16775 3280 8785 13067 16016 8298 16092 8296 1732 8295 13030 8868 4717 9401 1823 2213 2337 20176 8811 1832 4711 3123 2541 8479 8764 2209 8459 4278 2527 8321 2248 8330 16204 4071 13087 8291 16122 3270 16191 2242 4832 5055 2415 20448 L1008587 L1020714 L1020660 L1008517 L1020346 L1012078 L1020451 L1020322 L1020655 L1020583 L1020135 L1020407 L1008543. Así mismo se integra en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente el puesto de trabajo n.º 4836.

2. Relación de puestos procedentes de la extinta Consejería de Desarrollo Rural que NO se integran en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural:

a) Puestos que se adscriben a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente: 350 303 4836 5656 8320 8322 8406 8754 9882 18567 L1008521 L1020141 L1020075 L1020190 328 2317.

b) Puestos que se adscriben a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte: 18569 8876 8344 17541 18568 5663 4326 2406 5665 4719 152 9906 5657 5398 827 9885 17267 3121 17862 4231 16995 18068 3796 5310 9880 18570 2506 3816 5810 2215 1800 5073 18566 2312 8424 8974 18565 20531 L1000397 L1020193 L1020182 834.

DECRETO 189/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se creó la Consejería de Igualdad y Empleo, a la que se le asignaron las competencias que en materia de trabajo y empleo tenía la anterior Consejería de Economía y Trabajo, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales, que desempeñaba la anterior Consejería de Bienestar Social.

Por su parte, el Decreto 136/2007, de 2 de julio, adscribió el Instituto de la Mujer de Extremadura a la Consejería de Igualdad y Empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del citado instituto, que permite que por Decreto del Consejo de Gobierno se modifique la adscripción de dicho organismo autónomo.

Resulta por tanto necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales de la nueva Consejería de Igualdad y Empleo, establecer una estructura orgánica de la misma que permita la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los servicios públicos que tiene encomendados.

Por ello, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23,ñ), 36,d) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejera de Igualdad y Empleo, y a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Consejería de Igualdad y Empleo.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Igualdad y Empleo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Infancia y Familias.
- Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones.
- Dirección General de Formación para el Empleo.
- Dirección General de Trabajo.

2. El Servicio Extremeño Público de Empleo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del mencionado organismo autónomo, se adscribe a la Consejería de Igualdad y Empleo.

3. El Instituto de la Mujer de Extremadura está igualmente adscrito a la Consejería de Igualdad y Empleo, de conformidad con el artículo 1.1 de la Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del citado instituto, y el artículo 1 del Decreto 136/2007, de 2 de julio, por el que se adscriben a distintos departamentos de la Administración Autonómica, el Instituto de la Mujer y el Gabinete Jurídico de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifican los Decretos 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer, y 46/1989, de 6 de junio, que regula la organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico.

4. La Consejera estará asistida por un Gabinete, compuesto por el Jefe de Gabinete y los Asesores de la Consejera, teniendo todos ellos la condición de personal eventual. El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se les asignen especialmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Existirá un Consejo de Dirección, al que le corresponden las funciones de deliberación y coordinación en cuantos asuntos de la competencia de la Consejería sean sometidos al mismo por la Consejera. Estará presidido por la titular de la Consejería, y compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando como secretario el Jefe de Gabinete.

6. Adscrita a el/la titular de la Consejería se encuentra la Unidad de Análisis, Planificación, Evaluación y Calidad, destinada al análisis, planificación y seguimiento de las políticas de igualdad y empleo de competencia de la Consejería y de las entidades vinculadas a la misma, públicas y privadas, a la mejora continua y calidad de los servicios, así como a la asistencia a el/la titular de la Consejería para la coordinación de los órganos de la misma y, en general, a cualquiera otras funciones de similar naturaleza que le sean asignadas. Estará integrada por el personal funcionario, laboral y eventual que se determine.

Artículo 2. Secretaría General.

1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la Consejera, y coordina, bajo la supervisión y dirección de ésta, las unidades y órganos administrativos del departamento.

Le corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

Serán también de su competencia la preparación, en su caso, tramitación e informe de las disposiciones de carácter general, el asesoramiento jurídico interno, la gestión del presupuesto de la Consejería y el control de su patrimonio, la administración del personal, el régimen interior, el desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería, la tramitación de la contratación, la coordinación, dirección y organización del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Consejería y todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otro órgano directivo.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Artículo 3. Dirección General de Infancia y Familias.

1. A la Dirección General de Infancia y Familias, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde dirigir y gestionar el Servicio Social Especializado de Atención a Menores, ejecutando la política en esta materia que por la Ley le corresponda.

Especialmente le corresponde resolver los expedientes de ingreso en sus centros de gestión directa, la función tuitiva de los Derechos de la Infancia y el fomento del conocimiento de los mismos, todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos, y la gestión de todo tipo de ayudas, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con

otras instituciones en el ámbito del Servicio Social Especializado que se le adscriba.

Corresponde igualmente a la Dirección General de Infancia y Familias la gestión del Registro de Parejas de Hecho.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Infancia y Familias, se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Protección de Menores.
- Servicio de Programas de Atención a Menores y Familias.

Artículo 4. Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones.

1. A la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la planificación, organización y coordinación de los Servicios Sociales de Base, el impulso y desarrollo del voluntariado social, las políticas en materia de integración social de personas inmigrantes, así como el impulso de acciones para la promoción y la participación social del pueblo gitano y de otras minorías. Especialmente le corresponde el análisis, la elaboración, la coordinación y el seguimiento de los programas de actuación en materia de Servicios Sociales Generales y de lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Igualmente le compete el desarrollo de medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo y el Centro Extremeño de Estudios para la Paz.

Le corresponde así mismo la gestión de todo tipo de ayudas y pensiones, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito de los Servicios Sociales que se le adscriben, tales como las Pensiones No Contributivas, las del Fondo de Asistencia Social, las derivadas de la LISMI y las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Inclusión Social.
- Servicio de Prestaciones.

Artículo 5. Dirección General de Formación para el Empleo.

1. Corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Coordinación y supervisión en materia de empleo, y más concretamente aquellas acciones cuya ejecución correspondan al Servicio Extremeño Público de Empleo y a la Dirección General de Trabajo.

b) La coordinación de las competencias desempeñadas por las diferentes Direcciones Generales y Organismos Públicos en materia de empleo, trabajo y formación para el empleo.

c) La planificación general en materia laboral y el seguimiento general de los planes de empleo regionales.

d) La realización de estudios y análisis en materia laboral.

2. Igualmente corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones de propuesta, resolución y estudio en materia de política de formación para el empleo de la Junta de Extremadura, así como de gestión de los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de formación de trabajadores desempleados y ocupados, y los programas de formación en alternancia con la práctica profesional de competencia de esta Consejería. Así mismo le corresponde la gestión, resolución y estudio de los programas de escuelas-taller, casas de oficio, talleres de empleo y similares.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Formación para el Empleo se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Formación para el Empleo.
- Servicio de Escuelas-Taller y Programas Especiales.

Artículo 6. Dirección General de Trabajo.

1. A la Dirección General de Trabajo, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos.

Ejercerá así las funciones que requiera el desarrollo y ejecución de las competencias sobre relaciones laborales, individuales y colectivas, condiciones de trabajo, expedientes de regulación de empleo y demás sobre ejecución de la legislación laboral no atribuidas a otros órganos de la Consejería, las

funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Le corresponde igualmente a la Dirección General de Trabajo el desarrollo y ejecución de las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales y, en particular, promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo, la llevanza del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y del Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el asesoramiento, la asistencia y la fiscalización de estas sociedades, así como la gestión de ayudas y subvenciones dirigidas a sociedades cooperativas y sociedades laborales y al fomento del empleo en las mismas.

Le corresponde así mismo el estudio, propuesta y resolución en materia de ayudas al autoempleo.

Con ámbito territorial provincial y dependiendo del Director General se incardinan las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Trabajo se estructura en los siguientes servicios:

- Servicio de Trabajo y Sanciones.
- Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo.
- Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Disposición adicional primera.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo, además de las funciones que le corresponden por la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del mismo, y por el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprobaron sus Estatutos, asume las funciones que venía desempeñando la Dirección General de Empleo de la anterior Consejería de Economía y Trabajo, con excepción del fomento del autoempleo y la economía social, que pasan a ser gestionados por la Dirección General de Trabajo.

Igualmente, de conformidad con el mencionado precepto legal, las funciones y servicios que el Servicio Extremeño Público de Empleo venía desempeñando en materia de formación para el empleo de

trabajadores desempleados y ocupados, así como los programas de escuelas-taller, casas de oficios, talleres de empleo y similares, pasan a ser gestionadas por la Dirección General de Formación para el Empleo.

Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo.

1. Se modifica el párrafo primero del artículo 4, sustituyéndose la expresión “de formación ocupacional” por “de fomento del empleo”.
2. Se modifica el apartado d) del artículo 4, que queda redactado como sigue: “d) Fomentar el empleo a través de las correspondientes ayudas”.
3. Se modifica el apartado f) del artículo 4, que queda redactado como sigue: “f) Gestionar y coordinar los programas públicos de empleo en estrecha vinculación con la política de empleo”.
4. Se añade al final del apartado g) del artículo 4 el siguiente texto: “Se incluyen las ayudas y subvenciones reguladas por el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, y sus modificaciones posteriores, relativas al fomento del empleo de personas con discapacidad”.

Disposición adicional tercera.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las competencias que en materia del fichero de expertos docentes de formación para el empleo correspondían a la Dirección-Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, pasarán a ser desempeñadas por la Dirección General de Formación para el Empleo, permaneciendo vigente en lo demás su actual regulación.

Disposición adicional cuarta. Relación de puestos de trabajo.

1. Integran las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, en sus correspondientes centros directivos, los puestos que se indican a continuación:
 - a) Los puestos de trabajo de la Secretaría General de la anterior Consejería de Bienestar Social, salvo los que pasan a adscribirse a la Consejería de Sanidad y Dependencia.
 - b) Los puestos de trabajo de la Dirección General de Infancia y Familia de la anterior Consejería de Bienestar Social.
 - c) Los puestos de trabajo de la Dirección General de Trabajo de la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

d) Los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I, correspondientes a la Dirección General de Servicios Sociales de la anterior Consejería de Bienestar Social que no estaban adscritos a la atención al mayor, al discapacitado y a la dependencia.

e) Los puestos de trabajo de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la anterior Consejería de Bienestar Social, salvo los adscritos a la cooperación al desarrollo que se relacionan en el Anexo II.

f) Los puestos de trabajo de la Dirección General de Empleo de la anterior Consejería de Economía y Trabajo, que se adscriben a la Consejería de Igualdad y Empleo y al Servicio Extremeño Público de Empleo en la forma que se relaciona en el Anexo III.

g) Los puestos de trabajo de la Secretaría General de la anterior Consejería de Economía y Trabajo relacionados en el Anexo IV.

h) El puesto de trabajo de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la anterior Consejería de Economía y Trabajo que se indica en el Anexo V.

2. Los puestos de trabajo del Servicio Extremeño Público de Empleo continuarán adscritos al referido organismo autónomo, con la excepción de los puestos afectados por la Disposición Adicional Primera y referidos en el Anexo III, que se adscriben a la Consejería de Igualdad y Empleo, integrándose en su relación de puestos de trabajo.

3. Los puestos de trabajo del Instituto de la Mujer de Extremadura continuarán adscritos al referido organismo autónomo.

Disposición adicional quinta.

Los puestos de trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo que se relacionan a continuación, pasan a tener la siguiente denominación:

Secretaría General.

Código: 3221.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Gestión Económico-Presupuestaria y Contratación.

Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones.

Código: 4034.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Inclusión Social.

Código: 994.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Prestaciones.

Dirección General de Formación para el Empleo.

Código: 17130.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Escuelas-Taller y Programas Especiales.

Dirección General de Trabajo.

Código: 5428.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo.

Código: 9208.

Denominación: Jefe/a de Sección de Gestión y Control Económico.

Servicio Extremeño Público de Empleo.

Código: 17000.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Intermediación Laboral.

Código: 572.

Denominación: Jefe/a de Servicio de Fomento del Empleo.

Código: 9113.

Denominación: Jefe/a de Negociado de Empleo Social.

Disposición adicional sexta. Referencias Competenciales.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las referencias competenciales contenidas en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes en materia de trabajo y empleo a la anterior Consejería de Economía y Trabajo, así como en materia de infancia y familia, servicios sociales no adscritos a la atención a la dependencia, migraciones y prestaciones sociales a la anterior Consejería de Bienestar Social, han de entenderse referidas a la Consejería de Igualdad y Empleo.

Disposición adicional séptima.

Pasa a adscribirse en las mismas condiciones a la Consejería de Igualdad y Empleo el personal contratado con cargo al Capítulo de Inversiones de la Dirección General de Empleo de la anterior Consejería de Economía y Trabajo y del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como de la Dirección General de Infancia y Familia, de la Dirección General de Servicios Sociales no adscrito a la atención de mayores y discapacitados, y de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones no adscrito a cooperación al desarrollo de la anterior Consejería de Bienestar Social.

Igualmente, se adscribe a la Consejería de Igualdad y Empleo el personal contratado con cargo al Capítulo de Inversiones de la Agencia de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio que viene prestando servicios como trabajadores sociales en las Oficinas del Programa de Barrios.

Disposición adicional octava.

El Servicio de Organización y Proyectos Informáticos de la Consejería de Administración Pública y Hacienda prestará funcionalmente apoyo técnico a la Consejería de Igualdad y Empleo en el mantenimiento de los aplicativos informáticos existentes para el desarrollo de las funciones en el área de empleo.

Disposición adicional novena.

Integran la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Consejería de Igualdad y Empleo los puestos de trabajo de esta naturaleza correspondientes a los órganos que pasan a depender de esta Consejería.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y, en particular, el Decreto 96/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, la disposición adicional primera del Decreto 1/2001, de 9 de enero, la disposición adicional del Decreto 25/2004, de 23 de marzo, el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo, y la disposición adicional primera del Decreto 64/2004, de 4 de mayo, respecto de las competencias asignadas y órganos adscritos a la Consejería de Igualdad y Empleo.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO I

Las plazas de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social que pasan a adscribirse a la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones de la Consejería de Igualdad y Empleo son las siguientes:

4034, 227, 4005, 229, 38369510.

ANEXO II

Las plazas de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social que no se adscriben a la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones de la Consejería de Igualdad y Empleo son las siguientes:

18202, 4033, 5356, 8788, 11747, 211, 13134, 13135, 12009, 16099, 16111, 16120, 5392, 12006.

ANEXO III

Las plazas de la Dirección General de Empleo de la anterior Consejería de Economía y Trabajo que pasan a adscribirse a la Dirección General de Formación para el Empleo son las siguientes:

11898, 11850, 11856, 17130, 9881.

Las plazas de la Dirección General de Empleo de la anterior Consejería de Economía y Trabajo que pasan a adscribirse a la Dirección General de Trabajo son las siguientes:

9416, 4215, 17134, 17139, 5426, 5427, 11892, 17142, 131, 178, 4046, 5605, 17131, 3103, 576, 136, 568, 577.

Las plazas de la Dirección General de Empleo de la anterior Consejería de Economía y Trabajo que pasan a adscribirse al Servicio Extremeño Público de Empleo son las siguientes:

5445, 11843, 17133, 4036, 4194, 9200, 11872, 17135, 17136, 17137, 17138, 17140, 17141, 9909, 11888, 11891, 17143, 502, 4202, 5164, 5448, 11894, 16171, 572, 17132, 9122, 9209, 5157, 9113, 9911, 428, 567.

Las plazas del Servicio Extremeño Público de Empleo que pasan a adscribirse a la Dirección General de Formación para el Empleo son las siguientes:

9116, 9117, 38003010, 9119, 9118, 16026, 11862, 11881, 11887, 9121, 9201, 9126, 9127, 11901, 11904, 16859, 9060, 9062, 9074, 9064, 16012, 9070, 9061, 9066, 16045, 9103, 11919, 16131, 16175, 16867, 16868, 16869, 37991910, 16871, 16873, 16874,

16875, 16877, 9093, 16872, 16878, 16879, 9075, L17052, L17053, L17054, 11916, 9090, 9091, 9079, 9081, 16050, 11918, 9096, 11920, 16156, 16198, L0994, L09098, 37992010, 37966810, 37967710, L19085, 17002, 17003, 37971710, 17012, 37971910, 16956, 16957, 16960, L17103, L17104, L19076, L19078, L19080, 16856, 16863, L17092, L17111, L17112, L17047.

ANEXO IV

Las plazas de la Secretaría General de la anterior Consejería de Economía y Trabajo que pasan a adscribirse al Servicio Extremeño Público de Empleo son las siguientes:

17119, 9909.

Las plazas de la Secretaría General de la anterior Consejería de Economía y Trabajo que pasan a adscribirse a la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Empleo son las siguientes:

9900, 9884, 41, 58, 40, 441.

ANEXO V

Las plazas 9206 y 9208 de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la anterior Consejería de Economía y Trabajo pasan a adscribirse a la Dirección General de Trabajo.

DECRETO 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

El Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Sanidad y Dependencia atribuyendo a la misma el ejercicio de las competencias de la anterior Consejería de Sanidad y Consumo excepto Consumo, así como las competencias en materia de dependencia que tenía atribuidas la anterior Consejería de Bienestar Social.

En el marco de esta nueva estructura departamental establecida por el mencionado Decreto del Presidente, resulta necesario establecer una estructura orgánica de la Consejería que permita la adecuada gestión y un funcionamiento ágil y eficaz de los servicios públicos que tiene encomendado.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejera de Sanidad y Dependencia, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la sesión de fecha 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Organización General.

1. La Consejería de Sanidad y Dependencia, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias.
- Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias.
- Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

2. Formarán parte así mismo de la Consejería:

- Consejo de Dirección: Presidido por la titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y sus Organismos Autónomos y el Jefe de Gabinete de la Consejera.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería o sus Organismos Autónomos.

- Gabinete de la Consejera: Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo así como aquellas otras que se le encomiende. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración.

3. Los órganos colegiados adscritos a las anteriores Consejerías de Sanidad y Consumo y de Bienestar Social cuyas competencias pasen a formar parte de la Consejería de Sanidad y Dependencia, se integrarán orgánicamente en la misma.

4. Los Organismos Autónomos y demás entidades adscritas a las Consejerías antes citadas cuyas funciones pasen a formar parte de la Consejería de Sanidad y Dependencia, quedarán adscritos a la misma.

Artículo 2. Secretaría General.

1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la Consejera y coordina, bajo la dirección y supervisión de ésta, las unidades y órganos administrativos del departamento.

Corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables así como todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a otro órgano directivo.

Será también de su competencia, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la preparación e informe de las disposiciones de carácter general, la financiación de servicios sanitarios, la elaboración de proyectos de planes generales de actuación y programas de necesidades de la Consejería, la administración de personal, el régimen interior y el asesoramiento jurídico interno de la Consejería, en especial la coordinación de la protección y orientación jurídica de los profesionales frente a las agresiones con ocasión del desempeño de su trabajo.

Son también de su competencia la administración de los créditos, la administración de los pagos, el control de su patrimonio y la tramitación de la contratación administrativa, así como la resolución de los recursos administrativos cuya resolución no esté atribuida a otros órganos.

2. La Secretaría General se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Contratación Administrativa.
- Servicio de Régimen Jurídico, Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

Artículo 3. Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de planificación, ordenación y coordinación sanitaria.

Igualmente será de su competencia:

- a) Ordenación sanitaria en general.
- b) Elaboración y seguimiento del Plan de Salud de Extremadura.
- c) Mapa Sanitario de Extremadura.
- d) Planificación sanitaria y definición de los planes integrales frente a los diferentes problemas de salud.
- e) Ordenación técnica de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados.
- f) Impulso y coordinación de las políticas de cooperación sanitaria internacional, cooperación con la Unión Europea y las relaciones

con organizaciones sanitarias no gubernamentales y con los ciudadanos, dentro del marco de las competencias propias de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

- g) Ordenación de las prestaciones públicas sanitarias así como el acceso de los ciudadanos a las mismas.
- h) Autorización administrativa para la creación, modificación, apertura o supresión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- i) Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios dentro de su ámbito competencial.
- j) Catálogo, Registro y Estadísticas Sanitarias Oficiales propias de la Dirección General.
- k) Diseño e información técnica para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de los Consultorios Locales del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- l) Coordinación sanitaria en general.
- m) Impulsar y proponer políticas de salud intersectoriales coordinando las actuaciones de los diferentes órganos implicados de la Administración Autonómica y Local.
- n) Promoción de la educación para la salud al objeto de fomentar hábitos de vida saludables entre la población en general y en los grupos de riesgo en particular.
- o) Tramitación y resolución de los procedimientos en materia de infracciones sanitarias dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.
- p) Planificación y ordenación farmacéuticas.
- q) Ejercer las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de productos sanitarios.
- r) Participación comunitaria en salud. Ordenación y fomento de la participación de los ciudadanos y de las instituciones en las políticas de salud y en los servicios sanitarios.
- s) Ordenación de la policía sanitaria mortuoria.
- t) Coordinación de la cooperación institucional con las Asociaciones de Pacientes.
- u) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

2. La Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria.
- Servicio de Centros y Servicios Sanitarios.
- Servicio de Coordinación Sanitaria.
- Servicio de Ordenación Farmacéutica y Productos Sanitarios.
- Servicio de Participación Comunitaria en Salud.

Artículo 4. Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias.

1. Corresponde a la Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de gestión del conocimiento y formación de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a otros órganos de la Junta de Extremadura, así como la evaluación de la calidad de las prestaciones sanitarias, los sistemas de información sanitarios excepto los del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y la Inspección general de los Servicios Sanitarios. Igualmente será de su competencia:

- a) Dirección, organización y gestión de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.
- b) Dirección, organización y gestión de la Escuela de Enfermería del Servicio Extremeño de Salud.
- c) Cooperación con la Universidad de Extremadura en relación con las titulaciones de grado y postgrado en Ciencias de la Salud, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos de la Junta de Extremadura.
- d) Establecimiento de las políticas en materia de formación especializada y continuada y acceso a las fuentes del conocimiento de los profesionales en el ámbito de las Ciencias de la Salud sin perjuicio de las competencias de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.
- e) Diseño y evaluación de las políticas de investigación sanitaria en Ciencias de la Salud, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos de la Junta de Extremadura.
- f) Tramitación y resolución de los procedimientos en materia de infracciones sanitarias dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.
- g) Inspección general de prestaciones y servicios sanitarios así como evaluación y control de la calidad de los mismos.
- h) Funciones encomendadas por la legislación vigente respecto a las prestaciones por incapacidades laborales, en coordinación con otras entidades competentes en dicha materia.

i) Evaluación de las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Sanidad y Dependencia, así como de los centros asistenciales concertados con la misma.

j) Planificación y evaluación de la gestión por procesos en los centros y servicios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

k) Acreditación y homologación de centros, establecimientos y servicios sanitarios y de formación continuada de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura, sin perjuicio de las funciones de otros departamentos de la Junta de Extremadura.

l) Elaboración y seguimiento del Plan Marco de Calidad Sanitaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

m) Diseño y evaluación de las políticas en materia de sistemas de información sanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

n) Sistemas de información sobre enfermedades de declaración obligatoria, epidemiológica, de farmacovigilancia, de niveles de salud así como de morbilidad y mortalidad en Extremadura.

o) Promoción de la Responsabilidad Social Corporativa.

p) Cuantas otras determine la normativa vigente o le sean expresamente delegadas o atribuidas.

2. La Dirección General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias se estructura en las siguientes unidades:

- Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.
- Servicio de Calidad Sanitaria.
- Servicio de Evaluación e Inspección de Centros, Servicios, Establecimientos y de Prestaciones Sanitarias.
- Servicio de Sistemas de Tecnología de Información Sanitaria.
- Servicio de Estadística y Análisis Sanitario.

Artículo 5. Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia.

1. Compete a la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia el desarrollo y coordinación de la política social en materia de atención a las personas con discapacidad, especialmente el desarrollo del Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, la ejecución y coordinación de la política social en materia de mayores y de envejecimiento activo así como el desarrollo, coordinación y seguimiento de las actuaciones derivadas de la puesta en marcha en la Comunidad Autónoma de Extremadura del Sistema para la Autonomía y Atención

a la Dependencia. Igualmente le corresponde la gestión de los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia, resolver los expedientes de ingreso en sus Centros de Gestión Directa, la gestión y tramitación de todo tipo de ayudas, programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito de las competencias que se le adscriben, así como aquellas otras atribuciones que le otorgue la normativa vigente y la que expresamente le delegue la Consejera.

2. La Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Atención a la Discapacidad.
- Servicio de Valoración y Atención a la Dependencia.
- Servicio de Atención a Mayores.

Artículo 6. Unidades Periféricas.

1. Existirán unidades periféricas de la Consejería de Sanidad y Dependencia cuyo nivel orgánico se determinará a través de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, con las funciones que les sean atribuidas por disposiciones reglamentarias, así como el cumplimiento de las directrices e instrucciones impartidas por los Órganos Directivos de la Consejería.

Las competencias antiguamente atribuidas a los extintos Jefes de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz por la normativa vigente en materia de salud pública y ordenación farmacéutica, serán ejercidas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto por los siguientes órganos:

- a) Las de salud pública, por los Directores de Salud de cada Área.
- b) Las de ordenación farmacéutica relativas a los procedimientos de autorización de instalación y funcionamiento, traslados, modificaciones de local, medición de distancias, cierre, y transmisión de oficinas de farmacia, así como las correspondientes a los botiquines, por la Sección correspondiente de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Dependencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma; las inspecciones correspondientes a dichos procedimientos, así como al resto de establecimientos y servicios competencia de ordenación farmacéutica, por las Direcciones de Salud de cada Área de Salud.

2. Se incardinarán en estas Unidades periféricas los órganos correspondientes a los Servicios Territoriales de la antigua Consejería de Bienestar Social cuyos puestos de trabajo se determinan en la Disposición Adicional Segunda, cuyas funciones se atribuyen en el presente Decreto a la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Disposición adicional primera

Los puestos de trabajo de la Secretaría General de la anterior Consejería de Bienestar Social que se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Dependencia son los siguientes: 222, 204, 212, 210, 1000, 5363, 199, 209, 237, 6170, 6205, 1343, 6171, 1288, 16062, 6159, 278, 6214, 6216, 6158, 4524, 6160, 294, 16202, 13115, 380681, L1006347 y 216.

Disposición adicional segunda.

Los puestos de trabajo de la Dirección General de Servicios Sociales de la anterior Consejería de Bienestar Social se adscriben a la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Dependencia a excepción de los siguientes: 4034, 227, 4005, 229 y 38369510.

Disposición adicional tercera.

Se modifica la denominación de los puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Dependencia que se citan a continuación:

El puesto de trabajo con n.º de control 17152 Jefe de Servicio de Infraestructuras Sanitarias, pasa a denominarse Jefe de Servicio de Contratación Administrativa.

El puesto de trabajo con n.º de control 3160 Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental, pasa a denominarse Jefe de Servicio de Participación Comunitaria en Salud.

El puesto de trabajo con n.º de control 18069 Jefe de Servicio de Sistemas de Información, pasa a denominarse Jefe de Servicio de Sistemas de Tecnología de Información Sanitaria.

El puesto de trabajo con n.º de control 11933 Jefe de Servicio de Epidemiología, pasa a denominarse Jefe de Servicio de Estadística y Análisis Sanitario.

El puesto de trabajo con n.º de control 17154 Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Sanitarias, pasa a denominarse Jefe de Servicio de Calidad Sanitaria.

El puesto de trabajo con n.º de control 17156 Jefe de Servicio de Inspección y Prestaciones Sanitarias, pasa a denominarse Jefe de Servicio de Evaluación e Inspección de Centros, Servicios, Establecimientos y Prestaciones Sanitarias.

El puesto de trabajo con n.º de control 5307 Jefe de Servicio de Atención al Discapacitado, pasa a denominarse Jefe de Servicio de Atención a la Discapacidad.

El puesto de trabajo con n.º de control 38373510 Jefe de Servicio de Atención a la Dependencia pasa a denominarse Jefe de Servicio de Valoración y Atención a la Dependencia.

Disposición adicional cuarta. Referencias competenciales.

Las referencias competenciales relativas al ámbito de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia se entenderán referidas a la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Disposición transitoria única. Colaboración funcional.

Hasta el cierre del actual ejercicio presupuestario o hasta la creación, en su caso, del Organismo Autónomo para la Atención a la Dependencia, de producirse ésta antes, las Secretarías Generales de la Consejería de Igualdad y Empleo y de la Consejería de Sanidad y Dependencia colaborarán funcionalmente en la administración del personal y en la gestión administrativa y económica de los centros, servicios y establecimientos que se traspasan de la anterior Consejería de Bienestar Social a la actual Consejería de Sanidad y Dependencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica su relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal eventual de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 96/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Administración Pública y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

DECRETO 192/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo.

Por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se configura una nueva relación de Consejerías a las que se atribuyen las competencias que en cada caso se establecen.

En este sentido se establece que la Consejería de Cultura y Turismo ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura, excepto las relativas a mujer, juventud y deporte. Asimismo, se le asignan las competencias que en materia de turismo tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Como consecuencia de dichas modificaciones resulta necesaria la articulación de la organización estructural precisa para el ejercicio de las competencias atribuidas, así como efectuar una redistribución de los correspondientes puestos de trabajo por razones de eficacia y agilidad en el funcionamiento de los servicios públicos, lo cual conlleva la modificación de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, laboral y eventual.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ñ), y en el artículo 57 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Turismo y a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Estructura de la Consejería.

1. La Consejería de Cultura y Turismo, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Promoción Cultural.
- Dirección General de Turismo.

2. Formarán parte asimismo de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.

— El Gabinete del titular de la Consejería.

El Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los altos cargos de la Consejería y el Jefe del Gabinete del titular de la Consejería.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

El Gabinete del titular de la Consejería, ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen en el marco de la normativa vigente. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

Artículo 2. Secretaría General.

1. A la Secretaría General, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, el asesoramiento jurídico interno, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior, archivo y registro general de la Consejería y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al titular de la Consejería o a los Directores Generales.

Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio, y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

2. La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Obras y Proyectos.
- Servicio de Informes, Normativas y Documentación.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Artículo 3. Dirección General de Patrimonio Cultural.

1. A la Dirección General de Patrimonio Cultural le corresponde el impulso, coordinación y desarrollo de actividades tendentes a la conservación, defensa, protección y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de Extremadura y el fomento de las artes plásticas.

2. La Dirección General de Patrimonio Cultural constará de las siguientes unidades:

- Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.
- Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas.

3. De la citada Dirección General dependerá la Red de Museos de Extremadura, el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, la Oficina del Patrimonio Etnológico de Extremadura y la Coordinación Regional de Áreas de Rehabilitación Integrada.

Artículo 4. Dirección General de Promoción Cultural.

1. Corresponde a la Dirección General de Promoción Cultural el impulso y, en su caso, la gestión de acciones encaminadas a la producción, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales, cinematográficas y literarias, el apoyo a la creación individual o colectiva, con especial atención a la extensión del libro y las bibliotecas, como instrumentos de acción cultural.

Le corresponde asimismo el fomento y apoyo de iniciativas institucionales y sociales que faciliten la participación y acceso de los ciudadanos a los bienes culturales como instrumento de igualdad y de emancipación social.

2. La Dirección General de Promoción Cultural, contará con las siguientes unidades:

- Servicio de Bibliotecas.
- Servicio del Libro y Promoción Cultural.

3. De la citada Dirección General dependerá el Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura (anteriormente denominado Centro Dramático y de Música de Extremadura), la Editora Regional de Extremadura, la Biblioteca de Extremadura, el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual, la Filmoteca de Extremadura y la Coordinación del Plan de Fomento de la Lectura.

Artículo 5. Dirección General de Turismo.

1. Corresponde a la Dirección General de Turismo la fijación de las directrices y el desarrollo de las mismas en materia de Promoción y Ordenación del Turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las competencias administrativas en materia de empresas y actividades turísticas, la programación y ejecución de planes de promoción turística, el impulso para conseguir la mayor y mejor formación del sector y el desarrollo de las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto. Asimismo, le corresponde la gestión y administración de los equipamientos turísticos cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dependiendo de la Dirección General se incardinan, además, las inspecciones territoriales de turismo.

Le corresponde, igualmente, la planificación y ordenación de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la cooperación y coordinación con las entidades locales y empresas del sector, así como la gestión de las ayudas e incentivos

recibidos de la Junta de Extremadura, de sus organismos e instituciones o de otras Administraciones Públicas.

2. Para el cumplimiento de sus fines se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.
- Servicio de Promoción del Turismo.

Disposición adicional primera. Referencias competenciales.

Las referencias competenciales que en materias propias de patrimonio cultural, promoción cultural y turismo, se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la Consejería de Cultura y Turismo.

Disposición adicional segunda. Relaciones de puestos de trabajo.

1. Integran las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Cultura y Turismo los puestos de trabajo de dicho personal hasta ahora adscritos a la Secretaría General, Dirección General de Patrimonio Cultural y Dirección General de Promoción Cultural de la anterior Consejería de Cultura, así como los de la Dirección General de Turismo de la anterior Consejería de Economía y Trabajo, a excepción de la plaza n.º 301 que se integra en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

2. Asimismo, integran la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Consejería de Cultura y Turismo los puestos de trabajo de personal eventual de los órganos citados en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

DECRETO 193/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Mediante Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se creó la Consejería de los Jóvenes y del Deporte como una de las Consejerías que conforman dicha Administración, asignándole las competencias que en materia de iniciativa joven tenía atribuidas la Presidencia de la Junta y las de juventud y deportes que tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura.

Esta modificación en la organización y competencias de las Consejerías que estructuran la Administración de esta Comunidad Autónoma, hace necesaria establecer la regulación de la estructura orgánica de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, en la que se establezcan los órganos directivos que la integran así como el ejercicio de las competencias atribuidas a la misma.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la sesión celebrada el 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Organización General.

1. La Consejería de los Jóvenes y del Deporte, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Deportes.
- Gabinete de Iniciativa Joven.

2. Formarán parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.

El Consejo de Dirección: Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades de la Consejería.

El Gabinete del Consejero: El Consejero estará asistido por un gabinete compuesto por su titular y los Asesores que tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica. Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, y cuantas otras se les asignen específicamente, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El Consejo de la Juventud de Extremadura y El Instituto de la Juventud de Extremadura, creados mediante Ley 1/1985, de 24 de enero y Ley 1/2007, de 20 de marzo, respectivamente, dependientes de la anterior Consejería de Cultura, pasarán a formar parte de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte adscribiéndose a la misma.

Artículo 2. Secretaría General.

1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero y coordina, bajo la supervisión y dirección de éste, las unidades y órganos administrativos del departamento.

Le corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables.

2. En concreto, serán también de su competencia:

- a) Preparación, tramitación e informe de las disposiciones de carácter general.
- b) El asesoramiento jurídico interno.
- c) La elaboración de estudios, planes y programas.
- d) La asistencia técnica y administrativa de la Consejería.
- e) La gestión del presupuesto y control del patrimonio adscrito a la Consejería.
- f) La administración personal al servicio de la Consejería y el régimen interior.
- g) Desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencias de la Consejería.
- h) La tramitación de la contratación.
- i) La coordinación, dirección y organización del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Consejería.
- j) Todos aquellos asuntos generales cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otro órgano directivo.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General se estructura en el siguiente servicio:

— Servicio de Administración General, Gestión Económica y Contratación.

Artículo 3. Dirección General de Deportes.

1. A la Dirección General de Deportes, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva; la promoción del deporte escolar y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan el ejercicio y disfrute de tal actividad por los ciudadanos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Deportes se estructura en las siguientes unidades:

— Servicio de Deportes.

3. A la citada Dirección General se adscribe el Centro Extremeño de Formación Deportiva.

Artículo 4. Gabinete de Iniciativa Joven.

Al Gabinete de Iniciativa Joven, cuyo titular tendrá la condición de personal eventual, le corresponde recibir, estudiar, analizar e impulsar las nuevas iniciativas, ideas y proyectos que, en el marco de las competencias de la Junta de Extremadura, sean presentados. Asimismo, le corresponderán todas aquellas competencias que, de acuerdo con su naturaleza, le sean encomendadas por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Al Gabinete de Iniciativa Joven se adscribirán aquellas unidades administrativas y puestos de trabajo que se establezcan en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

Disposición adicional primera. Relación de puestos de Trabajo.

Integran las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte en sus correspondientes Centros Directivos, los puestos que se indican a continuación:

1. La totalidad de los puestos de trabajo hasta ahora dependientes de la anterior Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, a excepción de los puestos de trabajo cuyo número de control se especifican en el Anexo I.

2. La totalidad de los puestos de trabajo hasta ahora dependientes de la Dirección General de Deportes de la anterior Consejería de Cultura.

3. Los siguientes puestos de trabajo:

- Coordinador de los Juegos Deportivos Extremeños (JUDEX, JEDES) con n.º de control: 37947910.
- Director del Centro Ciudad Deportiva con n.º de control: 37948010.
- Arquitecto técnico, con n.º de control 301.

4. El personal contratado con cargo al Capítulo de Inversiones de la Secretaría General y de la Dirección General de Deporte de la anterior Consejería de Cultura, afecto a las competencias de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, pasa a adscribirse en las mismas condiciones a dicha Consejería.

Disposición adicional segunda. Referencias competenciales.

Las referencias competenciales que en materia de iniciativa joven, juventud y deportes se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria única. Puestos de trabajo de la Dirección General de Juventud de la anterior Consejería de Cultura.

La Dirección General de Juventud será un órgano directivo de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte hasta tanto se aprueben los Estatutos del Instituto de la Juventud de Extremadura.

En consecuencia, los puestos de trabajo dependientes de la Dirección General de Juventud de la anterior Consejería de Cultura pasarán a adscribirse a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte. Una vez aprobados los citados Estatutos, dichos puestos de trabajo pasarán a conformar la relación de puestos del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejería de Administración Pública y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO I

Plazas de la Secretaría General de la extinta Consejería de Desarrollo Rural que no se integran en la Consejería de los Jóvenes y del Deporte: 350, 303, 4836, 5656, 8320, 8322, 8406, 8754, 9882, 18567, L1008521, L1020141, L1020075, L1020190, 328, 2317.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 194/2007, de 20 de julio, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Autovía autonómica EX-A1 de Navalmodal de la Mata a L.F. de Portugal, tramo: Galisteo-El Batán”.

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-108 produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, con las consiguientes responsabilidades patrimoniales derivadas de los mismos. Por otro lado, se trata de conseguir ahorro en coste de los transportes, tratándose de un eje fundamental de unión con la zona norte de Portugal que redundará beneficiosamente en el tejido socio-económico del norte de Extremadura.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva, aparte las considerables mejoras en planta y en alzado, la regulación de la interacción de tráfico mediante glorietas y la ejecución de un viaducto sobre el Río Alagón.

El proyecto fue aprobado en fecha 23 de abril de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 8 de mayo de 2007 (D.O.E. n.º 55, de 15 de mayo de 2007), habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por Silverio Martín García, Pelayo García Sánchez, Ceferino Manzano Domínguez, José Jiménez Marcos, Manuel Jiménez Marcos, Francisco Jiménez Sánchez, César Garrido Solana, Fermín Vaquero Guerrero, Francisco Pulido Jiménez, Natividad Garrido Gutiérrez, Pablo Sánchez Nonides, Antolín Díaz García, Máximo Rubio Gordo, Francisco Guerrero González, Ciriaco García Peris, M.ª Paz Rodríguez Acosta, Paulino Martín Domínguez, Santos Sesma Solís, Prenex, S.L. y Manuel Díaz del Barco de todas las cuales se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Autovía EX-A1 de Navalmoral de la Mata a L.F. de Portugal. Tramo: Galisteo-El Batán”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 195/2007, de 20 de julio, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-320 de Zafra a Barcarrota, tramo: La Lapa-Salvatierra de los Barros”.

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-320, en el tramo a acondicionar, que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, con las consiguientes responsabilidades patrimoniales derivadas, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva la mejora sustancial de las características geométricas de la carretera, tanto en planta como en alzado, abarcando los términos municipales de Salvatierra de los Barros, La

Lapa y Feria, y supone así mismo, una regulación racional de los enlaces mediante la ejecución de glorietas. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 10 de mayo de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 15 de mayo de 2007 (D.O.E. n.º 60, de 26 de mayo de 2007), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Antonia Santos Fernández, Alfonso y Concepción de Vera Guillén, Ana M.ª Benítez Borrego, Ignacio Cano Calado, Hipólita Najarro Salguero y Armando Fallola García, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Acondicionamiento de la Carretera EX-320 de Zafra a Barcarrota. Tramo: La Lapa-Salvatierra de los Barros”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 196/2007, de 20 de julio, sobre la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de “Autovía autonómica EX-A1 de Navalmoral de la Mata a L.F. de Portugal, tramo: Plasencia-Galisteo”.

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de

urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-108 produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, con las consiguientes responsabilidades patrimoniales derivadas de los mismos. Por otro lado, se trata de conseguir ahorro en coste de los transportes, tratándose de un eje fundamental de unión con la zona norte de Portugal que redundará beneficiosamente en el tejido socio-económico del norte de Extremadura.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que conlleva, aparte las considerables mejoras en planta y en alzado, la regulación de la interacción de tráfico de la EX-108 con la Autovía de la Plata y la ejecución de un viaducto sobre el Río Jerte.

El proyecto fue aprobado en fecha 23 de abril de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 8 de mayo de 2007 (D.O.E. n.º 55, de 15 de mayo de 2007), habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por M.ª Pilar Bueno Solís, Santos Alcón Rodríguez, M.ª Fernanda García Bueno, M.ª Carmen Cembrano Reder, Saturnino Solís Hernández, Santos Solís Bueno, I.F.O.S, S.L, Glicerio Iglesias González, M.ª Concepción Cantero Mozos y Juan Nieto Domínguez, de todas las cuales se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Autovía EX-A1 de Navalmoral de la Mata a L.F. de Portugal. Tramo: Plasencia-Galisteo”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, modificada por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, y por el Real Decreto 443/1994, de 11 de marzo, para su armonización con la legislación de la Comunidad Europea, establece en su artículo 4.5 que, a los efectos de su control oficial, las fábricas de plaguicidas, los locales en que se almacenen o comercialicen plaguicidas y las instalaciones destinadas a realizar tratamientos con los mismos, así como los aplicadores y las empresas de tratamientos con plaguicidas deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP).

En este sentido, igualmente la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes, de 24 de febrero de 1993, por la que se normalizan la inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas establece dicha exigencia de inscripción para los locales en que se fabriquen, manipulen, almacenen o comercialicen plaguicidas en general y a quienes presten servicios de aplicación de estos productos.

Por otra parte, en el citado Real Decreto 3349/1983, en su artículo 10.2.4, así como en el artículo 1 de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes, de 24 de febrero de 1993, de desarrollo del mismo, se dispone que los plaguicidas clasificados en la categoría tóxicos y muy tóxicos se comercializarán bajo un sistema de control basado en el registro de cada operación, con la correspondiente referencia del lote de fabricación en un Libro Oficial de Movimiento.

El Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, establece las condiciones que deben cumplir los locales en que se manipulen y almacenen plaguicidas que dependen del tipo de plaguicida y volumen almacenado.

De acuerdo con ello, en la actualidad, en la Comunidad Autónoma de Extremadura la regulación de Establecimientos y Servicios Plaguicidas está establecida por Decreto 9/2002, de 29 de enero.

Desde su aprobación se han producido numerosas modificaciones en la normativa aplicable al funcionamiento del Registro, a la manipulación de plaguicidas de uso agrario y a la clasificación de estas sustancias activas que junto con la experiencia práctica de estos últimos años en la gestión del Registro recomienda entre otros, una simplificación de los procedimientos así como una

actualización de los requisitos de formación de los manipuladores de plaguicidas de uso fitosanitario y ganadero.

En concreto, en este tiempo es de destacar la promulgación de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal que establece en su artículo 41.1.c) que quienes manipulen productos fitosanitarios deberán cumplir los requisitos de capacidad establecidos por la normativa vigente en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios y en el 41.2 b) establece la obligatoriedad de mantener un régimen de revisiones periódicas del funcionamiento de los medios de aplicación de productos.

El Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, establece nuevos criterios sobre esta materia aplicables a los productos fitosanitarios desde el 30 de julio de 2004. La aplicación de los criterios de clasificación y etiquetado de este Real Decreto determina que muchas preparaciones de productos fitosanitarios deban ser clasificadas en categorías de peligrosidad superiores a las que les correspondía con la normativa anteriormente vigente y exige que se especifiquen los efectos potenciales a corto, medio y largo plazo.

La Orden del Ministerio de Presidencia, de 8 de marzo de 1994, modificada por Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, establece la normativa reguladora de la Homologación de Cursos de Capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, en esta última modificación es de destacar el tratamiento que recibe la manipulación de productos fitosanitarios tóxicos o muy tóxicos en función de que sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos.

El Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el Proceso de evaluación para el Registro, Autorización y Comercialización de Biocidas, y la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas derogan parcialmente el artículo 4.5 del Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, que disponía la creación de un Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, donde se inscribían, para su control oficial, tanto los establecimientos y servicios de plaguicidas fitosanitarios como los ahora denominados biocidas, anteriormente conocidos como plaguicidas no agrícolas. Estos últimos deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de cada comunidad autónoma, que gestionará la autoridad sanitaria competente.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el artículo 7.6 del Estatuto de Autonomía, asume las competencias exclusivas en materia de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias, así como competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene y normas adicionales de protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 8, apartados 4 y 8 del Estatuto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer la normativa reguladora relativa a la inscripción, estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP), de usos agrarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al funcionamiento del Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos (LOM) y a la obtención del carné de aplicador y/o manipulador de plaguicidas en la Comunidad Autónoma, y, finalmente, disponer unas bases generales del régimen sancionador aplicable a la materia.

2. Igualmente, será de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a los establecimientos y servicios definidos en el artículo 4 y que trabajen, como mínimo, con alguno de los tipos de sustancias que figuran a continuación:

- a) Plaguicidas de uso fitosanitario.
- b) Plaguicidas de uso ganadero.

3. Los datos contenidos en el ROESP sirven al ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Decreto se entiende por:

- a) Almacenamiento: actividad exclusiva de acopio de productos plaguicidas en un local de titularidad propia, alquilado o cedido.
- b) Almacenamiento en tránsito: almacenamiento esporádico de plaguicidas en espera de ser reexpedido y cuyo período de almacenamiento previsto no supere las 72 horas continuas. No obstante si en el almacén existiera producto durante más de 8 días al mes o 36 días al año, no será considerado almacenamiento en tránsito.
- c) Biocidas: las sustancias activas y preparados que contengan una o más sustancias activas, presentados en la forma en que son suministrados al usuario, destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre.
- d) Comercialización: el suministro o puesta a disposición de terceros de productos plaguicidas con o sin titularidad sobre los

mismos, a título oneroso o gratuito, incluida la venta minorista, dentro del territorio nacional.

e) Envasado: procedimiento por el cual una sustancia o preparado se envasa, reetiqueta o empaqueta para su transporte y venta.

f) Establecimientos plaguicidas: los locales o instalaciones donde se fabriquen y/o formulen y/o envasen plaguicidas, así como en los que se almacenen y/o comercialicen plaguicidas.

g) Fabricación: obtención en instalaciones industriales de sustancias activas y/o formulación del plaguicida.

h) Instalaciones fijas de tratamiento: se entienden como tales, los establecimientos con cámaras de fumigación, balsas de inmersión y otras instalaciones fijas destinadas a la realización de tratamientos plaguicidas.

i) Productos Fitosanitarios: las sustancias activas y los preparados que contengan una o más sustancias activas presentados en la forma en que se ofrecen para su distribución a los usuarios, destinados a proteger los vegetales o productos vegetales contra las plagas o evitar la acción de éstas, mejorar la conservación de los productos vegetales, destruir los vegetales indeseables o partes de vegetales, o influir en el proceso vital de los mismos de forma distinta a como actúan los nutrientes.

j) Responsable técnico: persona responsable bien de la fabricación, formulación, etiquetado y envasado de plaguicida, o bien de la planificación, realización y evaluación de los tratamientos, así como de supervisar los posibles riesgos de los mismos y definir las medidas necesarias a adoptar de protección personal y del medio. Asimismo, será responsable de definir las condiciones en las que se deba realizar la aplicación.

k) Servicios plaguicidas: las personas físicas o jurídicas que efectúen tratamientos con plaguicidas.

l) Tratamientos de carácter corporativo: tratamientos que se realizan por personal propio perteneciente a entidades cuyos espacios, locales, instalaciones o transportes sean de uso público.

Artículo 3. Inscripción en el registro.

1. Los establecimientos y servicios plaguicidas incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (ROESP), con carácter previo al inicio de su actividad.

2. Estarán sometidos a la obligación de inscripción en el Registro:

a) Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos ubicados en el ámbito la Comunidad Autónoma de Extremadura, que realicen una o varias de las siguientes actividades:

1) Fabricación de plaguicidas.

2) Envasado de plaguicidas.

3) Almacenamiento de plaguicidas.

4) Comercialización de plaguicidas.

b) Las personas físicas o jurídicas que realicen servicios de aplicación con plaguicidas incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto, cuando dichos servicios se presten en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualquiera de los siguientes supuestos:

1) Tratamientos de carácter corporativo.

2) De servicios a terceros.

3) En instalaciones fijas de tratamiento.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Decreto:

a) En tanto no se oponga a ello la normativa legal aplicable, los almacenamientos de plaguicidas para uso propio, que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, cuando la cantidad almacenada sea inferior a la cantidad de kilogramos o litros determinados conforme a las cantidades establecidas en los apartados A) y B) del ANEXO II de este Decreto.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior los almacenamientos de plaguicidas para uso propio con capacidad comprendida entre los valores indicados en el apartado B) del ANEXO II de este Decreto, deberán cumplir las condiciones de almacenamiento que les sean de aplicación según la normativa vigente y además se deberá declarar la existencia del mismo.

4. A los efectos de este Decreto se entiende por almacenamiento aquellos casos en los que se realice algún tipo de comercialización, o cuando se superen las cantidades establecidas en el Anexo II de este Decreto, o bien, cuando se almacenen productos que sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos independientemente del volumen almacenado.

Artículo 4. Estructura y ámbito de adscripción del registro oficial de establecimientos y servicios plaguicidas.

1. El Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP) se adscribe a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, y dependiente de la Dirección General de Explotaciones Agrarias se estructurará en las siguientes secciones y grupos:

A. Sección de Establecimientos:

Para empresas que trabajen con plaguicidas de uso fitosanitario y de uso ganadero en las que se inscribirán las personas naturales o jurídicas que sean titulares de:

Grupo 1. Plantas de producción, en las que se incluyen las instalaciones industriales de síntesis y obtención de ingredientes activos plaguicidas y/o biocidas y los locales, almacenes e instalaciones anexas.

Grupo 2. Plantas formuladoras, instalaciones dedicadas a la manufacturación de plaguicidas y/o biocidas mediante la elaboración o envasado de preparados, siempre que estén situadas fuera del área de ubicación de una planta de producción, así como los almacenes e instalaciones anexas.

Grupo 3. Plantas de tratamiento, en las que se incluyen los establecimientos con cámaras de fumigación, balsas de inmersión y otras instalaciones fijas destinadas a la ejecución de tratamientos plaguicidas y/o biocidas, incluidos los almacenes e instalaciones anexas.

Grupo 4. Establecimientos con almacén, entendiéndose por tales los locales destinados a la distribución y/o venta al público de preparados plaguicidas y/o biocidas y almacenamiento de los mismos.

Grupo 5. Establecimientos sin almacén, entendiéndose por tales los locales en los que sólo se realizan actividades relacionadas con la exposición y asesoramiento de la utilización de preparados plaguicidas y/o biocidas y venta de los mismos, sin realizar nunca almacenamiento.

Grupo 6. Locales destinados al depósito y almacenamiento de productos plaguicidas o biocidas, no incluidos en los grupos 4, 5 ó 6.

Grupo 7. Empresas de importación con o sin almacén.

Grupo 8. Empresas de experimentación de productos plaguicidas o biocidas.

Grupo 9. Empresas con autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para realizar importaciones paralelas entre distintos países, con almacén que se utilice para el tránsito de los mismos.

B. Sección de Servicios:

Para empresas que trabajen con plaguicidas de uso fitosanitario y de uso ganadero en las que se inscribirán las personas físicas o jurídicas que efectúen tratamientos plaguicidas con carácter industrial, corporativo o de servicios a terceros, con o sin almacén, con sustancias de la siguiente naturaleza:

Grupo 1. Plaguicidas de uso fitosanitario.

Grupo 2. Plaguicidas de uso ganadero.

Grupo 3. Centros de Desinfección de vehículos de transporte de ganado y productos destinados a la alimentación animal.

2. La obligatoriedad de inscripción en la Sección de Servicios no excluye la inscripción de cada instalación fija o almacén en la Sección de Establecimiento cuando se superen las cantidades establecidas en el ANEXO II y de la declaración de la misma con independencia de la cantidad a almacenar.

3. El código de registro será otorgado por la Comunidad Autónoma de Extremadura a cada entidad afectada por este Decreto, y su estructura será, como mínimo, del tipo YY/XXX/ZZZ/M siendo:

YY: código identificativo de la provincias de Extremadura que corresponda, 06: para Badajoz y 10: para Cáceres.

XXX: Código de localidad.

ZZZ: número consecutivo otorgado a cada entidad registrada.

M: sigla identificativa de cada sección.

E: Establecimientos.

S: Servicios.

Artículo 5. Carácter del registro y acceso a la información contenida.

El Registro Oficial de Establecimientos y Servicios de Plaguicidas tendrá titularidad pública, pudiendo la autoridad competente facilitar cuantos datos obren en el mismo para el mejor acceso de los usuarios a ese servicio, sin perjuicio de las normas de confidencialidad que puedan serle de aplicación.

El acceso a los datos del registro y la posible cesión de los mismos, relativos a personas físicas, se supedita a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal, L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, y a su normativa de desarrollo.

Artículo 6. Requisitos para la inscripción en el registro.

1. La inscripción en el Registro de las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las actividades referenciadas en el artículo 4 se efectuará en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de sus distintas secciones.

2. Para ello, tendrán que cumplimentar el formulario oficial pertinente conforme al modelo establecido en el ANEXO I para Establecimientos y Servicios que trabajen con plaguicidas de uso fitosanitario y uso ganadero.

En el formulario se recogerán como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos de identificación del titular de la actividad y de la empresa.
- b) Datos sobre las actividades a registrar, de acuerdo con el artículo 4.
- c) Clasificación de peligrosidad de los plaguicidas según la legislación vigente.
- d) Grupos y tipos de plaguicidas según se establece en el R.D. 255/2003.

3. Junto al formulario se adjuntará, al menos, la siguiente información, para la sección Establecimientos:

- a) Memoria Técnico-Descriptiva de la actividad a realizar.
- b) Proyecto de la nave-almacén de los plaguicidas o bien memoria descriptiva de la misma firmada por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente junto con los planos de situación y de planta acotados del almacén.
- c) Autorización municipal donde se indique expresamente la actividad para la que fue solicitada con mención expresa del grado de toxicidad de los productos que se pretenden comercializar.
- d) Fotocopia del C.I.F./N.I.F. de la empresa.
- e) Datos del responsable técnico de la actividad y de sus auxiliares además de la acreditación de que los mismos poseen la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
- f) Copia compulsada de la resolución de inscripción de otros locales bajo la misma titularidad, inscritos en cualquier otro Registro de la misma naturaleza en el ámbito territorial nacional.
- g) Relación de los plaguicidas a comercializar donde se indique claramente nombre comercial, materia activa, número de registro por Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y clasificación de peligrosidad según R.D. 255/2003.
- h) En caso de comercializar productos tóxicos o muy tóxicos se deberá solicitar diligencia de apertura del LOM informatizado conforme al modelo que figura en el ANEXO IV de este Decreto; excepcionalmente se admitirá LOM en soporte papel en aquellos casos en que el total de anotaciones anuales sea inferior a 44 movimientos.

4. Para la sección Servicios, la documentación a presentar será la siguiente:

- a) Memoria descriptiva de los trabajos que realiza la empresa, donde se desarrollen los siguientes puntos: antecedentes, organización

del personal y funciones dentro de la empresa, ámbito de actuación, medidas de seguridad, descripción de los trabajos a desarrollar (metodología, medios, productos, maquinaria, etc.).

- b) Según corresponda, Memoria simplificada del almacén cuando tan sólo sea necesario declaración del mismo (artículo 3.3), o en el caso de inscripción, proyecto de la nave-almacén de los productos fitosanitarios o biocidas de uso ganadero o bien memoria descriptiva de la misma firmada por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente junto con los planos de situación y de planta acotados del almacén.

- c) Copia compulsada de la resolución de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de otras Comunidades Autónomas.

- d) Fotocopia del C.I.F./N.I.F. de la empresa.

- e) Datos del responsable técnico de la actividad y de sus auxiliares además de la acreditación de que los mismos poseen la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

- f) Relación de plaguicidas a aplicar donde se indique claramente nombre comercial, materia activa, número de registro por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y clasificación de peligrosidad según R.D. 255/2003.

- g) En caso de aplicar productos tóxicos o muy tóxicos se deberá solicitar Diligencia de apertura del LOM informatizado conforme al modelo que figura en el ANEXO IV de este Decreto; excepcionalmente se admitirá LOM en soporte papel en aquellos casos en que el total de anotaciones anuales sea inferior a 44 movimientos.

- h) Para las inscripciones en el grupo I: Relación de maquinaria disponible para la aplicación de tratamientos y Certificado de Inspección de éstas emitido por un Centro Oficial o Reconocido de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción y renovación.

1. Para la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP), los interesados deberán formular solicitud de inscripción, conforme al modelo oficial correspondiente que figura en el Anexo I, adjuntando la documentación requerida en el mismo y dirigida al Sr. Director General de Explotaciones Agrarias, pudiendo presentarse dicha instancia en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la solicitud de inscripción no reúne los requisitos a que se refiere el punto anterior, se requerirá al interesado para que subsane los defectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Si la solicitud de inscripción es conforme a los requisitos exigidos se realizará una visita de inspección por parte de los técnicos competentes en la materia. Una vez que la inspección sea favorable se devengarán las tasas aplicables, previa a la Resolución del Procedimiento Administrativo de Inscripción y/o Renovación.

4. A la vista de la documentación presentada, así como de las actuaciones y visitas de inspección que puedan realizarse, el Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal, dictará y notificará Resolución expresa en el plazo de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

5. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Cualquier variación en los datos contenidos en el expediente de inscripción habrá de comunicarse a la Dirección General de Explotaciones Agrarias en el plazo de un mes desde que se produjeron, o en su caso desde que se tenga conocimiento de los mismos, pudiendo su incumplimiento dar lugar, previa audiencia del interesado, a la suspensión o en su caso cancelación de la inscripción.

8. El incumplimiento o falsedad en cualquiera de los datos aportados en el expediente de inscripción podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la suspensión o revocación de la citada inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de dicho incumplimiento o falsedad.

Artículo 8. Certificado de inscripción y renovación.

1. A las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, de oficio o a petición del interesado, se les expedirá por el Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal un Certificado acreditativo, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III.

2. El titular del establecimiento o servicio está obligado a mantener el certificado de inscripción a la vista del público, a disposición de los servicios de inspección competentes.

3. El plazo de validez del certificado es de cinco años, debiendo en cualquier caso el titular del establecimiento o servicio, solicitar la renovación de la inscripción dentro de los dos últimos meses de vigencia, acompañando a la solicitud de renovación, la documentación exigible y pasar la inspección correspondiente conforme a la legislación vigente en el momento de la renovación.

4. De no solicitarse la renovación de la inscripción en el plazo de los dos meses a que se refiere el punto anterior, el órgano encargado del ROESP pondrá en conocimiento del interesado esta circunstancia, advirtiéndole que transcurrido un mes desde el requerimiento se producirá la caducidad de la inscripción. Consumido este plazo sin que el interesado realice las actuaciones necesarias para la renovación de la inscripción, el órgano encargado del Registro procederá a darle de baja en el mismo.

Artículo 9. Modificación de la inscripción.

La variación de los datos a que se refiere el punto 7 del artículo 7 de este Decreto, puede dar lugar, de acuerdo con la naturaleza de dicha variación, a una modificación de la inscripción, siempre que queden acreditados los requisitos exigibles a la nueva situación de inscripción.

Artículo 10. Cancelación.

La inscripción se cancelará:

- a) Cuando así lo solicite el titular del Establecimiento o Servicio, por cualquier medio que permita su constancia.
- b) Mediante Resolución motivada del Director General de Explotaciones Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal, cuando el titular incumpla las obligaciones establecidas en este Decreto.
- c) Cuando se produzca la caducidad de la inscripción en los términos previstos en el punto 4 del artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 11. Inspecciones.

1. Los órganos competentes referidos en el apartado 3 del presente artículo podrán realizar en cualquier momento las inspecciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2. El titular del Establecimiento y/o Servicio deberá facilitar el acceso de los inspectores a las instalaciones del mismo y exhibir la documentación requerida por éstos; a cuyos efectos, tanto el LOM como los albaranes de compra o entrada del establecimiento o servicio, así como las facturas y los documentos comerciales correspondientes deberán mantenerse a disposición de los servicios oficiales competentes durante un período de cinco años desde su emisión.

3. La inspección de Establecimientos y Servicios que trabajen con plaguicidas de uso fitosanitario corresponderá a los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. A la vista del resultado de las inspecciones se emitirá el informe pertinente el cual se enviará al interesado indicando las deficiencias y anomalías observadas durante la misma, a los efectos de que proceda a su subsanación, en el plazo establecido según lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 12. Maquinaria de aplicación de fitosanitarios.

La maquinaria de aplicación de fitosanitarios deberá someterse a revisión y calibrado periódico. Dicha revisión será efectuada una vez cada dos años por un Centro Oficial o Reconocido de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 13. El Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos.

1. El Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos (LOM) es el soporte físico o magnético, donde se han de registrar las operaciones de cesión, a título oneroso o gratuito, de los preparados plaguicidas clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según la clasificación del artículo 2.2 del Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos, y en cumplimiento del artículo 10.2.4 del Real Decreto 3349/1983.

2. Están obligados a la tenencia del LOM, reglamentariamente diligenciado, las plantas formuladoras y los demás establecimientos en que mediante cualquier tipo de cesión, adquieran y expendan preparados clasificados como tóxicos o muy tóxicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta obligación afecta igualmente a los aplicadores y empresas de tratamientos que hayan adquirido tales productos para aplicarlos por cuenta de terceros, y que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Extremadura.

Artículo 14. Contenido del Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos.

1. Los datos que deben registrarse en el Libro oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos (LOM) por cada operación son los siguientes:

- a) La fecha en que se realiza la adquisición o cesión del producto.
- b) La identificación del plaguicida, incluyendo su nombre comercial, su número de inscripción en el correspondiente Registro Oficial, número de lote de fabricación y cantidad de producto adquirido o cedido en la operación.
- c) La identificación del suministrador o receptor, incluyendo su nombre, dirección y documento nacional de identidad en caso de

tratarse de una persona física, o la denominación, domicilio social y código de identificación fiscal, en el caso de personas jurídicas.

d) La firma del comprador o receptor responsabilizándose de la custodia y adecuada manipulación del producto, o bien el número del documento comercial en que se haya recogido conforme al apartado 2. A efectos de la presente disposición, la adecuada manipulación incluye el transporte en los casos en que el producto sea retirado del establecimiento por el propio comprador o receptor.

2. La firma del comprador o receptor de los productos, a que se refiere la letra d) del apartado 1, puede ser recogida en el albarán de entrega del producto o bien en la factura, si se trata de una venta al contado. A tal efecto los documentos comerciales utilizados deberán contener los datos especificados en las letras a), b) y c) del apartado 1 y sobre el espacio destinado para la firma deberá figurar el texto siguiente: "Acepto la custodia y adecuada manipulación de los preparados peligrosos reseñados en este documento". En el caso de que se trate de productos clasificados como MUY TOXICOS, se deberá entregar además la ficha técnica de seguridad del producto.

3. Cuando se trate de Aplicadores y Empresas de tratamientos se hará constar la identificación del cliente y el número de contrato o factura-contrato suscrito en el mismo para cumplimentar los datos expresados en las letras c) y d) del apartado 1.

Artículo 15. Formato del Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos.

1. El formato del LOM se ajustará a los modelos que figuran en los ANEXOS IV y V de este Decreto. El libro LOM se llevará en general en soporte informático y excepcionalmente en soporte papel en aquellas empresas en las que el total de anotaciones anuales sean inferiores a 44 movimientos.

2. En el caso del LOM informatizado, se enviará mensualmente adjunto a un correo electrónico y, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se refiera, un fichero electrónico con la declaración de los movimientos realizados en este periodo y el resumen mensual que corresponda. Este resumen mensual será remitido también en papel a la subdivisión del LOM correspondiente.

Además se deberá enviar por correo electrónico y en papel un Resumen Anual de Movimientos antes del fin del 31 de enero del año siguiente.

Los datos de la empresa deben aparecer en el encabezamiento de cada hoja, las páginas deben estar enumeradas correlativamente y las anotaciones deben ser correlativas en las fechas y han de efectuarse inmediatamente sobre el LOM.

3. El modelo de LOM informatizado deberá ser presentado en el ROESP al menos 20 días antes de su puesta en uso. Los ficheros electrónicos que generen los programas necesarios para su gestión, deberán ser compatibles con las herramientas informáticas disponibles en el ROESP.

4. El LOM en soporte papel se presentará a revisión anual antes del 1 de febrero del año siguiente. El libro deberá tener todas las páginas numeradas y selladas. No se admiten tachaduras, ni la utilización de correctores; en caso de error se anulará la fila correspondiente, anotando los datos en la siguiente. Las anotaciones deben ser correlativas en las fechas y han de efectuarse inmediatamente sobre el LOM.

5. Los movimientos y resúmenes en papel se enviarán al Órgano Gestor del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, pudiendo presentarse los mismos en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 16. Diligencia de apertura y cancelación.

1. En la diligencia de apertura del Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos (LOM) se hará constar el nombre del solicitante, la denominación y dirección postal del establecimiento o servicio, Código de identificación del LOM, Código de identificación de la inscripción en el Registro. Esta diligencia se anotará en la primera hoja del LOM, si se trata de un libro de hojas numeradas, o sobre un ejemplar del modelo informatizado presentado por el solicitante.

2. En la diligencia de cancelación del Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos (LOM), que se anotará a continuación del último asiento, se hará constar el nombre del solicitante, el motivo de la cancelación y la indicación del plazo de cinco años durante el cual debe conservarse el LOM, conjuntamente con los correspondientes documentos justificativos, a disposición de los servicios oficiales competentes.

3. Si la cancelación se produce por cambio o cese de actividad del titular del establecimiento o servicio, éste podrá solicitar la custodia del Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos (LOM) por la oficina del Registro, por la cual se le extenderá el oportuno justificante.

4. Las solicitudes de diligencias referentes a un LOM deberán quedar archivadas en el expediente de Registro del respectivo establecimiento o servicio.

Artículo 17. Ámbito del carné de manipulador.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral, los aplicadores, el personal de las

empresas dedicadas a la realización de tratamientos con plaguicidas de uso fitosanitario y/o de uso ganadero, así como el personal de establecimientos de fabricación, almacenamiento, venta o distribución, o que de cualquier otro modo manipule dichos productos, deberán estar en posesión del carné correspondiente exigible según el nivel de capacitación, cuyo formato y contenido se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos VI y VI bis.

Artículo 18. Niveles de capacitación.

1. Para la aplicación de productos fitosanitarios se definen los siguientes niveles de capacitación:

a) Nivel básico: dirigido al personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, así como a los agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003.

b) Nivel cualificado: dirigido a los responsables de equipos de tratamiento terrestre y a los agricultores que los realicen en su propia explotación empleando personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 255/2003.

c) Fumigador: Nivel cualificado dirigido a los aplicadores profesionales y al personal de las empresas de servicios, responsables de la aplicación de plaguicidas que sean o que generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos conforme al Real Decreto 255/2003.

d) Piloto aplicador agroforestal: dirigido a las personas que estén en posesión del título y licencia de Piloto comercial de avión o helicóptero, que esté capacitado para obtener la habilitación correspondiente.

2. Para la aplicación de plaguicidas de uso ganadero, se definen los siguientes niveles de capacitación:

a) Nivel básico: Dirigido al personal auxiliar de las empresas de servicios, centros de higiene y desinfección y ganaderos que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos conforme al Real Decreto 255/2003.

b) Nivel cualificado: Dirigido a los responsables de las empresas de servicios, centros de higiene y desinfección y ganaderos que los realicen en su propia explotación empleando personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos conforme al Real Decreto 255/2003.

3. Niveles Especiales: Dirigidos especialmente, de acuerdo con el artículo 10.3.4 del Real Decreto 3349/1983, a toda persona que

participe en la aplicación de cada uno de los plaguicidas que sean o generen gases, clasificados como muy tóxicos, teniendo en cuenta su modalidad de aplicación. Este requisito no es aplicable a quienes, por razón de su responsabilidad, deben tener en cuenta el nivel de fumigador definido en el punto 1.

Artículo 19. Exenciones y convalidaciones.

1. Los titulados universitarios superiores y medios de las ramas agrícolas y forestal quedan exentos del requisito de posesión del carné de capacitación para la realización de tratamientos fitosanitarios, en cualquier nivel de capacitación.

2. Los titulados universitarios superiores y medios de la rama agrícola quedan exentos del requisito de posesión del carné de capacitación para la realización de tratamientos con plaguicidas de uso ganadero, en cualquier nivel de capacitación.

3. Los Licenciados en Veterinaria quedan exentos del requisito de posesión del carné de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ganadero en cualquier nivel de capacitación

4. Los titulados universitarios de Ciencias Químicas, Biológicas, Farmacia, Medicina, Veterinaria y titulaciones universitarias similares, podrán convalidar todos o algunos de los programas de los niveles de capacitación previstos para ellos, siempre que acrediten documentalmente haber superado en la formación universitaria posgraduada las materias de dichos programas.

5. La convalidación de los carnés se realizará previa solicitud del interesado y acreditando la documentación justificativa de la convalidación, dirigida al Sr. Director General de Estructuras Agrarias, estableciéndose igual procedimiento que el previsto para la obtención del carné.

Artículo 20. Obtención del carné manipulador y/o aplicador de productos de uso fitosanitario y plaguicidas de uso ganadero.

1. Para la obtención del carné de manipulador y/o aplicador, los interesados deberán formular solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo VII, adjuntando la documentación requerida en el mismo y dirigida al Sr. Director General de Estructuras Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo presentarse dicha instancia en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos a que se refiere el punto anterior, se requerirá al interesado para que

subsane los defectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. A la vista de la documentación presentada, el Sr. Director General de Estructuras Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Formación Agraria, dictará y notificará resolución expresa en el plazo de 6 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior podrá refundirse en un único acto acordado por el órgano competente y publicado en el Diario Oficial de Extremadura todas las resoluciones correspondientes, especificándose las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

5. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación o publicación, o en su caso, de la resolución expresa en el plazo establecido en el punto 3, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 21. Validez del carné.

1. El plazo de validez del carné será de diez años desde la fecha de su expedición.

2. Para la renovación del carné se deberá presentar la solicitud, según modelo recogido en el Anexo VIII, dentro de los dos últimos meses de vigencia del carné, abonándose la tasa que corresponda cuya cuantía será determinada por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en la Orden anual de actualización de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 22. Homologación de entidades.

1. Podrán solicitar la homologación para impartir cursos de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios y/o plaguicidas de uso ganadero, las Organizaciones Profesionales Agrarias, centros docentes públicos o privados y empresas o entidades privadas que tengan entre sus fines la formación de los recursos humanos del sector agrícola y/o ganadero en la región.

2. La solicitud de homologación irá dirigida al Director General de Estructuras Agrarias, según modelo que figura en el Anexo IX y podrá presentarse ante el Registro General de la Consejería de

Agricultura y Desarrollo Rural, o en su defecto, en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Para la homologación, el Jefe de Servicio de Formación Agraria emitirá informe favorable junto con copia del expediente al Director General de Estructuras Agrarias, quien emitirá resolución en el plazo de tres meses y lo comunicará a la entidad proponente.

La falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo, legítima a la entidad interesada para entenderla estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La homologación tendrá un periodo de validez de cinco años, transcurrido el cual, deberá solicitarse la renovación de la misma mediante modelo recogido en el Anexo X.

Artículo 23. Homologación de monitores.

1. Los monitores que impartan las enseñanzas oficiales correspondientes a cada uno de los niveles definidos en el artículo 18.1 y 18.2 deberán estar homologados. Para ello deberán asistir a las Jornadas de homologación de monitores que organiza periódicamente la Dirección General de Estructuras Agrarias.

2. Quedan exentos de la asistencia a las Jornadas de Homologación referidas en el punto anterior, los monitores que imparten las Unidades Didácticas correspondientes a la rama sanitaria.

Artículo 24. Homologación de cursos.

1. Las entidades que hayan completado el proceso de homologación conforme al artículo 23, podrán solicitar la organización y desarrollo de las actividades formativas que contengan las enseñanzas oficiales correspondientes a cada uno de los niveles definidos en el artículo 18.1 y 18.2.

2. La solicitud de homologación para cada actividad formativa, se realizará según modelo recogido en el Anexo XI y deberá realizarse con al menos 30 días de antelación a la fecha de celebración del curso. La solicitud de homologación irá dirigida al Director/a General de Estructuras Agrarias, y podrá presentarse ante el Registro General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, o en su defecto, en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Para la homologación, el Jefe de Servicio de Formación Agraria emitirá informe favorable junto con copia del expediente al Director/a General de Estructuras Agrarias, quien emitirá la autorización correspondiente para la celebración del mismo. Las actividades formativas homologadas serán publicadas mediante anuncio en la página web oficial de la Junta de Extremadura.

Artículo 25. Régimen aplicable.

1. Para la calificación de las infracciones y determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y, subsidiariamente, a lo establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2. En tanto por normas específicas no se regule un procedimiento sancionador especial, será de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Si el instructor apreciara que la falta presuntamente cometida pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial para depurar las responsabilidades de este orden, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento administrativo sancionador hasta que sea adoptada la decisión judicial definitiva.

Artículo 26. Órganos competentes.

1. Para la determinación de los órganos competentes para la incoación, tramitación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores, se estará a lo dispuesto en los distintos Decretos de Estructuras Orgánicas de las Consejerías respectivas de la Junta de Extremadura que lo sean por razón de la materia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior serán competentes para la imposición de sanciones:

- a) El Director General competente para la imposición de sanciones de hasta 15.025,30 euros.
- b) El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para la imposición de sanciones comprendidas entre 15.025,31 euros y 30.050,61 euros.
- c) El Consejo de Gobierno para la imposición de sanciones superiores a 30.050,61 euros y clausura de establecimientos.

Artículo 27. Compatibilidad de sanciones.

Serán compatibles con las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la exigencia al infractor de la reposición de la situación

alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Disposición adicional primera. Integración de Empresas ya autorizadas.

Para plaguicidas de uso fitosanitario o de uso ganadero, las fábricas, los locales en que se almacenen o comercialicen y las instalaciones destinadas a realizar tratamientos con estos productos, así como los aplicadores y las empresas de tratamientos con plaguicidas de uso fitosanitario, de uso ganadero y los centros de desinfección de vehículos inscritos de acuerdo con el Decreto 9/2002, de 29 de enero, quedarán integrados en el ROESP, en la sección y grupo correspondiente según la estructura establecida en el presente Decreto.

Disposición adicional segunda. Homologación de cursos impartidos por entidades homologadas.

En tanto no sean publicados mediante Orden los programas que definan las enseñanzas oficiales correspondientes a los niveles definidos en el artículo 18.1, las entidades homologadas conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Decreto podrán acogerse a lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden de Presidencia 2922/2005, de 19 de septiembre, que modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

Disposición adicional tercera. Inscripción de empresas de Servicios con domicilio social en otra Comunidad Autónoma.

Las empresas de Servicios que no tengan domicilio social en Extremadura y que quieran realizar su actividad en esta Comunidad, deberán presentar un documento acreditativo de estar registradas en la Comunidad correspondiente a su domicilio social junto con la misma documentación que aparece en el Anexo pertinente, excepto la exigida en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes de 24 de febrero de 1993.

Disposición adicional cuarta. Remisión de informes anuales.

De acuerdo con el artículo 3.6 de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes de 24 de febrero de 1993, anualmente en el primer trimestre de cada año, la autoridad encargada del ROESP remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ministerio de Sanidad y Consumo un informe incluyendo el resumen del movimiento anual del Registro y su estado a 31 de diciembre.

Disposición adicional quinta. Centros de desinfección de vehículos.

Los requisitos exigibles para la inscripción en el ROESP, de los centros de desinfección de vehículos de transporte de ganado, de

productos para la alimentación animal y de cadáveres de animales se establecerán en su legislación específica, rigiéndose para lo demás por lo dispuesto en este Decreto.

Disposición adicional sexta. Modificación de anexos.

Los anexos del presente Decreto podrán modificarse y/o actualizarse mediante orden por el órgano competente.

Disposición adicional séptima. Incorporación del LOM informatizado.

Las empresas inscritas en el Registro que deban incorporarse al LOM informatizado, dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 9/2002, de 29 de enero, por el que se establece la normativa aplicable a los establecimientos y servicios plaguicidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, mantendrá su vigencia para los plaguicidas de uso ambiental y de uso en la industria alimentaria, en cuanto al registro de establecimientos y servicios, funcionamiento del LOM y obtención del carné de aplicador y/o manipulador, hasta tanto no se apruebe su normativa específica.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN / RENOVACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS.

PLAGUICIDAS USOS AGRARIOS

Nº de Registro _____
 Inscripción _____ Renovación _____

DATOS DEL TITULAR

Nombre y apellidos _____ N.I.F. _____
 Domicilio _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Fax _____

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre y apellidos _____ N.I.F. _____
 Domicilio _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Fax _____

SECCIÓN:

RAMA DE PRODUCTOS :

<input type="checkbox"/> ESTABLECIMIENTOS <input type="checkbox"/> SERVICIOS	<input type="checkbox"/> Productos fitosanitarios <input type="checkbox"/> Biocidas de uso ganadero <input type="checkbox"/> Otros		
<p>ESTABLECIMIENTOS: GRUPO DE ACTIVIDAD</p> <input type="checkbox"/> Grupo 1: Plantas de producción <input type="checkbox"/> Grupo 2: Planta formuladora <input type="checkbox"/> Grupo 3: Instalaciones de tratamiento <input type="checkbox"/> Grupo 4: Comerciantes con almacén <input type="checkbox"/> Grupo 5: Comerciantes sin almacén <input type="checkbox"/> Grupo 6: Depósito y almacenamiento <input type="checkbox"/> Grupo 7: Importación <input type="checkbox"/> Grupo 8: Empresa de experimentación <input type="checkbox"/> Grupo 9: Importaciones Paralelas <input type="checkbox"/> Otros: _____	<p>SERVICIOS: GRUPO DE ACTIVIDAD</p> <input type="checkbox"/> Grupo 1: Productos fitosanitarios <input type="checkbox"/> Grupo 2: Biocidas de uso ganadero <input type="checkbox"/> Grupo 3: Centro de Desinfección de Vehículos		
<p>TIPOS DE PRODUCTOS A ALMACENAR, MANIPULAR O UTILIZAR</p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Explosivos <input type="checkbox"/> Comburente <input type="checkbox"/> Extremadamente Inflamables <input type="checkbox"/> Fácilmente Inflamables <input type="checkbox"/> Inflamables <input type="checkbox"/> Irritantes <input type="checkbox"/> Sensibilizantes <input type="checkbox"/> Corrosivos <input type="checkbox"/> Mutagénicos <input type="checkbox"/> Tóxicos para la reproducción <input type="checkbox"/> Peligrosos para el medio ambiente <input type="checkbox"/> Carcinogénicos </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>- Preparados que son o generan gases tóxicos o muy tóxicos</p> <input type="checkbox"/> Muy Tóxicos <input type="checkbox"/> Tóxicos <input type="checkbox"/> Nocivos <p>- Preparados que no son o no generan gases tóxicos o muy tóxicos</p> <input type="checkbox"/> Muy Tóxicos <input type="checkbox"/> Tóxicos <input type="checkbox"/> Nocivos <input type="checkbox"/> Otros. </td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">En _____, a _____ de _____ de 2.0 _____</p>		<input type="checkbox"/> Explosivos <input type="checkbox"/> Comburente <input type="checkbox"/> Extremadamente Inflamables <input type="checkbox"/> Fácilmente Inflamables <input type="checkbox"/> Inflamables <input type="checkbox"/> Irritantes <input type="checkbox"/> Sensibilizantes <input type="checkbox"/> Corrosivos <input type="checkbox"/> Mutagénicos <input type="checkbox"/> Tóxicos para la reproducción <input type="checkbox"/> Peligrosos para el medio ambiente <input type="checkbox"/> Carcinogénicos	<p>- Preparados que son o generan gases tóxicos o muy tóxicos</p> <input type="checkbox"/> Muy Tóxicos <input type="checkbox"/> Tóxicos <input type="checkbox"/> Nocivos <p>- Preparados que no son o no generan gases tóxicos o muy tóxicos</p> <input type="checkbox"/> Muy Tóxicos <input type="checkbox"/> Tóxicos <input type="checkbox"/> Nocivos <input type="checkbox"/> Otros.
<input type="checkbox"/> Explosivos <input type="checkbox"/> Comburente <input type="checkbox"/> Extremadamente Inflamables <input type="checkbox"/> Fácilmente Inflamables <input type="checkbox"/> Inflamables <input type="checkbox"/> Irritantes <input type="checkbox"/> Sensibilizantes <input type="checkbox"/> Corrosivos <input type="checkbox"/> Mutagénicos <input type="checkbox"/> Tóxicos para la reproducción <input type="checkbox"/> Peligrosos para el medio ambiente <input type="checkbox"/> Carcinogénicos	<p>- Preparados que son o generan gases tóxicos o muy tóxicos</p> <input type="checkbox"/> Muy Tóxicos <input type="checkbox"/> Tóxicos <input type="checkbox"/> Nocivos <p>- Preparados que no son o no generan gases tóxicos o muy tóxicos</p> <input type="checkbox"/> Muy Tóxicos <input type="checkbox"/> Tóxicos <input type="checkbox"/> Nocivos <input type="checkbox"/> Otros.		
<p>SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. AVDA. DE PORTUGAL, S/N. 06800 MÉRIDA</p>			

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL ROESP: ESTABLECIMIENTOS

1. Solicitud de inscripción en el ROESP, en papel oficial debidamente cumplimentada.
2. Proyecto de la nave-almacén de los plaguicidas o bien memoria descriptiva de la misma firmada por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente junto con los planos de situación y de planta acotados del almacén.
3. Autorización municipal donde se indique expresamente la actividad para la que fue solicitada con mención expresa del grado de toxicidad de los productos que se pretenden comercializar y/o almacenar.
4. Fotocopia del C.I.F./N.I.F. de la empresa.
5. Datos del responsable técnico de la actividad y de sus auxiliares además de la acreditación de que los mismos poseen la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
6. Relación de los plaguicidas a comercializan donde se indique claramente nombre comercial, materia activa, número de registro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y clasificación de peligrosidad según R.D. 255/2003.
7. En caso de comercializar productos tóxicos o muy tóxicos se deberá solicitar Diligencia de apertura del LOM conforme al modelo que figura en el ANEXO IV de este Decreto; excepcionalmente se admitirá LOM en soporte papel en aquellos casos en que el total de anotaciones anuales sea inferior a 44 movimientos.
8. Si la solicitud de inscripción es conforme a los requisitos exigidos se realizará una visita de inspección por parte de los Técnicos Competentes en la materia. Una vez que la inspección sea favorable se devengará las tasas aplicables, previa a la Resolución del Procedimiento Administrativo de Inscripción.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA RENOVACIÓN EN EL ROESP: ESTABLECIMIENTOS

1. Solicitud de inscripción en el ROESP, en papel oficial debidamente cumplimentada.
2. En caso de haber sido modificado: Proyecto de la nave-almacén de los plaguicidas o bien memoria descriptiva de la misma firmada por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente junto con los planos de situación y de planta acotados del almacén.
3. Autorización municipal donde se indique expresamente la actividad para la que fue solicitada con mención expresa del grado de

toxicidad de los productos que se pretenden comercializar y/o almacenar.

4. Fotocopia del C.I.F./N.I.F. de la empresa.
5. Datos del responsable técnico de la actividad y de sus auxiliares además de la acreditación de que los mismos poseen la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
6. Relación de los plaguicidas a comercializan donde se indique claramente nombre comercial, materia activa, número de registro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y clasificación de peligrosidad según R.D. 255/2003.
7. Si la solicitud de renovación es conforme a los requisitos exigidos se devengará las tasas aplicables, previa a la Resolución del Procedimiento Administrativo de Renovación.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN/RENOVACION EN EL ROESP: SERVICIOS

1. Solicitud de inscripción/renovación en el ROESP, en modelo oficial debidamente cumplimentada.
2. Memoria descriptiva de los trabajos que realiza la empresa, donde se desarrolle los siguientes puntos: Antecedentes, Organización del personal y funciones dentro de la empresa, ámbito de actuación, medidas de seguridad, descripción de los trabajos a desarrollar (metodología, medios, productos, maquinaria, etc.).
3. Fotocopia del C.I.F. de la empresa.
4. Datos del responsable técnico de la actividad y de sus auxiliares además de la acreditación de que los mismos poseen la capacitación necesaria de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
5. Relación de plaguicidas a aplicar donde se indique claramente nombre comercial, materia activa, número de registro por el M.A.P.A. y clasificación de peligrosidad según R.D. 255/2003.
6. Relación de maquinaria disponible para la aplicación de tratamientos y certificado de revisión de ésta emitido por un Centro Oficial o Reconocido.
7. Si la solicitud de inscripción es conforme a los requisitos exigidos se devengará las tasas aplicables, previa a la Resolución del Procedimiento Administrativo de Inscripción y/o Renovación.

Nota importante: No se aceptarán copias de documentos oficiales sin compulsar.

ANEXO II

CANTIDADES MÁXIMAS QUE SE PUEDEN ALMACENAR PARA USO EN LA PROPIA EXPLOTACIÓN SIN NECESIDAD DE INSCRIBIRSE EN EL ROESP

Estas cantidades máximas están establecidas según la clasificación toxicológica de los productos. No se incluye el almacenamiento de sustancias que sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos.

A) Cantidades que pueden ser almacenadas para uso en la propia explotación sin necesidad de declarar la existencia de almacén.

Sustancias de la clase Xn, nocivos: Hasta 1.000 kg o litros.

Sustancias de la clase T, Hasta 250 kg o litros.

Sustancias de la clase T+: Hasta 50 kg o litros.

B) Cantidades que pueden ser almacenadas para uso en la propia explotación con la obligación de declarar la existencia del almacén.

Sustancias de la clase Xn, nocivos: Desde 1.000 kg o litros hasta 5.000 kg o litros.

Sustancias de la clase T, tóxicos. Desde 250 kg o litros hasta 1.250 kg o litros.

Sustancias de la clase T+: Desde 50 kg o litros hasta 250 Kg o litros.

C) Declaración del almacén.

Para el almacenamiento de productos de uso fitosanitario o de biocidas de uso ganadero junto con la declaración de la existencia del almacén se enviará la siguiente documentación:

— Croquis de situación del almacén, con indicación de accesos (carreteras, caminos, punto kilométrico...), término municipal, polígono y parcela.

— Plano del establecimiento con indicación de su distribución interior.

— Relación de personal responsable del almacén. Fotocopia del carné de manipulador y/o aplicador.

— Descripción de las actuaciones de la empresa: Actividad empresarial, base territorial; dispositivos y condiciones de seguridad, instalaciones, capacidad de almacenamiento y medidas para evitar la contaminación.

— Enumeración de productos previstos para ser almacenados o comercializados y su clasificación toxicológica.

ANEXO III

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS

Ha quedado inscrito en este Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de acuerdo con la Resolución del Director General de Explotaciones Agrarias de fecha _____, de la siguiente forma:

Nº Registro _____ Sección: _____ Grupo: _____ Nombre y apellidos del titular _____ Denominación del Establecimiento o Servicio _____ Domicilio _____ Teléfono: _____
Fax: _____ N.I.F./C.I.F. _____
C.P. _____ Municipio _____ Provincia _____

Dedicado a la/s rama/s de _____ cuya actividad/es es _____ Que manipula plaguicidas/biocidas de categoría toxicológica de _____ y de tipo/s _____

La presente certificación tiene una validez de ___ años.

En _____, a _____ de _____ de 2.0 _____

EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL

Fdo.: _____

**ANEXO V: REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS
RESUMEN MENSUAL/ANUAL DE MOVIMIENTO DE PLAGUICIDAS PELIGROSAS (TÓXICAS Y MUY TÓXICAS)**

RESUMEN MENSUAL/ ANUAL DE MOVIMIENTO DE PLAGUICIDAS PELIGROSAS (TÓXICAS Y MUY TÓXICAS)

MES/AÑO: _____ e-mail: _____

Establecimiento o Servicio Plaguicida (Razón social): _____

Dirección (Calle o Plaza): _____

Término municipal: _____ Provincia: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Inscrito en el ROESP. Sección: _____ Subdivisión _____ con el número: _____

Nombre comercial	Existencias del parte anterior	Entradas		Existencias actuales (Kg o l)	Salidas * (Kg o l)	Existencias actuales (Kg o l)
		Cantidad (Kg o l)	Origen			

En a de de 20..

Firmado: (Firma y sello)

* En el caso de productos muy tóxicos especificar al dorso las empresas o personas autorizadas y cantidades entregadas.

ANEXO VI

Carné de manipulador / aplicador de plaguicidas de uso fitosanitario:

NIVEL:

D.N.I.:

APELLIDOS:

NOMBRE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

Mérida a ___ de _____ de 20___

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Res.: D.O.E. nº (número) de (fecha)

Validez: 10 años en todo el territorio nacional.

(Dorso según nivel) El presente Carné capacita para la realización de las siguientes actividades con productos fitosanitarios (especificar lo que corresponda):

(Especificar el nivel de capacitación)

El presente Carné se concede al amparo de lo dispuesto en el Decreto ___/2007 de acuerdo con la Orden Ministerial 8 de marzo de 1994, modificada por Orden PRE/2922/2005 de 19 de septiembre.

ANEXO VII**SOLICITUD DEL CARNÉ DE APLICADOR/MANIPULADOR DE
PLAGUICIDAS DE USO AGRARIO**

Aplicador de productos fitosanitarios (señalar lo que corresponda):

- Nivel básico
- Nivel cualificado
- Fumigador
- Piloto Aplicador Agroforestal
- Nivel especial

Aplicador de biocidas de uso ganadero (señalar lo que corresponda):

- Nivel básico
- Nivel cualificado
- Nivel especial

Nombre: _____	Apellidos: _____
D.N.I./N.I.F.: _____	Fecha de nacimiento: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
C. Postal: _____	Provincia: _____
Teléfono: _____	
Titulación en caso de exención de realizar el curso: _____	

Documentos a aportar: Fotocopia del D.N.I.
 Dos fotografías tamaño carné.
 Fotocopia compulsada de la titulación académica o documentación exigible en caso de homologación.
 Certificado Médico-laboral específico, donde se haga constar que no se observa impedimento físico ni psíquico para la aplicación de plaguicidas-biocidas.

Fdo.: _____

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS
 Avda. de Portugal s/n 06800 MERIDA

ANEXO VIII**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CARNÉ DE
APLICADOR/MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS DE USO AGRARIO**

Aplicador de productos fitosanitarios (señalar lo que corresponda):

- Nivel básico
 Nivel cualificado
 Fumigador
 Piloto Aplicador Agroforestal
 Nivel especial

Aplicador de biocidas de uso ganadero (señalar lo que corresponda):

- Nivel básico
 Nivel cualificado
 Nivel especial

Nombre: _____	Apellidos: _____
D.N.I./N.I.F.: _____	Fecha de nacimiento: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
C. Postal: _____	Provincia: _____
	Teléfono: _____
Fecha de expedición del carné: _____	

Documentos a aportar junto con la solicitud:

- Fotocopia del D.N.I.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Certificado Médico-laboral específico, donde se haga constar que no se observa impedimento físico ni psíquico para la aplicación de plaguicidas-biocidas.
- Modelo 50 debidamente cumplimentado

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS
 Avda. de Portugal s/n 06800 MERIDA

ANEXO XI**SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE CURSOS DE APLICADOR/MANIPULADOR DE
PLAGUICIDAS DE USO AGRARIO**

DATOS DE LA ENTIDAD ORGANIZADORA O CENTRO ORGANIZADOR			
Nombre o Razón Social:			
C. I. F. :	Domicilio:		
C. Postal:	Localidad:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	E-mail:	

DATOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA			
Denominación:			
LUGAR DE REALIZACIÓN			
Localidad:		Provincia:	
DURACIÓN			
Fecha Inicio / Finalización:	/	Horas totales:	Horario:
OBJETIVOS BÁSICOS			

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Ficha técnica de la actividad formativa. (Anexo XI bis).

En _____ a ____ de _____ de 2.00__.

Fdo: _____

ANEXO XI bis**FICHA TECNICA DE LA ACTIVIDAD**

Tipo de actividad: <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> PLAGUICIDA DE USO FITOSANITARIO<input type="checkbox"/> BIOCIDA DE USO GANADERO
Título:
Objetivos:
Colectivo al que va dirigida la actividad:
Material y medios a utilizar:
Evaluación a seguir:
Resumen del programa:

DECRETO 198/2007, de 20 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en su artículo 93 deroga, el Reglamento (CE) 1257/1999, y en su consideración 17 mantiene la necesidad de fomentar el cese anticipado en la actividad agraria para aumentar la viabilidad de las explotaciones, teniendo en cuenta, a tales efectos, la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CE) 1257/99.

Los resultados de la aplicación de esta ayuda al cese anticipado en la actividad agraria ha permitido garantizar unos ingresos a los agricultores mayores de 55 años.

La sustitución de agricultores de mayor edad por otros más jóvenes, ha permitido mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias resultantes de la concentración de la explotación liberada por el cedente, unida a la preexistente del cesionario.

La Decisión 2006/144/CE del Consejo, de 20 de febrero de 2006, establece las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural en el periodo de programación 2007-2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartado 1 de Reglamento (CE) N.º 1698/2005, que prevé que se adopten a escala comunitaria, directrices estratégicas de desarrollo rural para el periodo de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, con objeto de fijar las prioridades de desarrollo rural.

El Reglamento (CE) N.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, incluye una serie de medidas y, entre ellas, las de desarrollo rural, cuya financiación es importante garantizar para contribuir a alcanzar los objetivos previstos. Se crea el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), destinado a financiar los programas de desarrollo rural.

El Reglamento (CE) N.º 1320/2006 de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) N.º 1698/2005 del Consejo, establece en su considerando 1, que el

Reglamento(CE) N.º 1698/2005 será aplicable a partir del 1 de enero de 2007. Las disposiciones del Reglamento (CE) N.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), derogado por el artículo 93 del reglamento (CE) N.º 1698/2005, con efecto a partir del 1 de enero de 2007, continuarán no obstante, aplicándose a las acciones aprobadas por la Comisión al amparo de dichas disposiciones antes del 1 de enero de 2007.

El Plan Estratégico Nacional de desarrollo rural, para el periodo 2007-2013, tiene como estrategia global la transposición de las prioridades comunitarias al marco de las prioridades nacionales, y establece que en este periodo, la gestión de las medidas de desarrollo rural corresponderá íntegramente a las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, manteniendo los objetivos de la normativa comunitaria, las ayudas establecidas en el presente Decreto tienen como finalidad conceder una renta a los agricultores mayores de 55 años que cesen en la actividad agraria, contribuyendo así a mejorar la estructura de las explotaciones resultantes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Se establece un régimen de ayudas para fomentar el cese anticipado en la actividad agraria de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. Las ayudas reguladas en el presente Decreto, serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de estas ayudas, se entiende por:

a) Cedente o cesionista: El agricultor que cese definitivamente en la actividad agraria con fines comerciales y ceda su explotación bien a un cesionario o bien a un servicio o entidad de transmisión.

b) Cesionario agrario: La persona, física o jurídica, que suceda al cesionista al frente de la explotación agraria y que, con tal motivo, amplíe el tamaño de ésta, o que tome en todo o en parte las tierras cedidas por el cedente para ampliar así su propia explotación. Se incluyen en el concepto de cesionario agrario, los jóvenes agricultores, esto es, aquellas personas mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, que ejerzan o pretendan ejercer la actividad agraria.

c) Trabajadores de la explotación: Las personas que ejerzan su actividad en la explotación del cedente, sean miembros de la familia del titular o asalariadas y cesen definitivamente en la actividad agraria.

d) Cesionario no agrario: La persona o entidad que se haga cargo de las tierras cedidas para destinarlas a usos forestales, a creación de reservas ecológicas o a otros usos no agrarios.

e) Titular de la explotación: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civiles, sociales y fiscales que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

f) Agricultor a título principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

g) Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye, en sí misma, una unidad técnico-económica.

h) Hectárea tipo: Superficie comprendida por una hectárea cuyo margen bruto estándar es de 300 euros o su equivalente en Unidades de Ganado Mayor (UGM).

i) Unidad de Trabajo Agrario (U.T.A.): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo, durante un año, a la actividad agraria.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este Decreto los titulares de explotaciones agrarias que sean cedentes o cesionistas y los trabajadores de las explotaciones cuyos titulares cesen en la actividad agraria que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 4. Requisitos de los cedentes.

Para tener derecho a las ayudas que se establecen en el presente Decreto, los cedentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física y haber cumplido cincuenta y cinco años de edad, sin haber cumplido los sesenta y cinco, ambos en el momento del cese.

b) Haber ejercido la actividad agraria durante los diez años anteriores al cese.

c) Haber cotizado a cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social un período previo a la fecha de la certificación final, tal que les permita completar, al cumplir los sesenta y cinco años, al menos quince de cotización.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social a la fecha de la certificación final.

El solicitante autorizará a la administración para que recabe los citados datos. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de estos datos deberá de efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte de papel.

e) Transmitir su explotación, en caso de ser propietario de la misma, a un cesionario o a un servicio o entidad de transmisión.

f) Acreditar su condición de ATP (Agricultor a Título Principal), durante los tres últimos años, anteriores a la fecha de solicitud.

g) Acreditar su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura a fecha de solicitud.

h) Estar dado de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias (REXA) de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura a fecha de solicitud.

i) Cesar definitivamente en la actividad agraria a la fecha de la certificación final.

Artículo 5. Requisitos de los trabajadores.

Los trabajadores de las explotaciones cuyos titulares cesan en la actividad agraria, para poder ser beneficiarios de las ayudas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad sin haber cumplido los sesenta y cinco en el momento del cese del cedente.

b) Haber cotizado en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social durante un período previo tal que les permita completar, al cumplir los sesenta y cinco años, al menos quince años de cotización, de los cuales los dos últimos anteriores al cese lo han de ser sin interrupción.

c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social a la fecha de la certificación final.

El solicitante autorizará a la administración para que recabe los citados datos. Si el solicitante no otorgara su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de estos datos deberá de efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte de papel.

d) Haber dedicado a la actividad agraria, al menos, la mitad de su tiempo de trabajo durante los últimos cinco años anteriores al cese.

e) Haber trabajado en la explotación del cesionista como mínimo durante el tiempo equivalente a dos años de trabajo a tiempo completo durante los cuatro años que preceden al inicio del cese de dicho titular.

f) Cesar definitivamente en la actividad agraria.

Artículo 6. Requisitos de los cesionarios agrarios.

1. Podrán ser cesionarios agrarios las siguientes personas:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrarias con preexistencia en la actividad, un año antes a la fecha de la certificación final del cese en la actividad agraria por el cedente, cuando reúnan los siguientes requisitos:

1º. No haber cumplido los cincuenta años de edad en el momento del cese del cedente.

2º. Poseer un nivel de capacitación profesional suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.

3º. Estar dado de alta en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social o en el Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, rama agraria, en función de su actividad agraria y haber cotizado en estos regímenes durante un período mínimo de un año, anterior a la fecha de la certificación final.

4º. Ejercer o pasar a ejercer la actividad agraria a título principal.

b) Los trabajadores del sector agrario que, no siendo titulares de una explotación, cumplan los requisitos previstos en el párrafo a).

c) Los agricultores jóvenes, definidos, por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, como aquellas personas mayores de dieciocho años y menores de cuarenta años, que ejerzan o pretendan ejercer la actividad agraria.

2. En cualquiera de los casos, los cesionarios han de comprometerse a ejercer la actividad agraria a título principal y a mantener la explotación resultante de la transmisión o explotación equivalente durante un tiempo mínimo de 5 años y, en cualquier caso, el necesario para que se cubra hasta la edad de jubilación del cedente.

Si antes de transcurrir este tiempo, el cesionario abandona la actividad agraria la explotación transmitida deberá ponerse a disposición del servicio o entidad de transmisión para su reasignación, hasta completar el período.

3. En ningún caso un cónyuge puede ser cesionario del otro cónyuge a los efectos del presente Decreto.

4. Podrán ser cesionarios no agrarios, las personas o entidades, que se hagan cargo de las tierras cedidas para destinarlas a usos forestales, a creación de reservas ecológicas o actividades complementarias, tales como la transformación y venta directa de los productos de su explotación, actividades turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación, siempre y cuando el ejercicio de la agricultura en ellas no pueda tener lugar en condiciones de viabilidad económica satisfactorias.

Artículo 7. Solicitudes y plazos.

Se convocan las ayudas, por el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria abierta.

El plazo de presentación de solicitudes queda abierto desde el día siguiente a la publicación de este Decreto, de forma indefinida, hasta que se agoten los créditos o la derogación del mismo.

Las solicitudes se dirigirán al órgano competente para resolver u órgano en quien delegue, en los plazos establecidos pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como en las Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada y Centros de Atención Administrativas

de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proceso Administrativo Común, se ajustarán a los modelos oficiales que figuran como Anexo al presente Decreto e irán acompañada de la siguiente documentación:

A) Los cedentes deberán aportar la siguiente documentación, siempre en originales o fotocopias compulsadas:

— Solicitud e impreso de relación de parcelas en modelo oficial (modelo CA-1 y CA-2).

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y cónyuge, en su caso.

— Informe de vida laboral del interesado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y del cónyuge, en su caso.

— Certificado de haber sido Agricultor a Título Principal (ATP) expedido por el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de los tres años anteriores a la solicitud o en su defecto fotocopia de las cinco últimas declaraciones de renta.

— Acreditación de la titularidad de la explotación en el momento de la solicitud:

1. De tierras propias: Escrituras o nota simple del Registro de la Propiedad y cédulas catastrales de cada una de ellas.

2. De tierras ajenas: Contratos de arrendamiento u otros documentos:

— Modelos CA-6 cumplimentados y firmados por los propietarios.

— Documento de rescisión de contratos de arrendamiento, en su caso.

3. De ganados: Libro de registro ganadero actualizado a la fecha de solicitud.

— Alta de terceros cumplimentada y firmada o fotocopia de la que está en vigor, en aquellos casos en que la que figure en la solicitud no se encuentre activa en la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

— Contrato de mandato en modelo oficial a favor del servicio de transmisión, en caso de no disponer de cesionario, o ser este un cesionario no agrario.

— Documento/s oficial/es que acrediten la actividad agraria durante los 10 años anteriores al cese.

— Documentos acreditativos de la residencia social y fiscal en Extremadura.

— Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme al artículo 13 de la Ley 38/22003 (Modelo CA-8).

B) Los cesionarios, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Cuando sean personas físicas:

— Anexo del cesionario a la solicitud e impreso de relación de parcelas en modelo oficial (Modelos CA-3 y CA-4).

— Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.

— Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de Seguridad Social a favor del cesionario, indicando en que regímenes ha estado de alta, fechas de altas y periodos cotizados en cada uno de ellos.

— Los cesionarios que acceden por primera vez a la titularidad de una explotación agraria, presentarán fotocopia compulsada de la última declaración del IRPF, o en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria de no haberla presentado.

— Acreditación de poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, al momento de la solicitud, con alguno de los siguientes medios:

1. Fotocopia compulsada del Título o Certificado de enseñanzas agrarias expedidos por centros oficiales.

2. Fotocopia compulsada del certificado de haber realizado un curso de incorporación a la empresa agraria homologado por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. Para mayores de 40 años, informe de vida laboral citado en el punto 3, en el que se justifica haber realizado la actividad agraria como principal por un periodo superior a cinco años.

— En su caso, fotocopia compulsada del libro de registro ganadero actualizado.

— Memoria general en modelo oficial (CA-7).

b) Cuando el cesionario sean personas jurídicas (en ningún caso comunidades de bienes):

— Solicitud e impreso de relación de parcelas en modelo oficial (Modelos CA-3 y CA-4).

— Fotocopia compulsada del C.I.F.

— Certificado expedido por el Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de explotación prioritaria.

— En su caso, fotocopia compulsada del libro de registro ganadero actualizado.

— Memoria general en modelo oficial (CA-7).

— Poder de representación legal.

C) El trabajador por cuenta ajena o miembro de la familia que también cesa en la actividad agraria, deberán aportar la siguiente documentación:

— Solicitud en modelo oficial (Modelo CA-5).

— Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.

— Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a favor del interesado.

— Documento Oficial acreditativo de haber estado trabajando en la explotación del cedente según lo establecido en el artículo 8, apartado e), del presente Decreto.

— Alta de terceros cumplimentada, en aquellos casos en que la que figure en la solicitud no se encuentre activa en la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Artículo 8. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de la Ayuda se iniciará una vez recibida la solicitud, por el Servicio de Ayudas Estructurales, de la Dirección General de Estructuras Agrarias.

El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos.

Artículo 9. Tramitación, resolución y pago de las ayudas.

1. La tramitación y propuesta de Resolución condicionada de las ayudas corresponderá al Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales

de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, Centros de Atención Administrativa y en los restantes lugares y por cualquiera de los procedimientos regulados por la Ley 30/1992.

3. A la vista de la propuesta de resolución condicionada, las ayudas al cese anticipado en la actividad agraria serán resueltas por la Dirección General de Estructuras Agrarias, en el plazo de seis meses contados desde la presentación de las correspondientes solicitudes.

Las resoluciones condicionadas y resolución definitiva serán notificadas a los interesados, dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella cabrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Estructuras Agrarias o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

4. Si los interesados no hubieren recibido resolución en plazo, sus solicitudes se podrán entender desestimadas.

5. El pago de la ayuda se hará efectivo dentro del mes siguiente al de la fecha de certificación, teniendo efectos económicos desde la fecha de la citada certificación.

6. En caso de insuficiencia presupuestaria, los criterios objetivos de selección que establece esta Comunidad Autónoma de Extremadura, serán:

1.- Explotación prioritaria.

2.- De mayor a menor edad del cedente.

7. Las resoluciones aprobatorias de cada solicitud de ayuda establecerán, de forma individualizada, los porcentajes y cuantías

correspondientes a las ayudas otorgadas con cargo al FEADER y a cada Administración pública participante.

En el caso de que la cesión deba tramitarse por el Servicio de Transmisión, el compromiso se acreditará mediante el otorgamiento del correspondiente contrato de mandato.

Una vez justificada la transmisión de la explotación, así como de los derechos, cupos, cuotas, y/o concesiones administrativas afectas, el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, se expedirá resolución definitiva acreditativa del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

8. En el caso de que la cesión deba tramitarse por el Servicio de Transmisión, el compromiso se acreditará mediante el otorgamiento del correspondiente contrato de mandato.

Una vez justificada la transmisión de la explotación, así como de los derechos, cupos, cuotas, y/o concesiones administrativas afectas, el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, se expedirá resolución definitiva acreditativa del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 10. Requisitos de las explotaciones.

1. La explotación del cedente debe poseer una dimensión mínima de 12 hectáreas tipo en el momento de la solicitud.

2. El estudio de viabilidad que para cada explotación debe realizar el servicio gestor, evaluará, al menos, la mejora de la viabilidad de la explotación resultante en un período de cinco años.

Artículo 11. Transmisión de cedentes a cesionarios o a servicios o entidades de trasmisión.

1. Para poder acceder a las ayudas previstas en el artículo 14 deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) En las transmisiones a cesionarios agrarios o a servicios o entidades de transmisión, el cedente debe transmitir la base territorial de su explotación, así como todos los derechos, cuotas, cantidades de referencia y concesiones administrativas afectas, tanto a la parte agrícola como a la ganadera, a una o más personas o entidades que cumplan los requisitos de cesionarios agrarios previstos en el artículo 7.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el cedente podrá seguir explotando, como máximo, un 10 por cien de la

superficie agrícola de su explotación, sin superar una hectárea y una unidad de ganado mayor, para dedicarla al consumo familiar.

Podrá además disponer total o parcialmente de las superficies ocupadas por construcciones, siempre que las emplee como vivienda permanente.

b) La explotación, ha de transmitirse, a excepción, en su caso, de las superficies que se conserven en virtud del segundo párrafo del apartado a), en propiedad, o cederla en arrendamiento por un plazo que comprenda entre la fecha de cese y el momento en que el cedente cumpla sesenta y cinco años, según proceda.

La transmisión en propiedad se formalizará en escritura pública. En caso de arrendamiento, se formalizará también mediante escritura pública o contrato privado liquidado a través de la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

En caso que el cedente venda por cualquier motivo una de las parcelas que ha cedido a otra persona diferente del cesionario durante el periodo de compromiso de este último, tendrá que aportar otra parcela de semejante dimensión a la vendida.

Cuando el cedente no sea propietario de toda o parte de la explotación, deberá resolver los contratos que afecten a la actividad productiva de dicha explotación.

2. Las transmisiones a cesionarios no agrarios se realizarán a través de las entidades o servicios de transmisión autorizados por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

3. Las tierras cedidas tanto a cesionarios agrarios como no agrarios, cualquiera que sea su destino, deberán utilizarse en condiciones compatibles con el mantenimiento o la mejora del medio ambiente y del espacio rural.

Artículo 12. Funciones de las entidades o servicios de transmisión.

1. De acuerdo con lo pactado con el propietario de la tierra, las entidades o servicios de transmisión podrán realizar, entre otras, las siguientes funciones:

a) Mediar en la venta o arrendamiento a cesionarios agrarios que cumplan las condiciones del artículo 7.

b) De no existir posibilidad de transmisión a cesionarios agrarios, mediar en la venta o arrendamiento a cesionarios no agrarios.

2. Dichos servicios o entidades podrán hacerse cargo de las tierras cedidas por los cedentes para destinarlas, posteriormente, a los fines indicados en el apartado anterior.

Durante el tiempo en que las tierras estén a cargo de los servicios o entidades de transmisión, éstos podrán cederlas a agricultores para su cultivo, con el fin de asegurar su conservación y mantenimiento.

3. El Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, constituye el órgano encargado de realizar las actividades administrativas de mediación, entre cedente y cesionario, así como el órgano encargado de ejecutar las transmisiones a cesionarios no agrarios y de gestionar las tierras cedidas por el cedente en los supuestos en que proceda.

A estos efectos, el cedente suscribirá contrato de mandato con el Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, facultándose a la Dirección General de Estructuras Agrarias para el establecimiento del modelo tipo de contrato de mandato.

4. Los cedentes que utilicen el Servicio de Transmisión consignarán en su solicitud a tal Servicio como cesionario.

5. El Servicio de Ayudas Estructurales realizará los trámites necesarios para la formalización del contrato de mandato, ofertando en nombre del cedente, las fincas objeto de transmisión. Se publicará con periodicidad mensual en el D.O.E. una relación de propietarios, fincas, superficies de las mismas, términos municipales en que se localizan y régimen en que se oferta la transmisión, así como los derechos, cuotas, cantidades de referencia y concesiones administrativas.

Esta relación se expondrá en las Oficinas Comarcales correspondientes, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos donde se ubiquen las fincas y en los de las localidades limítrofes.

6. En ningún caso el contrato de mandato podrá implicar la cesión a terceros de las fincas o derechos a que se refiere el punto anterior sin la conformidad del cedente.

7. Formalizada la transmisión con el consentimiento del cedente, se hará pública por los mismos medios establecidos en el punto anterior.

Artículo 13. Procedimiento de reasignación de tierras.

1. En los casos en que el Servicio de Transmisión se hiciera cargo de las tierras cedidas, por incumplimiento o abandono del

cesionario o por concurrir cualquier otra causa que implique la paralización definitiva de la actividad en la explotación transmitida, se iniciará el procedimiento de reasignación a un nuevo cesionario que, en cualquier caso, deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 8 de este Decreto.

2. La exigencia de un año de antigüedad en la titularidad de la explotación prescrita para los cesionarios agrarios en el artículo 8.1 a) de este Decreto, se entenderá referida al momento de producción de la causa que motive la iniciación del procedimiento de reasignación.

Artículo 14. Régimen de Ayudas.

1. Los cedentes percibirán, hasta alcanzar la jubilación definitiva y, como máximo, hasta el día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad:

a) Una indemnización anual, cuyo importe se fija en las siguientes cantidades:

1.º 12.000,00 €, siempre que el cónyuge no reciba la ayuda por cese en la actividad agraria.

2.º 10.000,00 €, siempre que el cónyuge reciba ayuda por cese en la actividad agraria.

3.º 4.000,00 €, a los trabajadores de la explotación del cedente que también cesen en la actividad agraria.

2. Los cedentes percibirán, en su caso, un complemento anual de jubilación, desde el día en que al cumplir los sesenta y cinco años se jubilen definitivamente, hasta que cumplan los setenta años de edad.

3. El período total de ayudas por cese anticipado en la actividad agraria y complemento anual de jubilación no podrá exceder de quince años.

El complemento anual de jubilación será el resultado de descontar de la ayuda anual de cese anticipado en la actividad agraria, la cantidad resultante de la cuantía de su jubilación definitiva y las cuotas a la Seguridad Social del beneficiario, correspondientes a los últimos doce meses.

4. Sólo se concederá indemnización a un trabajador por explotación, teniendo preferencia los trabajadores por cuenta ajena sobre los familiares, y dentro de ellos, si hubiera más de uno, el más antiguo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.

Artículo 15. Situación de los beneficiarios con respecto a la Seguridad Social.

1. Durante el período de percepción de las ayudas, el beneficiario estará considerado en situación asimilada a la de alta, con la obligación de cotizar en el correspondiente régimen del sistema de la Seguridad Social.

2. A efectos de determinar las cuotas, se aplicarán las bases y tipos que en cada momento están establecidas en el régimen de Seguridad Social de que se trate.

Las cuotas serán ingresadas directamente por los beneficiarios de las ayudas.

Artículo 16. Régimen de incompatibilidades.

1. La percepción de las ayudas establecidas en este programa es incompatible con:

a) La condición de pensionista por jubilación en cualquier régimen de la Seguridad Social o sistema de pensiones financiado total o parcialmente con recursos públicos.

b) La condición de pensionista por invalidez permanente, financiado total o parcialmente con recursos públicos.

c) Si el beneficiario de las ayudas viniera percibiendo prestaciones por incapacidad temporal, incapacidad permanente en regímenes compatibles, u otras prestaciones de carácter periódico de la Seguridad Social, las cuantías de las mismas serán deducidas del importe de las ayudas.

d) Cualquier ayuda vinculada a la actividad agraria que sea financiada con recursos públicos.

2. Son compatibles con la percepción de estas ayudas al Cese Anticipado, las prestaciones familiares por hijo a cargo y por pensión de viudedad.

3. La actividad agraria, realizada por el cesionista sin fines comerciales, no será subvencionable en virtud de la política agrícola común.

4. Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar la concesión de ayudas concurrentes.

Artículo 17. Comisión de Valoración.

La evaluación y priorización de las solicitudes, atendiendo a los criterios de preferencia, se llevará a cabo por una Comisión de

valoración que estará integrada por el Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, que actuará como presidente y tres Jefes de Sección del mencionado Servicio, actuando como secretario el de mayor antigüedad en el cargo. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

Artículo 18. Financiación de las ayudas.

El pago de las ayudas, contempladas en este Decreto correspondientes a la Junta de Extremadura, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.531A.470.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, imputándose en el siguiente proyecto 200712005002500.

Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2007-2013.

El montante total para la anualidad 2007 será de 744.453,00 €.

La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

Esta dotación presupuestaria podrá incrementarse o minorarse, de acuerdo con las normas sobre tesorería y modificación presupuestaria que resulten de la aplicación, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

Artículo 19. Causas de reintegro.

En el supuesto que se incumpla con los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la ayuda regulada en el presente Decreto, salvo los casos de fuerza mayor, se procederá al reintegro de la ayuda percibida conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Artículo 20. Causas de fuerza mayor.

1. Los casos de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, con presentación de las pruebas, deberán notificarse por escrito en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el beneficiario se halle en situación de hacerlo.

2. Se podrán reconocer como causas de fuerza mayor:

- a) El fallecimiento del cedente.
- b) Declaración de Incapacidad permanente total del cedente.

3. Se podrán reconocer como causas de fuerza mayor, los supuestos siguientes para el cesionario:

- a) Fallecimiento del cesionario.
- b) Incapacidad permanente total o absoluta.

Artículo 21. Medidas de identificación, información y publicidad.

En el presente Decreto se han observado las consideraciones de Información y Publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, así como las del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Disposición transitoria única. Resoluciones pendientes.

Los expedientes presentados al amparo del Decreto 38/2001, de 6 de marzo, y que no hayan sido resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en aquél.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 38/2001, de 6 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, y la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 5 de abril de 2001, por la que se fijan los criterios a aplicar y el plazo para acogerse a las ayudas reguladas por el Decreto 38/2001, de 6 de marzo, destinadas a fomentar el cese anticipado de la actividad agraria, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los previsto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN M.º VÁZQUEZ GARCÍA



FEADER:
Europa invierte en zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Dependencia:
Registro:
Salida Nº:
Fecha:

SOLICITUD DE AYUDAS POR CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA
DECRETO /2007

DATOS DEL SOLICITANTE TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

BENEFICIARIO	N.I.F.:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:	NOMBRE:	
	Con domicilio en: (Calle o plaza, Nº, piso o lugar)		(Municipio)	(Provincia)	Código Postal:
	Nº afiliación a la Seguridad Social:	REA- c. Propia:	RETA <input type="checkbox"/>	Nº de REXA:	
	Fecha de nacimiento :	Estado Civil:	Teléfono :		

DATOS BANCARIOS

Solicito que, en su momento, la ayuda se ingrese a mi nombre, en la siguiente entidad:	
CÓDIGO BANCARIO	Nº de Cuenta:

RESUMEN DE SUPERFICIES AFECTADAS (en ha)

REGIMEN TENENCIA	ACTUAL	A CEDER (3)	RESERVA
PROPIAS			
AJENAS			
TOTAL			

CENSO GANADERO ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN Y TRANSMISIÓN (1)

CLASE DE GANADO	Nº CABEZAS	A TRANSMITIR AL CESIONARIO Y/O CESIONARIOS (Nº CABEZAS) (2)

DERECHOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE (3)

	DERECHOS DE RETIRADA	DERECHOS NORMALES	DERECHOS ESPECIALES	OTROS (Indicar)
TOTAL ACTUAL				
A TRANSMITIR A CESIONARIO 1º				
A TRANSMITIR A CESIONARIO 2º				
OTROS CESIONARIOS (Indicar)				

**TRABAJADORES POR CUENTA AJENA O TRABAJADORES MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR
QUE TAMBIÉN SOLICITAN EL CESE EN LA ACTIVIDAD AGRARIA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.

DECLARO y ACEPTO bajo mi responsabilidad que la renta procedente de mi actividad agraria es igual o superior al 50% de mi renta total y que dedico a tal actividad más de un 50% de mi tiempo de trabajo y no percibo pensión pública alguna; que he reseñado la totalidad de la superficie de mi explotación, que tengo mi domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que todos los datos reflejados en la solicitud son ciertos.

ME COMPROMETO a cesar definitivamente en la actividad agraria y a destinar la superficie agrícola de mi explotación, así como los derechos, cuotas, cantidades de referencias y concesiones administrativas afectas a la misma, en la forma indicada en mi solicitud y conforme a lo regulado en el Decreto __/2007, a cuyo efecto acompaño las declaraciones y compromisos de las terceras personas correspondientes.

SOLICITO, por tanto, que se me concedan las ayudas, establecidas al efecto en el Decreto citado, sin perjuicio de las comprobaciones actuales y de futuro y demás condiciones que legalmente procedan.

AUTORIZO a esta Administración para que solicite la documentación que estime pertinente.

AUTORIZO: A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para la obtención de los datos que consten en otras Administraciones y/o Registros, en especial en las Agencias Tributarias, la Hacienda Pública y en la Seguridad Social: Sí NO
(Si el solicitante no otorgara su autorización expresa a la cesión de los datos, o bien revocara la inicialmente prestada, la acreditación de los datos requeridos deberá efectuarse mediante certificación administrativa positiva expedida en soporte papel.)

En _____, a ____ de _____ de 2.00_

Fdo.:

El Solicitante.

DORSO del Modelo CA-1**INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO**

- A) Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles.
- B) Como régimen de Seguridad Social, en su caso, señale con X el que corresponda: Trabajadores Autónomos de la Actividad Agraria o Régimen Especial Agrario por cuenta propia.
- C) NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar.
- D) Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Comunidad Autónoma (Oficinas Comarcales Agrarias y Oficinas Coordinadoras de Zona, Sección de Coordinación de Ayudas del Servicio Agrario de Información y Gestión Comarcal y Servicio de Ayudas Estructurales en Mérida) ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el interesado, una vez registrado.
- E) Las superficies se expresarán en ha. con dos decimales.
- F) Llamadas en el anverso del impreso:
 - (1) Se indicará el ganado propiedad del titular-cedente, presente actualmente en la explotación y que figure en el libro de Registro Ganadero de cada especie actualizado (tres meses máximo desde el último asiento). En clase de ganado indicar la especie y su aptitud (ejemplo: ovino de carne, vacuno de leche, etc.).
 - (2) Indicar el número de cabezas que se transmiten al cesionario. Caso de haber más de un cesionario, se pondrá el número de cabezas o hectáreas que recibirán en transmisión y las siglas del nombre y apellidos de cada cesionario. Ejemplo: (8 a J.M.R.): (12 a F.P.P.). No se incluirá el ganado que vaya a venderse a un tercero no cesionario.
 - (3) Los derechos de la explotación del cedente deben ser transmitidos en su totalidad al cesionario o cesionarios que reúnan los requisitos.

DORSO del Modelo CA-2

INSTRUCCIONES

- (1) Regímenes de tenencia: Indicar. P = Propiedad; A = Arrendamiento; 0 = Otros regímenes.
- (2) Poner R cuando sea reserva, P cuando sea transmisión por venta y A cuando sea transmisión en arrendamiento. En caso de varios cesionarios, se añadirán a las claves P y A la numeración de 1º, 2º, etc. (Ejemplo: transmisión por venta al cesionario 2º, se expresará la clave P2º). Al pie del formulario se hará indicación de quien actúa como cesionario 1º, 2º, etc.

RESUMEN DE EXPLOTACIONES (ha)

	PROPIEDAD	OTROS REGÍMENES	TOTAL
DEL CESIONARIO (4)			
PROCEDENTE DEL CEDENTE (5)			
RESULTANTE			

El abajo firmante, conforme, con todo lo establecido en el Decreto __/2007.

DECLARA bajo su responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y

SE COMPROMETE:

- a) A ejercer como agricultor a título principal, es decir, a obtener, al menos, un 50% de sus rentas por la actividad agraria y a dedicar a esta actividad, al menos, el 50% de su tiempo de trabajo (cuando el cesionario sea una Persona Jurídica, este compromiso afecta al menos al 50% de sus miembros, 2/3 de los Órganos de gestión y de sus trabajadores).
- b) A no transmitir la propiedad ni ceder su arrendamiento, aparcería, o figuras análogas, durante el plazo que dure el compromiso, las tierras recibidas del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria.
- c) A subrogarse, en su caso, en los derechos y obligaciones derivados de los planes de mejora realizados por el cedente conforme al Real Decreto 613/2001.
- d) En el plazo de 2 años, a cumplir los requisitos exigidos en la Ley 19/1995, para tener la consideración de explotación prioritaria.

AUTORIZO a esta Administración para que solicite la documentación que estime pertinente.

En _____, a __ de _____ de 20_____

EL CESIONARIO – DESTINATARIO DE LAS TIERRAS

Fdo.:

DORSO del Modelo CA-3

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

- A) Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles.
- B) Como régimen de Seguridad Social, en su caso, señale con X el que corresponda: Trabajadores Autónomos o Especial Agrario (sea por cuenta propia o ajena).
- C) NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar.
- D) Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Comunidad Autónoma (Oficinas Comarcales Agrarias y Oficinas Coordinadoras de Zona, Sección de Coordinación de Ayudas del Servicio Agrario de Información y Gestión Comarcal y Servicio de Ayudas Estructurales en Mérida) ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el interesado, una vez registrado.
- E) Las superficies se expresarán en hectáreas con dos decimales.
- F) Llamadas en el anverso impreso:
- (1) En caso de cesionario-persona jurídica, se indicarán las siguientes siglas según corresponda:

<u>Entidad</u>	<u>Siglas</u>
Sociedad Agraria de Transformación	SAT
Cooperativa	COOP
Sociedad Limitada	SL
Sociedad Anónima.....	SA
Otro tipo de Sociedad con personalidad Jurídica propia	O

(2) Se indicará el ganado propiedad del cesionario presente actualmente en la explotación y que figure en el libro de Registro de Ganado actualizado (3 meses máximo desde el último asiento). En clase de ganado indicar la especie y su aptitud (ejemplo: ovino de carne, vacuno de leche, etc.).

- (3) Indicar el ganado que el cesionario recibe del cedente.
- (4) Indicar la explotación preexistente del cesionario.
- (5) Indicar la explotación que el cesionario recibe del cedente.

G) La regulación sobre esta materia está contenida básicamente en el Decreto __/2007.

DORSO del Modelo CA-4

INSTRUCCIONES

- (1) Se debe reflejar la situación actual, a la fecha de solicitud, de los cultivos y aprovechamientos agrícolas de la explotación del cesionario (sin incluir las superficies procedentes de la transmisión del cedente). Conviene que estos datos sean coincidentes con los que figuran en la base de datos del Registro de Explotaciones Agrarias, por lo que deberá procederse a la actualización previa del mismo cuando haya modificaciones en la estructura de explotación. Cuando el cesionario sea agricultor joven a instalar o trabajador del sector agrario que se incorpora a la actividad agraria, se deberá señalar en este apartado las parcelas con las que tiene previsto incrementar la explotación que recibirá del cedente.
- (6) Indicar- régimen de tenencia: P (Propiedad); A: (Arrendamiento); 0: (Otros regímenes)
- (7) Clave asignada al propietario. Se pondrán las siglas del nombre y apellidos del propietario de la tierra. (Ejemplo: Antonio López García, se pondrá ALG).



FEADER:
Europa invierte en zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Dependencia:
Registro
Salida N°:
Fecha:

**SOLICITUD DE AYUDAS POR CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD
AGRARIA. DECRETO /2007.**

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O MIEMBRO DE LA FAMILIA DE D.

(TITULAR DE UNA EXPLOTACIÓN AGRARIA, SITUADA EN

()

Y QUE CESA EN SU ACTIVIDAD AGRARIA)

(MUNICIPIO)

(PROVINCIA)

DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F. .	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	
Con domicilio en				
	(Calle o plaza, N°, piso o lugar)	(Municipio)	(Provincia)	Código Postal
Seguridad Social – Régimen :				
Fecha de nacimiento		Estado Civil	Teléfono	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que trabaja en la explotación del titular que cesa en su actividad agraria que figura en la cabecera de este impreso, en calidad de:
 - trabajador por cuenta ajena.
 - trabajador de la familia del titular.
- Que se ha desarrollado su actividad agraria en dicha explotación durante el tiempo equivalente a dos años de trabajo a tiempo completo durante los cuatro años que preceden al del cese del titular.
- Que ha ejercido su actividad en el sector agrario durante no menos de cinco años, dedicando a tal actividad, al menos, el 50% del tiempo de trabajo durante dicho periodo.
- Que ha cotizado en cualquier régimen de la Seguridad Social durante un período previo tal que le permita completar, al cumplir sesenta y cinco años, al menos quince años de cotización, de los cuales los dos últimos años han de ser sin interrupción.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Seguridad Social.

SE COMPROMETE a cesar definitivamente de toda actividad en el sector agrario.

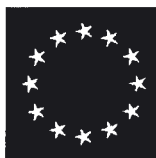
SOLICITA por ello que se le conceda la indemnización establecida al efecto en el Decreto __/2007 previas las comprobaciones y con los condicionamientos que legalmente procedan.

En _____, a de _____ de 20__
EL SOLICITANTE,

Fdo.:

(*) Solicito que, en su momento, la ayuda se ingrese a mi nombre, en la siguiente entidad:

CÓDIGO BANCARIO	Nº de Cuenta
-----------------	--------------



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

FEADER:
 Europa invierte en zonas rurales

Nº EXPEDIENTE:

**ANEJO PARA EL EXPEDIENTE DE AYUDAS AL CESE ANTICIPADO
 EN LA ACTIVIDAD AGRARIA.**

CEDENTE:
 D. _____ Mayor de edad, con D.N.I. _____
 Con domicilio en _____ De _____ Provincia _____
 DECLARA bajo su responsabilidad:
 Que en la actualidad posee en régimen de arrendamiento las siguientes parcelas catastrales de su explotación:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Recinto SigPac	Superficie	Cultivo	Propietario

Y se COMPROMETE, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a rescindir los contratos de arrendamiento en vigor que afecten a las parcelas reseñadas, con anterioridad al momento de certificación de la Ayuda que, en su caso, le sea otorgada.

Fdo.:

PROPIETARIO:
 D. _____ Mayor de edad, con D.N.I. _____
 Con domicilio en _____ De _____ Provincia _____
 Como propietario de las parcelas catastrales que a continuación se relacionan, se COMPROMETE:
 1º) A Aceptar la rescisión del contrato de arrendamiento mantenido en la actualidad con el CEDENTE D.
 2º) A suscribir nuevo contrato de arrendamiento de las mismas parcelas con el CESIONARIO D.

Término Municipal
Polígono
Parcela
Recinto SigPac
Superficie
Cultivo

CESIONARIO:
 D. _____, se compromete a suscribir contrato de arrendamiento con
 D. _____, para las parcelas catastrales que se relacionan a continuación:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Recinto SigPac	Superficie	Cultivo

Fdo:

CA-6

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª.....con.....
 .
 D.N.I.:.....,C/....., N°.....,
 C.P.....,
 Localidad.....Provincia.....
 ..
 y Tlf.:.....

DECLARA :

Ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, señalas en los apartados 2y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En....., a..... de..... de 2007

Fdo.:

SRA. DIRECTORA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. AVDA. DE PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA.

ORDEN de 16 de julio de 2007 por la que se modifica la Orden de 15 de mayo de 2007, por la que se establece la convocatoria de ayudas estatales al sector equino, reguladas en el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre.

La disposición final tercera del Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento del citado Real Decreto, así como para modificar el plazo máximo de presentación de las solicitudes previsto en el artículo 12.1.

De conformidad con lo anterior, la Orden APA/1551/2007, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 131, de 1 de junio) prorroga el plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones estatales destinadas al sector equino durante el año 2007, ampliando dicho plazo hasta el 31 de julio inclusive.

Por Orden de 15 de mayo de 2007 (D.O.E. n.º 59 de 24 de mayo) se establece la convocatoria de ayudas estatales al sector equino para la Comunidad Autónoma de Extremadura y se fija un plazo de solicitud de la ayuda que será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden.

El Real Decreto 1200/2005, ostenta carácter básico de conformidad con el artículo 149.1.13 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica asignando a las Comunidades la gestión de las ayudas.

En virtud de lo expuesto y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones,

DISPONGO:

Artículo único. Objeto.

Se modifica la Orden de 15 de mayo de 2007 por la que se establece la convocatoria de ayudas estatales al sector equino, reguladas en el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, publicada en Diario Oficial de Extremadura n.º 59, de 24 de mayo de 2007, en los siguientes términos:

El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“La ayuda convocada mediante la presente Orden para el fomento y desarrollo del sector equino, podrá ser solicitada por:

1. Pequeñas y medianas empresas agrarias dedicadas:

- a) A la producción y cría de équidos.
- b) A la transformación y comercialización de carne de caballo.
- c) Asociaciones y agrupaciones de producción de équidos.

2. Estas ayudas además podrán ser solicitadas por las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones relacionadas con servicios a terceros en el ámbito del ocio, deportivos, sociales, culturales o de turismo.

Las solicitudes de estas subvenciones se tramitarán de acuerdo con los modelos que figuran en el Anexo I, II, III y IV de la Orden de 15 de mayo de 2007.

El plazo para la solicitud de la ayuda será hasta el 31 de julio inclusive, formulándose de acuerdo con los Anexos citados anteriormente. Dicha solicitud deberá dirigirse al Sr. Director General con competencias en materias de explotaciones agrarias, Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, Avda. de Portugal, s/n., 06800, Mérida. Además, también podrán ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona, en los Centros de Atención Administrativa, en las oficinas de Respuesta Personalizada o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN M.ª VÁZQUEZ GARCÍA

ORDEN de 16 de julio de 2007 por la que se establece la convocatoria de ayudas a los ganaderos que participen en programas de control lechero oficial.

El Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en

las especies bovina, ovina y caprina. En el capítulo IV, art. 19 se establecen las ayudas públicas al control lechero oficial. En los artículos 3, 5 y 6 se establecen los requisitos de las explotaciones participantes y la responsabilidades que deben de cumplir los titulares de las explotaciones.

En su artículo 4 se establece la distribución de competencias correspondiendo a las Comunidades Autónomas la responsabilidad del funcionamiento del control lechero oficial, y la supervisión de la ejecución. En el artículo 19, punto 6 se les asigna la tramitación resolución y pago de las ayudas públicas al control lechero oficial. En el punto 9 de este mismo artículo, se establece que serán también las Comunidades Autónomas que gestionan las ayudas las que procederán al control de éstas, de tal manera que se asegure la correcta obtención disfrute y destino de los fondos obtenidos por el beneficiario.

La Orden de 8 de junio de 2007 por la que se regula el Control Oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la evolución genética de las especies bovina, ovina y caprina, establece la estructura organizativa básica que desempeña el Control Oficial de rendimiento lechero en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el Centro de Control Lechero de Extremadura la Organización responsable de la coordinación, gestión y ejecución del control lechero oficial de las explotaciones ganaderas de las especies bovina, ovina y caprina ubicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Por ello, una vez regulado el Control Oficial de Rendimientos Lecheros, la creación de este marco legal de apoyo económico de ayudas a ganaderos, tiene como fin la implantación de este control lechero en nuestra región como instrumento adecuado para la valoración genética de reproductores de la especie bovina, ovina y caprina.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Real Decreto 368/2005 y, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias habilitadas a este objeto en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, resulta necesario efectuar la convocatoria de ayudas para la consecución de los fines pretendidos,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento de solicitud y plazo de convocatoria de las ayudas previstas al amparo del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial de rendimiento lechero para la evaluación genética de la especie bovina, ovina y caprina.

Esta Orden, será de aplicación en todas aquellas explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos titulares mantengan inscritos sus animales de las especies anteriormente referenciadas, en los Libros Genealógicos, gestionados por organizaciones o asociaciones reconocidas oficialmente. Estas explotaciones, deberán realizar controles de rendimiento lechero en las hembras de las especies anteriormente mencionadas, con el fin de disponer, en nuestra Comunidad Autónoma, de datos cuantitativos y cualitativos de las respectivas lactaciones, con la finalidad de mejorar las razas lecheras.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas al Control Lechero Oficial los ganaderos, a través de las Asociaciones o Federaciones de Criadores de ganado selecto, reconocidas y pertenecientes al Centro Autonómico de Control Lechero.

Las explotaciones deberán estar radicadas en Extremadura, inscritas en el Registro de Explotaciones y participar en el Control de Rendimientos lechero, al amparo del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril.

Artículo 3. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Explotaciones participantes, así como los titulares de las mismas, tendrán que cumplir los requisitos y responsabilidades, establecidas en el artículo 5 y 6, respectivamente, del Real Decreto 368/2005.

Así mismo, para que las lactaciones finalizadas y válidas según se define en el apartado g) del artículo 2 del Real Decreto anteriormente mencionado, correspondientes a las hembras censadas en las explotaciones sometidas a control lechero, sean objeto de esta ayuda, deberán figurar en las certificaciones genealógicas, a los efectos de la valoración genética, siendo necesario, que cumplan con lo dispuesto en la reglamentación específica establecida en los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto anteriormente mencionado.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda y forma de pago mediante transferencia bancaria.

El pago de las ayudas se realizará previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, mediante transferencia bancaria.

El importe máximo de la subvención por cada lactación finalizada y válida, según están definidas en el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, que podrá aplicarse en concepto de control lechero oficial con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se encuentra definida en el Anexo V del citado Real Decreto, según la siguiente distribución:

Bovino: 10 euros.

Ovino: 5 euros.

Caprino: 5 euros.

Artículo 5. Compatibilidad y publicidad de las ayudas concedidas.

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras que, relacionadas con las pruebas de determinaciones genética y control de rendimientos del ganado, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

3. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página Web y en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

4. No obstante estas ayudas podrán completarse con otras procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados siempre que no se superen los límites establecidos en el artículo 15 del Reglamento CEE 1/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para la concesión de la ayuda se ajustarán, a los modelos recogidos en los Anexos I, II, III y IV de la presente Orden.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación de la correspondiente orden anual de convocatoria.

3. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Director General con competencias en materia de explotaciones agrarias. Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. Junta de Extremadura. Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los servicios centrales y territoriales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, según Decreto 18/2007, de 6 de febrero, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia del N.I.F. del ganadero.

— Fotocopia del C.I.F. de la Asociación u Organización y N.I.F. del representante.

— Estatuto de la Asociación u Organización, fotocopia del documento que acredite su constitución y certificado de reconocimiento oficial por parte del órgano competente.

— Nombramiento del representante de la agrupación, con poderes bastantes, para cumplir, las obligaciones como beneficiarios.

— Certificado oficial del número de lactaciones finalizadas y válidas.

— Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social, o bien, autorización firmada por el solicitante, según modelo que figura en el Anexo III.

— Acreditación de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiéndose acreditar, entre otros medios, mediante declaración otorgada ante autoridad administrativa, según modelo que figura en Anexo IV.

Artículo 7. Criterios de valoración y selección.

La concesión de las ayudas a los beneficiarios descritos en el artículo 2 de esta Orden, se efectuará según el siguiente baremo de puntuación:

a) Según la especie ganadera sometida al Programa de Control de Rendimientos Lecheros:

— Cuatro puntos para las especies caprinas y ovinas en peligro de extinción.

— Tres puntos para la especie caprina.

— Dos puntos para la especie ovina.

— Un punto para la especie bovina.

b) Según el tipo de programa de calidad diferenciada en los que se inscriba la explotación y reconocidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 136/2002, de 8 de octubre:

— Dos puntos por cada uno de los programas comunitarios de calidad contemplados en el artículo 22.1, apartados a) y c) del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, en los que participe el ganadero.

— Un punto por cada uno de los programas de calidad que cumplan lo establecido en el artículo 22.2 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, en los que participe el ganadero.

c) Un punto por pertenecer a una cooperativas, S.A.T. o A.D.S. o a cualquier otro tipo de agrupación de productores, con personalidad jurídica propia, siempre que dichas agrupaciones estén inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No obstante, si no existiese disponibilidad presupuestaria suficiente en el último tramo a considerar, tendrán preferencia aquéllos titulares cuyas explotaciones tengan un menor censo ganadero.

Artículo 8. Justificación.

Los beneficiarios de la ayuda que contempla esta Orden deberán presentar ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, antes del 1 de octubre de 2007, una memoria, relativa a los ganaderos por los que se solicita la ayuda, que contenga los siguientes documentos:

a) Relación de animales incluidos en control lechero y número de registro de la explotación, cumplimentando el Anexo II.

b) Fotocopia de los resultados laboratoriales que acrediten la participación en Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades.

c) Certificado de empresa instaladora o de mantenimiento del equipo de ordeño, que acredite la existencia de éste.

d) Certificado de inscripción de los animales en el Libro Genealógico de la raza.

e) Certificado de ser explotaciones participantes en programas de valoración genética de reproductores, establecidos por organizaciones de criadores oficialmente reconocidas y sus asociaciones.

f) Certificado de haber realizado inseminación artificial en sus reproductoras con sementales jóvenes en prueba en el porcentaje mínimo que establezca el esquema de selección de la raza.

g) Certificado de haber realizado el control a todas las reproductoras en producción e inscritas en el libro genealógico, especificando el n.º de lactaciones finalizadas y válidas, tal y como se definen en el artículo 2 punto g del Real Decreto 368/2005.

h) Disponer, en caso de titulares de explotaciones de ganado bovino, de cuota láctea en activo, vinculada a su explotación, y no haberse acogido a planes de abandono.

i) Cuenta justificativa, que deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, declaraciones de actividades realizadas que han sido financiada con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos y justificación de los mismos (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio, con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas).

j) Acreditación del pago de los gastos realizados.

Tendrán validez a estos efectos los originales o fotocopias compulsadas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

Artículo 9. Verificación de datos.

Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio con competencias en materia de producción agraria, que realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Órgano colegiado.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por un Órgano Colegiado formado por el Presidente que será el Jefe de Servicio con competencias en producción agraria, el Director de Programas de Producción Animal, y un funcionario que desempeñe las funciones de asesor jurídico, que actuará como Secretario.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 55 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, mediante la comparación de solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 13. Resolución.

1. El Director General competente para resolver, a propuesta del órgano colegiado a través del órgano instructor, dictará resolución en el plazo de tres meses desde que finalice el período de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

2. Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde al día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

Artículo 14. Causas de Reintegro y de modificación de la resolución.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos descritos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos por las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones.

Dada la naturaleza de la ayuda, no es posible el incumplimiento parcial de las condiciones impuestas para la concesión de la misma, por lo que no pueden establecerse criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 15. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

3. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 14 del presente Decreto.

Artículo 16. Financiación.

Las ayudas a que se refiere la presente Orden serán financiadas con arreglo a las siguientes dotaciones presupuestarias imputadas al concepto presupuestario 2007 1202 712C 47000 y código de proyecto 2002 12002 003000, con una cuantía de 2.471 € (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS).

La cuantía de las ayudas a que se refiere esta Orden se financiarán con cargo en los Presupuestos Generales del Estado. La distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En su virtud, para cada ejercicio se establecerá de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes a que se refiere la regla quinta del apartado 2 de dicho artículo, la cantidad máxima correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

Artículo 17. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en el presente Decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones, la Disposición Adicional Sexta de la Ley 10/2006, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General con competencias en materia de explotaciones agrarias para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, Cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de julio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN M.ª VÁZQUEZ GARCÍA

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDA POR LA PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE CONTROL
OFICIAL DE RENDIMIENTO LECHERO.
CAMPAÑA 2007.**

D:		En calidad de:
De la Asociación:		CIF:
Domicilio:		Teléfono:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:

A la presenta solicitud **SE ACOMPAÑA** la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del N.I.F o C.I.F. del ganadero, Asociación y representante.
- Fotocopia compulsada del Libro de Registro de explotación.
- Fotocopia compulsada del documento por el que se acredita la representación de la persona firmante de la solicitud.
- Estatutos de la Asociación o Federación de criadores de ganado selecto.
- Certificado del reconocimiento oficial por parte del Órgano competente.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada por el interesado y por la entidad bancaria.

El solicitante **DECLARA**, que dispone de un censo de.....animales, de la raza.....con lactaciones finalizadas y válidas.

DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Convocatoria (2)	Organismo	Número de expediente	S/C/P (3)	Fecha	Importe

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la (s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Asimismo **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos se contienen en la presente solicitud.

SOLICITA

Le sea concedida una subvención de.....€, al amparo de la presente Orden, por el número de animales de la especie.....raza/as....., que se indican en el Anexo II

Mérida, a ____ de _____, de 2007.

Fdo. : _____

SR. DIRECTOR GENERAL
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.

ANEXO III

D.....
con D.N.I./N.I.F o
 C.I.F....., en su calidad de
 solicitante de la ayuda regulada en el Decreto 368/2005, de 8
 de abril, convocada por Orden de.....de.....de 2007, por
 la que se convocan ayudas a ganaderos y Asociaciones
 participantes en el programa de control lechero oficial,
 AUTORIZA A LA **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, A
 ACCEDER a la información vía telemática sobre la situación de
 encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la
 Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la
 Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto
 procedimiento que se deriva de tal solicitud.

Méridade.....de2007.

Fdo.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
 SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
 AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.

ANEXO IV

D.....con
D.N.I. y N.I.F o C.I.F....., actuando en nombre
y representación de, con
domicilioen
C/.....

DECLARA

En su calidad de solicitante, que está facultado para obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada en el Decreto 368/2005, de 8 de abril, convocada por Orden de.....de.....de 2007, por la que se convocan ayudas a ganaderos y Asociaciones participantes en el programa de control lechero oficial, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida.....de.....de 2007.

Fdo.....

Ante mí.....
como.....
.....
de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, comparece
D.....
.....
Y suscribe la presente declaración.

Mérida, ade.....de 2007.

SR. DIRECTOR GENERAL .
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRARIA.
AVDA. DE PORTUGAL, S/N 06800 MERIDA.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 204/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D.ª María Salud Recio Romero como Secretaria de Relaciones con la Asamblea de Extremadura.

A propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D.ª María Salud Recio Romero, como Secretaria de Relaciones con la Asamblea de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

DECRETO 205/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Alejo Salas Alonso, como Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea.

A propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Alejo Salas Alonso como Coordinador General de la Presidencia y de Relaciones con la Asamblea.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO

DECRETO 206/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Macías Martín como Secretario de Documentación e Información Parlamentaria.

A propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Francisco Macías Martín como Secretario de Documentación e Información Parlamentaria.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Portavoz,
MARÍA DOLORES PALLERO ESPADERO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

DECRETO 207/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Manuel David Carmona Rodríguez como Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Manuel David Carmona Rodríguez como Director General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

DECRETO 208/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Carlos Chávez Moreno como Director General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Juan Carlos Chávez Moreno como Director General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía y Trabajo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

DECRETO 209/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco Quintana Gragera como Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en

el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Francisco Quintana Gragera como Director General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

DECRETO 210/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Carlos Castro Castro como Director General de la Sociedad de la Información de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Carlos Castro Castro como Director General de la Sociedad de la Información de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

DECRETO 211/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Jaime Gragera Rodríguez como Director General de Telecomunicaciones y Redes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Jaime Gragera Rodríguez como Director General de Telecomunicaciones y Redes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

DECRETO 212/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Pedro Antonio Jara Galán como Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Pedro Antonio Jara Galán como Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

DECRETO 213/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.ª Ana María Alejandre Bueno como Directora General de Empresa de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D.ª Ana María Alejandre Bueno como Directora General de Empresa de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

DECRETO 214/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Carlos Castro Castro como Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Carlos Castro Castro como Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

DECRETO 215/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Quintana Gragera como Director General de Universidad y Tecnología de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Francisco Quintana Gragera como Director General de Universidad y Tecnología de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

DECRETO 216/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Clara Isabel Sánchez Martín como Directora General de Coordinación Económica de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

A propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D.^a Clara Isabel Sánchez Martín como Directora General de Coordinación Económica de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 217/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Javier Manso Rapado como Director General de Infraestructuras de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

A propuesta del Consejero de Fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Javier Manso Rapado como Director General de Infraestructuras de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 218/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Ángel Caballero Muñoz como Director General de Transportes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

A propuesta del Consejero de Fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Ángel Caballero Muñoz como Director General de Transportes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 219/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

A propuesta del Consejero de Fomento y Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Secretario General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento y Presidente de
la Agencia Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 220/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Enrique Díaz de Liaño Díaz-Rato como Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

A propuesta del Consejero de Fomento y Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Enrique Díaz de Liaño Díaz-Rato como Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento y Presidente de
la Agencia Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 221/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D.ª Isabel Ceballos Expósito como Directora de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

A propuesta del Consejero de Fomento y Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D.ª Isabel Ceballos Expósito como Directora de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento y Presidente de
la Agencia Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 222/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Timón Tiemblo como Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

A propuesta del Consejero de Fomento y Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. José Timón Tiemblo como Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento y Presidente de
la Agencia Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 223/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Santiago Olivenza Sánchez como Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

A propuesta del Consejero de Fomento y Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Santiago Olivenza Sánchez como Director de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento y Presidente de
la Agencia Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 224/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora como Director General de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento.

A propuesta del Consejero de Fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora como Director General de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 225/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.ª Justa Núñez Chaparro como Directora General de Transportes de la Consejería de Fomento.

A propuesta del Consejero de Fomento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28

de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D.ª Justa Núñez Chaparro como Directora General de Transportes de la Consejería de Fomento.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 226/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Gaspar Nieto como Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

A propuesta del Consejero de Fomento y Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Francisco Javier Gaspar Nieto Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento y Presidente de
la Agencia Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 227/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Juan Francisco Moreno Rodríguez como Director de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

A propuesta del Consejero de Fomento y Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Juan Francisco Moreno Rodríguez como Director de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento y Presidente de
la Agencia Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 228/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Timón Tiemblo como Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

A propuesta del Consejero de Fomento y Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. José Timón Tiemblo como Director de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Territorio.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento y Presidente de
la Agencia Extremeña de la Vivienda,
el Urbanismo y el Territorio,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 229/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Manuel García Pérez como Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo.

A propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Manuel García Pérez como Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

DECRETO 230/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Guillermo Crespo Parra como Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Guillermo Crespo Parra como Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

DECRETO 231/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Manuel García Pérez como Director General de Planificación Industrial y Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Manuel García Pérez como Director General de Planificación Industrial y Energética de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

DECRETO 232/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Guillermo Crespo Parra como Director General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Guillermo Crespo Parra como Director General del Medio Natural de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

DECRETO 233/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a M.^a Ángeles Pérez Fernández como Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D.^a M.^a Ángeles Pérez Fernández como Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

DECRETO 234/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis Andrade Piñana como Director General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. José Luis Andrade Piñana como Director General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 235/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D.ª Justa Núñez Chaparro como Directora General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D.ª Justa Núñez Chaparro como Directora General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 236/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Carlos Antequera Pintiado como Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Juan Carlos Antequera Pintiado como Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 237/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Cabezas García como Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Antonio Cabezas García como Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 238/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Joaquín Jiménez Mozo como Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Joaquín Jiménez Mozo como Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 239/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Eduardo de Orduña Puebla como Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Eduardo de Orduña Puebla como Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 240/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Juan Carlos Antequera Pintiado como Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Juan Carlos Antequera Pintiado como Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 241/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Antonio Cabezas García como Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Antonio Cabezas García como Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 242/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Pérez Urban como Secretario General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Francisco Pérez Urban como Secretario General de Desarrollo Rural y Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 243/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.ª Ángela Emilia León Pizarro como Directora General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D.ª Ángela Emilia León Pizarro como Directora General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

DECRETO 244/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Aniceto González Sánchez como Director General de Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Aniceto González Sánchez como Director General de Administración Local de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

DECRETO 245/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Antonio Olivenza Pozas como Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social.

A propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Antonio Olivenza Pozas como Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

DECRETO 246/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Luis Villar Rodríguez como Director General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo.

A propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. José Luis Villar Rodríguez como Director General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

DECRETO 247/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Javier Alonso de la Torre Núñez como Director General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social.

A propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Javier Alonso de la Torre Núñez como Director General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

DECRETO 248/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Juan Carlos Campón Durán como Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.

A propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Juan Carlos Campón Durán como Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

DECRETO 249/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis Villar Rodríguez como Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo.

A propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. José Luis Villar Rodríguez como Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

DECRETO 250/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Nuria Sánchez Villa como Directora General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Empleo.

A propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D.^a Nuria Sánchez Villa como Directora General de Infancia y Familias de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,
PILAR LUCIO CARRASCO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

DECRETO 251/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José Luis Ferrer Agualeles como Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo.

A propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. José Luis Ferrer Agualeles como Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

DECRETO 252/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José María Vergeles Blanca como Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo.

A propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. José María Vergeles Blanca como Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

DECRETO 253/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Luis Ferrer Agualeles como Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

A propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. José Luis Ferrer Agualeles como Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

DECRETO 254/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Juan Carlos Campón Durán como Director General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

A propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Juan Carlos Campón Durán como Director General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

DECRETO 255/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José María Vergeles Blanca como Director General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

A propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. José María Vergeles Blanca como Director General de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

DECRETO 256/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Francisco Pérez Urban como Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura.

A propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Francisco Pérez Urban como Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 257/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. José María de Pedro Corrales Vázquez como Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

A propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. José María de Pedro Corrales Vázquez como Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 258/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Leopoldo Gutiérrez Pérez como Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo.

A propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Leopoldo Gutiérrez Pérez como Director General de Turismo de la Consejería de Economía y Trabajo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 259/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Esperanza Díaz García como Directora General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

A propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D.^a Esperanza Díaz García como Directora General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 260/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Javier Alonso de la Torre Núñez como Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

A propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. Francisco Javier Alonso de la Torre Núñez como Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

DECRETO 261/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. José Villa Habas como Director General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo.

A propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D. José Villa Habas como Director General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2007, de la Consejera, sobre delegación de competencias en diversas materias.

Por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se configura una nueva relación de Consejerías a las que se atribuyen las competencias que en cada caso se establecen.

En este sentido se establece que la Consejería de Cultura y Turismo ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura, excepto las relativas a mujer, juventud y deporte. Asimismo, se le asignan las competencias que en materia de turismo tenía atribuida la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

Como consecuencia de dichas modificaciones resulta necesario, en base al principio de seguridad jurídica, establecer el régimen de delegación de competencias que afecta a la Consejería de Cultura y Turismo.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de los artículos 56, 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas al titular de esta Consejería y, al objeto de conseguir una mayor agilidad y eficiencia en la gestión administrativa,

DISPONGO:

Primero. Delegar en el Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo las siguientes competencias:

a) Las competencias en materia de contratación que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con la regulación que se establezca al respecto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Las competencias en materia de personal que me atribuyen los apartados a), c), d), e) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

c) Las competencias en materia presupuestaria que me atribuye el artículo 36 e) de la Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

en relación con la regulación que al efecto se establece en la correspondiente Ley reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) La firma de todo tipo de convenios que afecten a esta Consejería, celebrados con empresas del Sector Público empresarial autonómico, al amparo de la Ley 4/2005, de 8 de julio y demás normativa concordante.

e) Las que en materia de resolución de recursos administrativos ostenta el titular de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando la resolución objeto de impugnación no haya sido dictada por el propio Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo.

f) Las relativas a resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente el titular de la Consejería de Cultura y Turismo, según establece el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura Autónoma de Extremadura.

g) Las relativas a imposición de sanciones en materia de patrimonio histórico artístico derivadas del artículo 95 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en las que sea competente el titular de la Consejería de Cultura y Turismo.

h) La firma de convenios de colaboración que me atribuye el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha Ley, excepto aquéllos que se suscriban con Entidades Locales y con la Administración General del Estado, sus organismos y empresas públicas. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales con entidades privadas.

Segundo. Delegar en el Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo la competencia para la incoación de procedimientos sancionadores que me atribuye el artículo 96.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Tercero. Delegar en el Director General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo la competencia, atribuida al titular de la Consejería de Cultura y Turismo, para la resolución de la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de la Dirección General de Turismo, a excepción de aquéllos en las que la normativa prevé la concesión mediante Órdenes publicadas en el Diario Oficial de Extremadura; así como la

competencia de resolución en los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones que se tramitan en aquella Dirección General y de los posibles procedimientos de reintegro de subvenciones que se deriven de éstos.

Cuarto. La delegación de competencias contenidas en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social jurídica o territorial lo haga conveniente.

Quinto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo, además, las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única.

De conformidad con lo prevenido por el artículo 67.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se consideran convalidados todos aquellos actos que afecten a la Consejería de Cultura y Turismo y que hayan sido realizados a partir de la entrada en vigor del Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, en base a las delegaciones de competencias aprobadas por Resoluciones de 15 de febrero de 2004, 25 de enero de 2006, 20 de junio de 2006 y 15 de febrero de 2007, así como Orden de 1 de octubre de 1999 o cualquier otra que pudiera resultar de aplicación.

Disposición transitoria única.

La presente Resolución de delegación de competencias resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor y en los que aún no se hayan dictados las correspondientes resoluciones por la que se ponga fin a dichos procedimientos.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las Resoluciones de delegación de competencias que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de julio de 2007.

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

DECRETO 262/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el cese de D. Manuel Martínez Dávila como Director General de Deportes de la Consejería de Cultura.

A propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Cesar a D. Manuel Martínez Dávila como Director General de Deportes de la Consejería de Cultura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

DECRETO 263/2007, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D.^a Susana Martín Gijón como Directora General del Instituto de la Juventud de Extremadura.

A propuesta del Consejero de los Jóvenes y del Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2007,

DISPONGO:

Nombrar a D.^a Susana Martín Gijón como Directora General del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 2007 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre de 2007 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social.

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo, 75/1993, de 8 de junio, 11/1994, de 8 de febrero y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos apéndices y Órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenida en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 11/1994, 75/1993 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999, de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el segundo semestre del 2007 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés máximo del 5,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998:

— Línea de financiación de inversiones.

— Línea de refinanciación de pasivos.

b) Un tipo de interés máximo del 6,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas:

— Orden de 13 de diciembre de 1996 (D.O.E. 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

— Orden de 13 de diciembre de 1996 (D.O.E. 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

c) Un tipo de interés máximo del 5,00% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea:

— Decreto 17/1998, de 3 de marzo: Línea de financiación solidaria.

Mérida, a 13 de julio de 2007.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 900 kW. Expte.: GE-M/130/06.

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de SICAR Energías Fotovoltaica, S.L., con domicilio en C/ Las Balsas, n.º 16, Polígono Industrial Cantabria I, 26006 Logroño (La Rioja), solicitando la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites

reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12- 2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, a favor de: SICAR Energías Fotovoltaicas, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 900 kW nominales, constituida por 9 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 100 kVA con relación de transformación 13,2/0,4 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.

— Instalaciones de enlace y conexión constituida por; 5 centros de transformación prefabricados interconectados entre sí mediante línea subterránea 12/20 KV con final en centro de maniobra; conexión desde centro de maniobra hasta el punto de entronque en apoyo n.º 5076 de la línea “Aguas Abajo” (S.T.R. Galisteo) propiedad de la compañía distribuidora, mediante línea aérea 13,2 kV simple circuito de 290 metros de longitud.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Polígono 9, parcela 10, del término municipal de Riobobos (Cáceres).

— Promotor: SICAR Energías Fotovoltaica, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley

4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 2 de julio de 2007.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de la instalación de productos de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 5 MW.
Expte.: GE-M/41/06.

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de ALTO TAJO SOLAR, S.L., con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Spínola, 2, 1.ª, 28016 Madrid, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12- 2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa a favor de, ALTO TAJO SOLAR, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 5.000 kW nominales, constituida por 50 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 100 kVA con relación de transformación 20/0,4 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.

— Instalaciones de enlace y conexión constituida por; 50 centros de transformación tipo integrado de 100 kVA interconectados entre si mediante línea subterránea 12/20 KV con final en centro de seccionamiento; conexión desde centro de seccionamiento hasta barras de Media Tensión de la S.T.R. “Robledo”, mediante línea subterránea 12/20 kV de 6.272 metros de longitud.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Polígono 5, Parcela 22, del Término Municipal de Talayuela (Cáceres).

— Promotor: ALTO TAJO SOLAR, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 4 de julio de 2007.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 390 kW. Expte.: GE-M/64/06.

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de Energías Renovables de la Vera, S.L., con domicilio en C/ Alcalá n.º 105, 2.º-D, 28009 Madrid, solicitando la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de

diciembre (B.O.E. 27-122000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, a favor de: Energías Vera Dos, S.L.; Energías Vera Tres, S.L.; Energías Vera Cuatro, S.L.; Energías Vera Cinco, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 390 kW nominales, constituida por 4 instalaciones individuales de 97,5 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 100 kVA - 0,4/20 kV.

— Instalaciones de enlace y conexión a la red de distribución constituida por; tramo de línea aérea de media tensión a 20 kV de 665 metros de longitud desde punto de conexión en apoyo n.º 1014 de la línea “Pozo de Rey” (S.T.R. Madrigal) propiedad de la empresa suministradora, hasta apoyo de paso a subterráneo a ubicar en terrenos de la propiedad; cuatro centros de transformación tipo integrado constituidos por transformadores de 100 kVA con su correspondiente apartamento de maniobra y protección.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Paraje “El Tudal”, del Término Municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres).

— Promotores: Energías Vera Dos, S.L.; Energías Vera Tres, S.L.; Energías Vera Cuatro, S.L.; Energías Vera Cinco, S.L.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 5 de julio de 2007.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción del gasoducto de ERM APA/MPB y red de distribución en MPB para conexión con la urbanización Cerro Gordo, en el término municipal de Badajoz.

Por Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de fecha 19 de abril de 2007 (Diario Oficial de Extremadura n.º 53, de 10 de mayo de 2007) ha sido autorizada a D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. la construcción de las instalaciones del Gasoducto de ERM APA/MPB y red de distribución en MPB para conexión con urbanización Cerro Gordo de Badajoz y declarada, en concreto, la utilidad pública. Dicha declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, este Servicio ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados cuya relación concreta e individualizada se acompaña a la presente para que el día, lugar y hora que en la misma se expresa comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para llevar a cabo, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 26 de septiembre de 2007 en Badajoz.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán asistir por sí mismos o representados por personas debidamente autorizadas, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito o Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de actas figurará en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y Ley 24/2001, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquéllos en los que intentada la notificación no haya podido practicarse, según se relaciona en el Anexo. En el expediente expropiatorio, "D.C. Gas Extremadura, S.A.", asume la condición de entidad beneficiaria.

Badajoz, 9 de julio de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
 PROYECTO: GASODUCTO DE ERM AFAMPB Y RED DE DISTRIBUCIÓN EN MPB PARA CONEXIÓN CON URBANIZACIÓN CERRO GORDO DE BADAJOZ
 PROVINCIA: BA-BADAJOZ MUNICIPIO: BA-BADAJOZ
 ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, OP-OCUPACIÓN PERMANENTE, POL-POLIGONO, PAR-PARCELA

Finca Proyecto	Datos catastrales		Titular y domicilio	Afección			Naturaleza	Citación	
	pol	parc		SP (m.l.)	OT (m2)	OP (m2)		Día	Hora
BA-BA-4	185	16	LUISA PINILLA PORRAS, C/ DÍAZ BRITO, 16, 1º I, 06005 BADAJOZ. JOCAINMO, S.A., AV. RAMON Y CAJAL, 15 PTAL 6 ENTR. A-B, 06011 BADAJOZ, ARRENDATARIOS: HERMANOS DÍAZ AZA Y CONRADO LLERA, C.B., C/ BONETE, 15, 06140 TALAVERA LA REAL	1.336	18.684	144	PASTOS	26/09/2007	10:00
BA-BA-11	185	9002	MINISTERIO DE FOMENTO, DEMARCACIÓN CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA, UNIDAD DE CARRETERAS DE BADAJOZ. 06071 BADAJOZ	105	1.028		AUTOVIA A-5		

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 3 de julio de 2007, de la Consejera, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas a la producción de películas de 16 ó 35 mm, en soporte electromagnético (vídeo) o digital, con una duración inferior a 60 minutos.

Advertido error en la Resolución de 3 de julio de 2007, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas a la producción de películas de 16 ó 35 mm, en soporte electromagnético (vídeo) digital, con una duración inferior a 60 minutos para el año 2007:

En la página 12536 del D.O.E. n.º 82, de 17 de julio, Anexo I:

– Donde dice:

Empresa	Título	Importe concedido
Zafra Producciones Audiovisuales, S.L.	“Las horas de la Dehesa”	25.221 €

– Debe decir:

Empresa	Título	Importe concedido
Zafra Producciones Audiovisuales, S.L.	“El Estudiante”	25.221 €

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por “AG Galvacolor, S.A.”, para la fábrica dedicada a la galvanización y pintado de bobinas de acero, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada por AG Galvacolor, S.A. para la fábrica dedicada a la galvanización y pintado de bobinas de acero ubicada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), podrá ser examinada durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establece el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Esta figura administrativa autoriza y condiciona el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y es anterior a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2002:

La actividad está incluida en la Categoría 2.3.c) del anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a instalaciones para la transformación de metales terrosos, donde se de la aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 Tm acero bruto/hora.

— Descripción del proyecto:

1. Galvanización.

Como paso previo a la galvanización se requiere que las bobinas de acero hayan pasado por un proceso de decapado y laminación en frío o en caliente.

El proceso da comienzo con el acondicionamiento de las bobinas mediante su desenrollado, corte, limpieza, desengrase, cepillado, pulverizado, enjuague y secado.

El siguiente paso consiste en la entrada de la lámina de acero en el horno de recocido, donde la banda de acero alcanza y mantiene la temperatura adecuada y se conduce la lámina de acero, bajo unas condiciones de atmósfera protectora, hacia el baño de zinc fundido donde la superficie del acero se oleará con el zinc para así dotar a la superficie del metal de una capa protectora. Tras este proceso se enfría la superficie del metal y se corrigen los posibles defectos, ondulaciones o imperfecciones, previo a su pasivado con el objeto de proteger la banda contra la oxidación, además de, en el caso de que vaya a ser pintada, favorecer la fijación de la puntura.

Finalmente, la lámina de acero se seca y enfría, dividiéndose la línea dependiendo si se va a pintar o no. Si el metal únicamente se va a galvanizar, la lámina de acero pasará directamente al acumulador vertical, la zona de inspección y, por último, al área de embalado y flejado.

2. Pintado.

Si la lámina de acero va ser pintada, se dirigirá a la revestidora de imprimación, paso previo al pintado o acabado, donde se le aplicará una capa precisa de revestimiento por ambos lados de la banda. Posteriormente las máquinas pintadoras se encargarán del pintado del metal para su posterior secado y aplicación de otra capa de acabado por medio de otras máquinas de pintado.

Por último, tal y como pasaba cuando la lámina de acero sólo se galvanizaba, el metal pintado tras haberse secado pasará directamente al acumulador vertical, la zona de inspección y, por último, al área de embalado y flejado de la bobina.

— Capacidad de producción:

La capacidad de producción de la fábrica dedicada a la galvanización y pintado de bobinas de acero se estima que será de 200.000 Tm/año de bobinas de acero con un espesor que va desde 0,3 mm hasta los 3 mm y ancho desde 700 mm hasta 1.500 mm. De ellas 160.000 Tm se destinarán al galvanizado y 40.000 Tm/año, se galvanizarán y luego se pintarán.

— Ubicación del proyecto:

La fábrica dedicada al galvanizado y pintado de bobinas de acero está ubicada en la Parcela 1 del Polígono 17 del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz). Los accesos a sus instalaciones son a través de la carretera Jerez de los Caballeros-Zafra, Km 1,5 a cuya vía se accede a través de la Carretera N-430 Madrid-Badajoz. El área ocupada por el complejo industrial es de 25.000 m².

— Instalaciones:

- Nave de producción (14.496 m²).
- Almacén (200,2 m²).
- Sala hidráulica 1 (69,33 m²).
- Cabina eléctrica de entrada (242,97 m²).
- Planta de aguas (446,16 m²).
- Sala de caldera (64,56 m²).
- Planta de H y N (14.496 m²).
- Grupo contraincendio (10 m²).
- Sala de compresores y grupo electrógeno (128,37 m²).
- Sala hidráulica 2 (69,33 m²).
- Taller mecánico (171,2 m²).
- Taller eléctrico (19 m²).
- Almacén de pinturas y disolventes (334 m²).
- Cabina eléctrica de proceso (4 tratos) (399,83 m²).
- Cabina eléctrica de salida (2 tratos) (242,97 m²).
- Sala hidráulica 3 (69,33 m²).
- Vestuarios (70 m²).
- Servicios (38 m²).
- Laboratorio (90,625 m²).
- Oficinas (160,96 m²).

— Equipos:

Sección de galvanizado:

- 2 silletas para bobinas.
- 2 carros transportadores.
- 2 desbobinadoras.
- 2 cizallas de corte.
- 1 soldadura.
- 2 medidores de espesores.
- 1 acumulador.
- 1 sección de desengrase, constituida por un enjuagador y un secador.
- 1 horno de recocido horizontal continuo de 17,6 MW.
- 1 enfriador por aire.
- 1 cuba para contener zinc líquido.
- 1 cuchara de aire para controlar el espesor de zinc.

- 1 medidor de recubrimiento de zinc.
- 1 juego de enfriadores de lámina por convección.
- 1 enfriador de lámina por agua.
- 1 skin pass.
- 1 aplanado bajo tensión.
- 1 juego de bridas bajo tensión, unidades de centrado y rodillos reflectores.

Sección de pintado:

- 1 aplicador de tratamiento químico.
- 1 secador de tratamiento químico.
- 1 aplicador de pintura "primer".
- 1 horno de curado "primer" de 2,7 MW.
- 1 aplicador de pintura de acabado.
- 1 horno de curado de pintura de acabado de 2,7 MW.
- 1 recuperador de pintura solventes de 9,3 MW.
- 1 acumulador.

Otros equipos:

- 1 caldera de vapor de 4,35 MW.
- 1 depósito de hidrógeno (8 bloques) de 2.252 m³ de capacidad.
- 1 plataforma de hidrógeno de 4.500 m³ de capacidad.
- 2 depósitos de nitrógeno de 44.200 kg de capacidad cada uno.
- 1 depósito de hidróxido sódico de 15.000 litros.
- 1 depósito de ácido sulfúrico de 15.000 litros.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGMA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGMA elaborará una propuesta de resolución y dará trámite de audiencia a los interesados antes de la publicación en el D.O.E. de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de julio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 15 de mayo de 2007 de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde del monte público “Barroco Toiriña”, n.º 136 del catálogo M.U.P., en el término municipal de Valverde del Fresno.

En el Diario Oficial de Extremadura número 62, de 31 de mayo de 2007, se publicó, el anuncio de 15 de mayo de 2007, de exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde del monte público “Barroco Toiriña”, en cuyo texto se han advertido diversos errores, que se procede a corregir por medio del presente anuncio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la página 9896, columna segunda:

Donde dice:

“...la fecha del 30 de agosto de 2007...”.

Debe decir:

“...la fecha de 16 de octubre de 2007...”.

En la página 9897, en el Anexo Relación de parcelas colindantes y enclavados al monte “Barroco Toiriña”:

Donde dice:

POLÍGONO/PARCELA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
Polígono 1 / Parcelas: 1, 2, 20, 21, 30, 40, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55	Servicio de Ordenación Forestal, Junta de Extremadura	MN Municipio Nd up-0. 10.890	Valverde del Fresno
Polígono 1 / Parcela 13	Manuel Martín Rachado	C/ Cortes 6 10.890	Valverde del Fresno

Debe decir:

POLÍGONO/PARCELA	TITULAR	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
Polígono 1 / Parcelas: 1, 2, 15, 25, 39, 56	Servicio de Ordenación Forestal, Junta de Extremadura	MN Municipio Nd up-0. 10.890	Valverde del Fresno
Polígono 2 / Parcelas 1, 2	Servicio de Ordenación Forestal, Junta de Extremadura	MN Municipio Nd up-0. 10.890	Valverde del Fresno
Polígono 1 / Parcelas 24, 41, 42, 27, 38	Martín Carrasco Germán	C/ Santos roblado, 7. 10.890	Valverde del Fresno
Polígono 17 / Parcela 1	Antonio Antúnez López	C/ Quinta Carrapat, 39	Valverde del Fresno
Polígono 1 / Parcela 18	Julio Martín Navero	C/ General Aranda, 5. 10.890	Valverde del Fresno

Mérida, a 9 de julio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Construcción de 9 viviendas de promoción pública en Atalaya”. Expte.: 0520300BR.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: 0520300BR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 9 viviendas de promoción pública en Atalaya.
- c) División por lotes y número: No existen.
- d) Lugar de ejecución: Atalaya.
- e) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 484.277,53 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 930024 - 930023.
- e) Telefax: 924 930301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C, Subg.: 0, Categ.: D.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 28 de agosto de 2007.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
 - 2.ª Domicilio: Avda. Vía de la Plata, 31.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
 - 4.ª Fax: 924 930001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de esta Agencia y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 12 de septiembre de 2007.
- e) Hora: 10:00 horas.

— Apertura de Oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.
- c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 19 de septiembre de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

— Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 26 de septiembre de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

— Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web: <http://agencia.juntaex.es>

Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

— Modalidad de financiación: Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

Mérida, a 16 de julio de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de las obras de “Construcción de 4 viviendas de promoción pública en La Granja”. Expte.: 052045OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.

c) Número de expediente: 052045OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de 4 viviendas de promoción pública en La Granja (Cáceres).

c) División por lotes y número: No existen.

d) Lugar de ejecución: Granja (La).

e) Plazo de ejecución: 8 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 228.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924 930024 - 930023.

e) Telefax: 924 930301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: C, Subg.: 2, Categ.: C.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 28 de agosto de 2007.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

2.ª Domicilio: Avda. Vía de la Plata, 31.

3.ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

4.ª Fax: 924 930001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación Administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de esta Agencia y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 12 de septiembre de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

— Apertura de Oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 19 de septiembre de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

— Propuesta de Adjudicación: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

b) Domicilio: Avda. José Martínez Ruiz “Azorín”, Edif. Zeus, 27-Bajo.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 26 de septiembre de 2007.

e) Hora: 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

— Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web: <http://agencia.juntaex.es>

Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.

— Modalidad de financiación: Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

Mérida, a 17 de julio de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

ANUNCIO de 24 de julio de 2006 sobre instalación de serrería en nave existente. Situación: parcela 58 del polígono 44. Promotor: Heros Palet, S.L., en Oliva de la Frontera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de serrería en nave existente. Situación: parcela 58 del polígono 44. Promotor: Heros Palet, S.L. Oliva de la Frontera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de julio de 2006. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 11 de junio de 2007 sobre ampliación de planta de tratamiento de subproductos animales. Situación: parcela 7 del polígono 2. Promotor: Tratamientos de Almaraz, S.L., en Almaraz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de planta de tratamiento de subproductos animales. Situación: parcela 7 del polígono 2. Promotor: Tratamientos de Almaraz, S.L. Almaraz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 11 de junio de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 15 de junio de 2007 sobre instalación de explotación porcina. Situación: finca “Las Torrecillas”, parcela 14 del polígono 42. Promotor: Santana Hernández, S.A., en Usagre.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de explotación porcina. Situación: finca “Las Torrecillas”, parcela 14 del polígono 42. Promotor: Santana Hernández, S.A. Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de junio de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 15 de junio de 2007 sobre instalación de explotación porcina. Situación: parcela 28 del polígono 23. Promotor: D. León Estirado Espada, en Usagre.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación de explotación porcina. Situación: parcela 28 del polígono 23. Promotor: D. León Estirado Espada. Usagre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en c/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de junio de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 sobre instalación fotovoltaica de 100 kW. Situación: parcela 135 del polígono 5. Promotor: Rústicas Gata, S.L., en Valverde del Fresno.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º

20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 100 kW. Situación: parcela 135 del polígono 5. Promotor: Rústicas Gata, S.L., Valverde del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 20 de junio de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 22 de junio de 2007 sobre construcción de estación de servicio. Situación: punto kilométrico 54, de la N-432 de Feria. Promotor: Rodríguez Sánchez, C.B., en Feria.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de estación de servicio. Situación: punto kilométrico 54, de la N-432 de Feria. Promotor: Rodríguez Sánchez, C.B. Feria.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 22 de junio de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 27 de junio de 2007 sobre instalación fotovoltaica de 300 kW. Situación: parcela 344 del polígono 18. Promotor: Asoec, S.L., en Valverde del Fresno.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 300 kW. Situación: parcela 344 del polígono 18. Promotor: Asoec, S.L. Valverde del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 27 de junio de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de subasta, la contratación de las obras correspondientes al Plan Especial de Accesibilidad 2007 en Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Badajoz. Expte.: CO/01/1107032571/07/SA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa del Área de Salud de Badajoz.
- c) Número de expediente: CO/01/1107032571/07/SA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de las obras correspondientes al Plan Especial de Accesibilidad 2007 para Centros de Atención Primaria en el Área de Salud de Badajoz.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Centros de Atención Primaria del Área de Salud de Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses): 1 mes a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

151.200,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 21.81.60.
- e) Fax: 924 - 24.80.54.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C Completo, Categoría: E.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir de la publicación del anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.- Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
 - 2.- Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
 - 3.- Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente desde la página web del Servicio Extremeño de Salud: www.saludextremadura.com

El presente expediente está cofinanciado con fondos FEDER.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 25 de junio de 2007. El Secretario General del SES, Por resolución de 12/01/2007 (D.O.E. n.º 10 de 25/01/2007), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 27 de junio de 2007 sobre programa de ejecución del Sector I del Área de Reparto 30 del Plan General de Ordenación Urbana (Camino Husero).

La Corporación Municipal, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2007, acordó, por mayoría absoluta legal:

Primero. Aprobar el Programa de ejecución presentado, procediendo su ejecución mediante el sistema de compensación.

La aprobación del Programa de ejecución conlleva la aprobación de todos los documentos que lo integran, así como la aprobación del Proyecto de Urbanización y de los Proyectos de Reparcelación.

Con carácter previo a la protocolización del Proyecto de reparce-lación deberá procederse al abono en metálico del diez por cien-to del aprovechamiento de cesión correspondiente al Sector I del Área de Reparto 30 (Camino Husero) del PGOU de Almendralejo, por importe de 274.963,06 euros.

Segundo. Adjudicar el Programa de ejecución a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector I del Área de Reparto 30 (Camino Husero).

Dicha adjudicación se formalizará mediante Convenio urbanísti-co a suscribir entre el Ayuntamiento de Almendralejo y los adjudicatarios, facultándose al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

Tercero. Acordar retener la garantía provisional constituida y exigir a los adjudicatarios que la misma se complete hasta alcanzar el importe de la garantía definitiva (siete por cien del coste previsto de las obras de urbanización).

Cuarto. Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, dándose tras-lado de referido acuerdo a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Almendralejo, a 27 de junio de 2007. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 4 de mayo de 2007 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución San Francisco 06.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21, Ij de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 30 de abril de 2007, ha resuelto aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución San Francisco 06.

El documento aprobado inicialmente se someterá a información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido al efecto en el art. 77.2.2 en relación con el 121.3 de la Ley del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001 de 14 de diciembre).

El documento aprobado inicialmente podrá ser consultado en la Sección de Planeamiento de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 4 de mayo de 2007. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ANUNCIO de 9 de mayo de 2007 sobre Estudio de Detalle.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, mediante Resolución de fecha 9 de mayo de 2007 aprobó Inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana 22 del Sector S.U.N.P. 8 “Residencial Vistahermosa” que se tramita a instancias de D. Luis Fernando Fernández Serrano en representación de la Sociedad Mercantil Promotora Cirujano Serrano, S.L., que tiene por objeto el desarrollo de las condiciones establecidas en el artículo 4.1.2 de las Ordenanzas particulares de aplicación al Sector SUNP-8 “Residencial Vistahermosa” referido a retranqueos: I.- A fachada principal: en la alineación exterior o con retranqueo igual o mayor de tres metros, debiendo aplicarse el mismo criterio para cada tramo de calle de cada manzana”.

El documento Aprobado Inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes en cumplimiento con lo establecido al efecto en el artículo 77 apartado 2.2 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre), y 124,3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El documento Aprobado Inicialmente podrá ser consultado durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión del Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres, a 9 de mayo de 2007. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

ANUNCIO de 5 de julio de 2007 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación n.º 2.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 3 de mayo de 2007, adoptó acuerdo definitivo de aprobar el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación n.º 2 de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico de Hornachos, expediente n.º 01/2006, con adjudicación al Agente Organizador “Promociones el Cuco, Gestión Inmobiliaria, S.L., quien con la publicación del presente anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (art. 135.8 de la LSOTEX).

Según certifica el registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico, con fecha 14 de mayo de 2007 o n.º de inscripción 20/07 se ha procedido al depósito previo a la publicación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación n.º 2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachos, a 5 de julio de 2007. El Alcalde-Presidente en Funciones, FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 13 de julio de 2007 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de julio de 2007, acordó aprobar inicialmente Estudio de Detalle promovido por Promociones Girón Mendo, S.L., redactado por el arquitecto D. Marino Álvarez Rey, cuyo objeto es la determinación de alineaciones interiores de manzana delimitada por las calles Galanas, San Marcos, Higerillas y Méndez Núñez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones en plazo de un mes a partir

de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Malpartida de Plasencia, a 13 de julio de 2007. El Alcalde, FERNANDO SÁNCHEZ CANELO.

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 16 de julio de 2007 sobre aprobación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación SAU-6-A.

El Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria de 29 de marzo de 2007, aprobó el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación SAU-6-A (Programa de Ejecución que contiene en su Alternativa Técnica, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización) con adjudicación del mismo a la cía. mercantil Lácara Obras y Servicios, S.L. quien con la publicación del presente anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 135, 8 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre (LSOTEX).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montijo, a 16 de julio de 2007. El Alcalde, ALFONSO PANTOJA GÓMEZ.

AYUNTAMIENTO DE VALDEHÚNCAR

CORRECCIÓN de error al Edicto de 19 de junio de 2007 sobre aprobación de Oferta de Empleo Público.

Advertido error en la publicación del Edicto correspondiente a la Oferta de Empleo Público, de fecha 12 de julio de 2007, D.O.E. n.º 80 se hace público que donde dice: “grupo C”.

Debe decir: “grupo D”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdehúncar, a 12 de julio de 2007. El Alcalde, ANTONIO ORMEÑO SÁNCHEZ.

NOTARÍA DE OLIVENZA

EDICTO de 9 de julio de 2007 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida.

José Javier Soto Ruiz, notario del ilustre colegio de Extremadura con residencia en Olivenza, hago constar:

Que en mi notaría se tramita Acta de Notoriedad para constatación de exceso de cabida, para acreditar que la siguiente finca es de 208 m².

1. Finca: Casa sita en la C/ Virgen de Guadalupe, n.º 1, antes con el 7, en Alconchel. Es de planta baja y consta de varias habitaciones y patio. Ocupa una superficie inscrita de planta de 140 m², aunque manifiestan que su superficie real, según la certificación catastral que se incorpora, es de 208 m², de los que construidos están 144 m². Linda: Al frente, con la calle de su situación; derecha entrando, con Rafael Rodríguez Caballero, hoy con la casa en calle Virgen de Guadalupe, 3, del Ayuntamiento de Alconchel; izquierda, con Luis Castillo, hoy con casa en calle Virgen de Guadalupe, 1-B, de José-Alfredo Martín Rodríguez; y fondo, con Rafael Rodríguez Caballero, hoy casa en calle Virgen de Guadalupe, 3, de Ayuntamiento de Alconchel, y casa en calle Virgen de Guadalupe, 1-B, de José-Alfredo Martín Rodríguez.

2. Inscripción T.560, L.57, f.210, finca n.º 3.569, Ins. I.

3. Titular: Don Eusebio Barriga Rodríguez y Doña Julia Caminero Larios. Durante el plazo de 20 días desde esta publicación cualquier interesado podrá comparecer en mi notaría, en Calle Caridad 5, Bajo, para justificar sus derechos.

Olivenza, a 9 de julio de 2007. El Notario, JOSÉ JAVIER SOTO RUIZ.

PARTICULARES

ANUNCIO de 4 de julio de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Virtudes Vélaz Sánchez.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Virtudes Vélaz Sánchez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Educación de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 4 de julio de 2007. La Interesada, VIRTUDES VÉLAZ SÁNCHEZ.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
<http://sia.juntaex.es>



OFICINAS DE RESPUESTA PERSONALIZADA

O.R.P.	DOMICILIO	TELÉFONO	O.R.P.	DOMICILIO	TELÉFONO
BADAJOS	Avda. Huelva, 2	924.01.20.20	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
CÁCERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibaruri, s/n	927.01.74.81



CAD

CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBUQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/ Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Est. Enológica, Ctra. Sevilla, 114	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapan, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S. Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MIJADAS	C/. Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Benítez Montero, 5	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CASAR DE PALOMERO	Plaza de España, 1	927.01.57.38	MONTANCHEZ	Plaza de España, 1	927.02.35.56
CASTAÑAR DE IBOR	Plaza de España, s/n	927.55.46.95	MONTEHERMOSO	Ctra. de Plasencia, 45	927.01.57.14
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.00
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.01.66.16
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º-1º	924.02.24.21	OLIVENZA	Avda. Vva. del Fresno, s/n	924.01.45.31
FUENTE DE CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARRUBIAS	Plaza de España, 1- bajo	924.01.99.70
GUAREÑA	Carretera de la Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/ Francisco Becerra, 2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Angel Bañuelo, 1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Plaza González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/ Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/ Marialba, 14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.02.18.74
JARAZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia - Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. de los Santos, s/n	924.02.96.34

TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del D.O.E. en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del D.O.E.

Durante el año 2007 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2007, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CD anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CD de los años 2000 a 2006, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2007 o adquisición de CD de un año dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@juntaextremadura.net (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2007: 40,62 euros.
- CD de los años 2000 a 2006 (cada uno): 20,31 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2007

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2007 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2007, es de 101,52 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,46 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,18 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,09 euros si tiene menos de 60 páginas y 10,16 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800 - Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2007 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2007. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56